

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



SEGURO POPULAR

COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

ANEXO I

2015

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD/SEGURO POPULAR

Gustavo E. Campa, No. 54.
Colonia: Guadalupe Inn.
Delegación: Álvaro Obregón.
C.P. 01020.
Distrito Federal, México.

www.seguro-popular.gob.mx

Teléfonos: (55) 50903600

CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD

CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD INTERVENCIONES DE SALUD PÚBLICA

1.	VACUNACIÓN CONTRA TUBERCULOSIS (B.C.G.)
2.	VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS B (HB) MENORES DE 14 AÑOS
3.	ADMINISTRACIÓN DE VACUNA PENTAVALENTE (DPT, HB, HIB)
4.	VACUNACIÓN CONTRA ROTAVIRUS
5.	VACUNACIÓN CONTRA NEUMOCOCO CONJUGADO (HEPTAVALENTE)
6.	VACUNACIÓN PROFILÁCTICA CONTRA INFLUENZA (GRIPE ESTACIONAL) MENORES DE 14 AÑOS Y GRUPOS DE RIESGO
7.	VACUNACIÓN CONTRA SARAMPIÓN, PAROTIDITIS Y RUBÉOLA (SRP)
8.	VACUNACIÓN CONTRA DIFTERIA, TOSFERINA Y TÉTANOS (DPT)
9.	VACUNACIÓN CONTRA POLIOMIELITIS (SABIN)
10.	VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH)
11.	VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS B (HB) MAYORES DE 14 AÑOS
12.	VACUNACIÓN CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA (SR)
13.	VACUNACIÓN CONTRA TÉTANOS Y DIFTERIA (TD)
14.	VACUNACIÓN CONTRA EL NEUMOCOCO PARA EL ADULTO MAYOR
15.	VACUNACIÓN PROFILÁCTICA CONTRA INFLUENZA (GRIPE ESTACIONAL) PARA MAYORES DE 60 AÑOS SIN PATOLOGÍAS ASOCIADAS
16.	ACCIONES PREVENTIVAS PARA RECIÉN NACIDO
17.	ACCIONES PREVENTIVAS PARA MENORES DE 5 AÑOS
18.	ACCIONES PREVENTIVAS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 9 AÑOS
19.	DETECCIÓN PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA
20.	ACCIONES PREVENTIVAS PARA ADOLESCENTES DE 10 A 19 AÑOS
21.	ACCIONES PREVENTIVAS PARA MUJERES DE 20 A 59 AÑOS
22.	ACCIONES PREVENTIVAS PARA HOMBRES DE 20 A 59 AÑOS
23.	EXAMEN MÉDICO COMPLETO PARA MUJERES DE 40 A 59 AÑOS
24.	EXAMEN MÉDICO COMPLETO PARA HOMBRES DE 40 A 59 AÑOS
25.	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO
26.	ACCIONES PREVENTIVAS PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS EN ADELANTE
27.	OTRAS ACCIONES DE PROMOCIÓN A LA SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD

28.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ANEMIA FERROPRIVA Y POR DEFICIENCIA DE VITAMINA B12
29.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO POR DEFICIENCIA DE VITAMINA A
30.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESCARLATINA
31.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SARAMPIÓN, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS
32.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VARICELA
33.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FARINGOAMIGDALITIS AGUDA

CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD	
34.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TOS FERINA
35.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OTITIS MEDIA NO SUPURATIVA
36.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RINOFARINGITIS AGUDA
37.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CONJUNTIVITIS
38.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RINITIS ALÉRGICA Y VASOMOTORA
39.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DENGUE CLÁSICO
40.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DIARREICO AGUDO
41.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FIEBRE PARATIFOIDEA Y OTRAS SALMONELOSIS
42.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FIEBRE TIFOIDEA
43.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL HERPES ZÓSTER
44.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CANDIDIASIS ORAL
45.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE GONORREA
46.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIONES POR CHLAMYDIA (INCLUYE TRACOMA)
47.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRICHOMONIASIS
48.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SÍFILIS PRECOZ Y TARDÍA
49.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CISTITIS
50.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VAGINITIS AGUDA
51.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VULVITIS AGUDA
52.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CHANCRO BLANDO
53.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERPES GENITAL
54.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AMEBIASIS
55.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ANQUILOSTOMIASIS Y NECATORIASIS
56.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ASCARIASIS
57.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENTEROBIASIS
58.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE EQUINOCOSIS
59.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE ESQUISTOSOMIASIS
60.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE ESTRONGILODIASIS
61.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE FILARIASIS
62.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE GIARDIASIS
63.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE TENIASIS
64.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE TRICURIASIS
65.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE TRIQUINOSIS
66.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE BRUCELOSIS
67.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO ESCABIOSIS
68.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PEDICULOSIS Y PHTHIRIASIS
69.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MICOSIS SUPERFICIALES
70.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ONICOMICOSIS
71.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ERISPELA Y CELULITIS
72.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PROCESOS INFECCIOSOS DE REZAGO (PALUDISMO, RICKETSIOSIS, LEpra, ENFERMEDAD DE CHAGAS, LEISHMANIASIS, ONCOCERCOSIS)
73.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS ALÉRGICA Y DE CONTACTO
74.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS ATÓPICA
75.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS DE CONTACTO POR IRRITANTES
76.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS DEL PAÑAL
77.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS EXFOLIATIVA

CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD	
78.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS SEBORREICA
79.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VERRUGAS VULGARES
80.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACNÉ
81.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIÓN AGUDA POR VIRUS DE LA HEPATITIS A Y B
82.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE GASTRITIS AGUDA, DUODENITIS Y DISPEPSIA
83.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE INTESTINO IRRITABLE
84.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PREDIABETES Y DIABETES MELLITUS TIPO 2
85.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL
86.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE ARTROSIS EROSIVA Y POLLARTROSIS NO ESPECIFICADA
87.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LUMBALGIA
88.	ATENCIÓN POR ALGUNOS SIGNOS, SÍNTOMAS Y OTROS FACTORES QUE INFLUYEN EN EL ESTADO DE SALUD
89.	MÉTODO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR TEMPORAL CON ANTICONCEPTIVOS HORMONALES
90.	CONSEJO Y ASESORAMIENTO GENERAL SOBRE ANTICONCEPCIÓN MEDIANTE EL USO DEL CONDÓN
91.	MÉTODO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR TEMPORAL CON DISPOSITIVO INTRAUTERINO
92.	ATENCIÓN PRENATAL EN EL EMBARAZO
93.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON COMPONENTE HIPERACTIVO
94.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AUTISMO Y SÍNDROME DE ASPERGER
95.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DISMENORREA PRIMARIA
96.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CLIMATERIO Y MENOPAUSIA
97.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO TRASTORNOS BENIGNOS DE LA MAMA
98.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERPLASIA ENDOMETRIAL
99.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VAGINITIS SUBAGUDA Y CRÓNICA
100.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENDOMETRIOSIS
101.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE URETRITIS Y SÍNDROME URETRAL
102.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LESIONES ESCAMOSAS INTRAEPITELIALES DE BAJO GRADO
103.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LESIONES ESCAMOSAS INTRAEPITELIALES DE ALTO GRADO
104.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DESNUTRICIÓN LEVE, MODERADA Y SEVERA
105.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DESNUTRICIÓN SEVERA TIPO KWASHIORKOR
106.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DESNUTRICIÓN SEVERA TIPO MARASMO
107.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SECUELAS DE DESNUTRICIÓN
108.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO DEL SOBREPESO Y OBESIDAD EN NIÑOS Y ADOLESCENTES
109.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LARINGOTRAQUEITIS AGUDA
110.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OTITIS MEDIA SUPURATIVA
111.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SINUSITIS AGUDA
112.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ASMA Y SUS EXACERBACIONES EN ADULTOS
113.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ASMA Y SUS EXACERBACIONES EN MENORES DE 18 AÑOS
114.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TUBERCULOSIS (TAES)
115.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TUBERCULOSIS FARMACORRESISTENTE (TAES)
116.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PSORIASIS
117.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESOFAGITIS POR REFLUJO
118.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ÚLCERA GÁSTRICA Y PÉPTICA CRÓNICA NO PERFORADA
119.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DISLIPIDEMIA
120.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO
121.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CRISIS TIROTÓXICA

CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD	
122.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPOTIROIDISMO
123.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DIABETES MELLITUS TIPO 1
124.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INSUFICIENCIA CARDIACA
125.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OSTEOPOROSIS
126.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERURICEMIA Y GOTA
127.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ARTRITIS REUMATOIDE
128.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS AFECTIVOS (DEPRESIÓN, TRASTORNO AFECTIVO DE TIPO BIPOLAR, TRASTORNOS AFECTIVOS PERSISTENTES)
129.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE ANSIEDAD (ANSIEDAD GENERALIZADA, TRASTORNOS DE PÁNICO, REACCIÓN A ESTRÉS, TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN {TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y TRASTORNO ADAPTATIVO})
130.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS PSICÓTICOS (ESQUIZOFRENIA, PSICÓTICOS Y ESQUIZOTÍPICO)
131.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO DE EPILEPSIA Y CRISIS CONVULSIVAS
132.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO DE ENFERMEDAD DE PARKINSON
133.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA
134.	REHABILITACIÓN DE FRACTURAS
135.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PARÁLISIS FACIAL
136.	PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DE ADICCIONES (CONSEJERÍA)

INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA

137.	PREVENCIÓN DE CARIES DENTAL
138.	APLICACIÓN DE SELLADORES DE FOSETAS Y FISURAS DENTALES
139.	RESTAURACIONES DENTALES CON AMALGAMA, IONÓMERO DE VIDRIO Y RESINA, POR CARIES O FRACTURA DE LOS DIENTES
140.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FOCOS INFECCIOSOS BACTERIANOS AGUDOS EN LA CAVIDAD BUCAL
141.	EXTRACCIÓN DE DIENTES ERUPCIONADOS Y RESTOS RADICULARES
142.	TERAPIA PULPAR
143.	EXTRACCIÓN DE TERCER MOLAR

INTERVENCIONES EN URGENCIAS

144.	ATENCIÓN EN URGENCIAS POR INTOXICACIÓN AGUDA, USO NOCIVO Y ESTADO DE ABSTINENCIA DE SUSTANCIAS ADICTIVAS
145.	ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS POR CRISIS HIPERTENSIVA
146.	ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS DEL PACIENTE DIABÉTICO CON CETOÁCIDOSIS
147.	MANEJO EN URGENCIAS DEL SÍNDROME HIPERGLUCÉMICO HIPEROSMOLAR NO CETÓSICO
148.	ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS POR ANGINA DE PECHO
149.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR FENOTIAZINAS
150.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR ÁLCALIS, CÁUSTICOS Y SUSTANCIAS ALCALINAS SIMILARES
151.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR SALICILATOS
152.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR METANOL
153.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR INSECTICIDAS ORGANOFOSFORADOS Y CARBAMATOS
154.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR MONÓXIDO DE CARBONO
155.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR MORDEDURA DE SERPIENTE
156.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PICADURA DE ALACRÁN
157.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PICADURAS DE ABEJA, ARAÑA Y OTROS ARTRÓPODOS
158.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACIÓN AGUDA ALIMENTARIA
159.	MANEJO DE MORDEDURA Y PREVENCIÓN DE RABIA EN HUMANOS
160.	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS
161.	CURACIÓN Y SUTURAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS DE TEJIDOS BLANDOS
162.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO LEVE
163.	MANEJO EN URGENCIAS DE QUEMADURAS DE PRIMER GRADO

CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD

164.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE CERVICAL
165.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE HOMBRO
166.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE CODO
167.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE MUÑECA Y MANO
168.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE ESGUINCE DE RODILLA
169.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE TOBILLO Y PIE

INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACIÓN

170.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PIELONEFRITIS
171.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE BRONQUIOLITIS
172.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE BRONQUITIS AGUDA
173.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MENINGITIS Y MENINGOENCEFALITIS AGUDAS
174.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MASTOIDITIS
175.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OSTEOMIELITIS
176.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUMONÍA EN MENORES DE 18 AÑOS
177.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUMONÍA EN ADULTOS
178.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ABSCESO HEPÁTICO AMEBIANO
179.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD PÉLVICA INFLAMATORIA
180.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AMENAZA DE ABORTO
181.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AMENAZA DE PARTO PRETÉRMINO
182.	ATENCIÓN DEL PARTO Y PUERPERIO FISIOLÓGICO
183.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PELVIPERITONITIS
184.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENDOMETRITIS PUERPERAL
185.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CHOQUE SÉPTICO PUERPERAL
186.	ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO
187.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ICTERICIA NEONATAL
188.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL PREMATURO SIN COMPLICACIONES
189.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL PREMATURO CON HIPOTERMIA
190.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL PREMATURO CON BAJO PESO AL NACER
191.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PREECLAMPSIA LEVE Y MODERADA
192.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PREECLAMPSIA SEVERA
193.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ECLAMPSIA
194.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA OBSTÉTRICA PUERPERAL (INCLUYE CHOQUE HIPOVOLÉMICO)
195.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA POR PLACENTA PREVIA Y DESPRENDIMIENTO PREMATURO DE PLACENTA NORMOINSERTA
196.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIÓN DE EPISIORRAFIA O HERIDA QUIRÚRGICA OBSTÉTRICA
197.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LITIASIS RENAL Y URETERAL
198.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LITIASIS DE VÍAS URINARIAS INFERIORES
199.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME ESCROTAL AGUDO
200.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RETENCIÓN AGUDA DE ORINA
201.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PROSTATITIS AGUDA
202.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DENGUE HEMORRÁGICO
203.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO MODERADO
204.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE PANCREATITIS AGUDA
205.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO HOSPITALARIO DEL ESTATUS EPILÉPTICO Y CRISIS CONVULSIVAS DE DIFÍCIL CONTROL
206.	TRATAMIENTO HOSPITALARIO DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL

CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD

207.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INSUFICIENCIA CARDIACA AGUDA Y DEL EDEMA AGUDO PULMONAR
208.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA
209.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUROPATÍA PERIFÉRICA SECUNDARIA A DIABETES
210.	TRATAMIENTO HOSPITALARIO DE ÚLCERA Y DEL PIE DIABÉTICO INFECTADOS
211.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO HOSPITALARIO DE QUEMADURAS DE SEGUNDO GRADO
212.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA DIGESTIVA
213.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE HELLP
214.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORIOAMNIOÍTIS
215.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE EMBOLIA OBSTÉTRICA
216.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DIABETES GESTACIONAL
217.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERTENSIÓN INDUCIDA Y/O PREEXISTENTE EN EL EMBARAZO
218.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA EN EL EMBARAZO Y PUERPERIO

INTERVENCIONES DE CIRUGÍA GENERAL

219.	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA
220.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE APENDICITIS
221.	ESPLENECTOMÍA
222.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD DIVERTICULAR
223.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE ISQUEMIA E INFARTO INTESTINAL
224.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OBSTRUCCIÓN INTESTINAL
225.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PERFORACIÓN GÁSTRICA Y/O INTESTINAL
226.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL VÓLVULO COLÓNICO
227.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ABSCESO PERIRRECTAL
228.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FÍSTULA Y/O LA FISURA ANAL
229.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD HEMORROIDAL
230.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA HIATAL
231.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERTROFIA CONGÉNITA DEL PÍLORO
232.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA CRURAL
233.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA INGUINAL
234.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA UMBILICAL
235.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA VENTRAL
236.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE COLECISTITIS Y COLELITIASIS
237.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LOS CONDILOMAS
238.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE QUISTES DE OVARIO
239.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TORSIÓN DE ANEXOS
240.	MÉTODO DEFINITIVO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LA MUJER (OCLUSIÓN TUBARIA BILATERAL)
241.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE ENFERMEDAD TROFOBLÁSTICA
242.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DEL EMBARAZO ECTÓPICO
243.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ABORTO INCOMPLETO (NO INCLUYE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO)
244.	ATENCIÓN DE CESÁREA Y DEL PUERPERIO QUIRÚRGICO
245.	REPARACIÓN UTERINA
246.	ABLACIÓN ENDOMETRIAL
247.	TRATAMIENTO LAPAROSCÓPICO DE LA ENDOMETRIOSIS
248.	MIOMECTOMÍA
249.	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL Y VAGINAL

CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD	
250.	COLPOPERINEOPLASTÍA
251.	MÉTODO DEFINITIVO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN HOMBRES (VASECTOMÍA)
252.	CIRCUNCISIÓN
253.	ORQUIDOPEXIA
254.	PROSTATECTOMÍA ABIERTA Y TRANSURETRAL
255.	EXTIRPACIÓN DE LESIÓN CANCEROSA DE PIEL (NO INCLUYE MELANOMA)
256.	EXTIRPACIÓN DE TUMOR BENIGNO EN TEJIDOS BLANDOS
257.	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA
258.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PAPILOMA FARÍNGEO (INCLUYE PAPILOMA LARÍNGEO)
259.	REPARACIÓN DE LABIO HENDIDO CON O SIN PALADAR HENDIDO
260.	CIRUGÍA DE ACORTAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO
261.	CIRUGÍA DE ALARGAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO
262.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE GLAUCOMA
263.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PTERIGIÓN
264.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE HIDROCEFALIA
265.	COLOCACIÓN Y RETIRO DE DIVERSOS CATÉTERES
266.	DISECCIÓN RADICAL DE CUELLO
267.	TORACOTOMÍA, PLEUROTOMÍA Y DRENAJE DE TÓRAX
268.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA
269.	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PIE EQUINO EN NIÑOS
270.	SAFENECTOMÍA
271.	REDUCCIÓN DE LUXACIONES BAJO ANESTESIA POR MANIPULACIÓN
272.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CLAVÍCULA
273.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE HÚMERO
274.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CÚBITO Y RADIO
275.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE MANO
276.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CADERA
277.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE FÉMUR
278.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ
279.	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE TOBILLO Y PIE
280.	TRATAMIENTO ARTROSCÓPICO DE LAS LESIONES DE LA RODILLA
281.	ARTROPLASTÍA TOTAL DE RODILLA
282.	AMPUTACIÓN DE MIEMBRO INFERIOR SECUNDARIA A PIE DIABÉTICO
283.	TRATAMIENTO DE QUISTE SINOVIAL Y GANGLIÓN
284.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ARRITMIAS CARDÍACAS
285.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE CATARATAS

CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS DEL CAUSES

La lista de medicamentos y otros insumos del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), esta basado en el Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.

Los medicamentos e insumos de este Catálogo deberán de utilizarse en los diferentes conglomerados, así como en cada una de las intervenciones que conforman el CAUSES vigente.

Ninguna otra instancia está facultada para editar, modificar o acoplar a intereses personales, ajenos a este documento; deberá ser en apego al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y las Entidades Federativas.

Analgésia		
1	010.000.0101.00	ÁCIDO ACETILSALICÍLICO TABLETA. Cada tableta contiene: Ácido acetilsalicílico 500 mg. Envase con 20 tabletas.
2	010.000.0103.00	ÁCIDO ACETILSALICÍLICO TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE. Cada tableta soluble o efervescente contiene: Ácido acetilsalicílico 300 mg. Envase con 20 tabletas solubles o efervescentes.
3	040.000.2098.00	BUPRENORFINA PARCHES. Cada parche contiene: Buprenorfina 20 mg. Envase con 4 parches.
4	040.000.2097.00	BUPRENORFINA PARCHES. Cada parche contiene: Buprenorfina 30 mg. Envase con 4 parches.
5	040.000.2100.00	BUPRENORFINA TABLETA SUBLINGUAL. Cada tableta sublingual contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.2 mg. de buprenorfina. Envase con 10 tabletas.
6	040.000.2100.01	BUPRENORFINA TABLETA SUBLINGUAL. Cada tableta sublingual contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.2 mg. de buprenorfina. Envase con 20 tabletas.
7	010.000.4028.00	CLONIXINATO DE LISINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Clonixinato de lisina 100 mg. Envase con 5 ampollas de 2 ml.
8	040.000.0107.00	DEXTROPROPOXIFENO CÁPSULA O COMPRIMIDO. Cada cápsula o comprimido contiene: Clorhidrato de dextropropoxifeno 65 mg. Envase con 20 cápsulas o comprimidos.
9	010.000.4036.00	ETOFENAMATO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Etofenamato 1g. Envase con una ampolla de 2 ml.
10	040.000.0242.00	FENTANILO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla o frasco ampolla contiene: Citrato de fentanilo equivalente a 0.5 mg. de fentanilo. Envase con 6 ampollas o frascos ampolla con 10 ml.
11	010.000.3422.00	KETOROLACO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampolla o ampolla contiene: Ketorolaco-trometamina 30 mg. Envase con 3 frascos ampolla o 3 ampollas de 1 ml.
12	010.000.0108.00	METAMIZOL SÓDICO COMPRIMIDO. Cada comprimido contiene: Metamizol sódico 500 mg. Envase con 10 comprimidos.
13	010.000.0109.00	METAMIZOL SÓDICO, SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Metamizol sódico 1g. Envase con 3 ampollas con 2 ml.
14	010.000.3444.00	METOCARBAMOL TABLETA. Cada tableta contiene: Metocarbamol 400 mg. Envase con 30 tabletas.
15	040.000.2099.00	MORFINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Sulfato de morfina pentahidratada 2.5 mg. Envase con 5 ampollas con 2.5 ml.
16	040.000.0132.00	NALBUFINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Clorhidrato de nalbufina 10 mg. Envase con 3 ampollas de 1 ml.

17	040.000.0132.01	NALBUFINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de nalbufina 10 mg. Envase con 5 ampolletas de 1 ml.
18	010.000.5720.00	PARACETAMOL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Paracetamol 500 mg. Envase con un frasco ampula con 50 ml.
19	010.000.5721.00	PARACETAMOL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Paracetamol 1 g. Envase con un frasco ampula con 100 ml.
20	010.000.0106.00	PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL. Cada ml. contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.
21	010.000.0514.00	PARACETAMOL SUPOSITORIO. Cada supositorio contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 3 supositorios.
22	010.000.0105.00	PARACETAMOL SUPOSITORIO. Cada supositorio contiene: Paracetamol 300 mg. Envase con 3 supositorios.
23	010.000.0514.02	PARACETAMOL SUPOSITORIO. Cada supositorio contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 10 supositorios
24	010.000.0514.01	PARACETAMOL SUPOSITORIO. Cada supositorio contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 6 supositorios
25	010.000.0104.00	PARACETAMOL TABLETA. Cada tableta contiene: Paracetamol 500 mg. Envase con 10 tabletas.
26	040.000.2106.00	TRAMADOL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de tramadol 100 mg. Envase con 5 ampolletas de 2 ml.
27	040.000.2096.00	TRAMADOL-PARACETAMOL TABLETA. Cada tableta contiene: Clorhidrato de tramadol 37.5 mg. Paracetamol 325.0 mg. Envase con 20 tabletas.
Anestesia		
28	010.000.4061.00	BESILATO DE CISATRACURIO, SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ml. contiene: Besilato de cisatracurio equivalente a 2 mg. de cisatracurio Envase con 1 ampolleta con 5 ml.
29	010.000.4059.00	BROMURO DE ROCURONIO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Bromuro de rocuronio 50 mg. Envase con 12 ampolletas o frascos ampula de 5 ml.
30	010.000.4055.00	BUPIVACAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de bupivacaína 15 mg. Dextrosa anhidra o glucosa anhidra 240 mg. o glucosa monohidratada equivalente a 240 mg. de glucosa anhidra. Envase con 5 ampolletas con 3 ml.
31	010.000.0271.00	BUPIVACAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ml. contiene: Clorhidrato de bupivacaína 5 mg. Envase con 30 ml.
32	010.000.0252.00	CLORURO DE SUXAMETONIO, SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Cloruro de suxametonio 40 mg. Envase con 5 ampolletas con 2 ml.
33	010.000.0234.00	DESFLURANO LÍQUIDO. Cada envase contiene: Desflurano 240 ml. Envase con 240 ml.
34	010.000.0247.00	DEXMEDETOMIDINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de dexmedetomidina 200 µg. Envase con 1 frasco ampula.
35	040.000.0226.00	KETAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de ketamina equivalente a 500 mg. de ketamina Envase con un frasco ampula de 10 ml.
36	010.000.0264.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN AL 10%. Cada 100 ml. contiene: Lidocaína 10.0 g. Envase con 115 ml. con atomizador manual.
37	010.000.0522.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de lidocaína 100 mg. Envase con 1 ampolleta de 5 ml.
38	010.000.0261.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 1%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 500 mg. Envase con 5 frascos ampula de 50 ml.

39	010.000.0262.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1g. Envase con 5 frascos ampula con 50 ml.
40	010.000.0263.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de lidocaína 100 mg. Glucosa monohidratada 150 mg. Envase con 50 ampolletas con 2 ml.
41	010.000.0267.00	LIDOCAÍNA, EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2%. Cada cartucho dental contiene: Clorhidrato de lidocaína 36 mg. Epinefrina (1:100000) 0.018 mg. Envase con 50 cartuchos dentales con 1.8 ml.
42	010.000.0265.00	LIDOCAÍNA, EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g. Epinefrina (1:200000) 0.25 mg. Envase con 5 frascos ampula con 50 ml.
43	040.000.4060.00	MIDAZOLAM SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de midazolam equivalente a 50 mg. de midazolam o midazolam 50 mg. Envase con 5 ampolletas con 10 ml.
44	040.000.2108.00	MIDAZOLAM SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de midazolam equivalente a 5 mg. de midazolam o midazolam 5 mg. Envase con 5 ampolletas con 5 ml.
45	040.000.4057.00	MIDAZOLAM SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de midazolam equivalente a 15 mg. de midazolam o midazolam 15 mg. Envase con 5 ampolletas con 3 ml.
46	010.000.0246.00	PROPOFOL EMULSIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Propofol 200 mg. En emulsión con edetato disódico (dihidratado). Envase con 5 ampolletas o frascos ampula de 20 ml.
47	010.000.0269.00	ROPIVACAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ropivacaína monohidratada equivalente a 40 mg. de clorhidrato de ropivacaína. Envase con 5 ampolletas con 20 ml.
48	010.000.0233.00	SEVOFLURANO LÍQUIDO O SOLUCIÓN. Cada envase contiene: Sevoflurano 250 ml. Envase con 250 ml. de líquido o solución.
49	040.000.0221.00	TIOPENTAL SÓDICO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Tiopental sódico 0.5 g. Envase con frasco ampula y diluyente con 20 ml.
50	010.000.0254.00	VECURONIO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Bromuro de vecuronio 4 mg. Envase con 50 frascos ampula y 50 ampolletas con 1 ml. de diluyente (4 mg. /ml.).
Cardiología		
51	010.000.5099.00	ADENOSINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Adenosina 6 mg. Envase con 6 frascos ampula con 2 ml.
52	010.000.4107.00	AMIODARONA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de amiodarona 150 mg. Envase con 6 ampolletas de 3 ml.
53	010.000.4110.00	AMIODARONA TABLETA. Cada tableta contiene: Clorhidrato de amiodarona 200 mg. Envase con 20 tabletas.
54	010.000.2111.01	AMLODIPINO TABLETA O CÁPSULA. Cada tableta o cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 tabletas o cápsulas.
55	040.000.4026.00	BUPRENORFINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.3 mg. de buprenorfina. Envase con 6 ampolletas o frascos ampula con 1 ml.
56	010.000.2530.00	CANDESARTÁN CILEXETILO-HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA. Cada tableta contiene: Candesartán cilexetilo 16.0 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 28 tabletas.
57	010.000.0574.00	CAPTOPRIL TABLETA. Cada tableta contiene: Captopril 25 mg. Envase con 30 tabletas.

58	010.000.2101.00	CLONIDINA COMPRIMIDO. Cada comprimido contiene: Clorhidrato de clonidina 0.1 mg. Envase con 30 comprimidos.
59	010.000.4246.00	CLOPIDOGREL GRAGEA O TABLETA. Cada gragea o tableta contiene: Bisulfato de clopidogrel o bisulfato de clopidogrel (polimorfo forma 2) equivalente a 75 mg. de clopidogrel. Envase con 14 grageas o tabletas.
60	010.000.4246.01	CLOPIDOGREL GRAGEA O TABLETA. Cada gragea o tableta contiene: bisulfato de clopidogrel o bisulfato de clopidogrel (Polimorfo forma 2) equivalente a 75 mg. de clopidogrel. Envase con 28 grageas o tabletas.
61	010.000.0561.00	CLORTALIDONA TABLETA. Cada tableta contiene: Clortalidona 50 mg. Envase con 20 tabletas.
62	010.000.0503.00	DIGOXINA ELÍXIR. Cada ml. contiene: Digoxina 0.05 mg. Envase conteniendo 60 ml. con gotero calibrado de 1 ml. integrado o adjunto al frasco y le sirve de tapa.
63	010.000.0504.00	DIGOXINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Digoxina 0.5 mg. Envase con 6 ampolletas de 2 ml.
64	010.000.0502.00	DIGOXINA TABLETA. Cada tableta contiene: Digoxina 0.25 mg. Envase con 20 tabletas.
65	010.000.0615.00	DOBUTAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Clorhidrato de dobutamina equivalente a 250 mg. de dobutamina. Envase con 5 ampolletas con 5 ml. Cada una o con un frasco ampula con 20 ml.
66	010.000.0614.00	DOPAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de dopamina 200 mg. Envase con 5 ampolletas con 5 ml.
67	010.000.2501.00	ENALAPRIL O LISINOPRIL O RAMIPRIL CÁPSULA O TABLETA. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. o lisinopril 10 mg. o ramipril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.
68	010.000.0611.00	EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Epinefrina 1 mg. (1:1 000) Envase con 50 ampolletas con 1 ml.
69	010.000.5104.00	ESMOLOL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de esmolol 100 mg. Envase con un frasco ampula con 10 ml. (10 mg/ ml).
70	010.000.4024.05	EZETIMIBA TABLETA. Cada tableta contiene: Ezetimiba 10 mg. Envase con 30 tabletas.
71	010.000.2116.00	HIDRALAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg. Envase con 5 ampolletas con 1.0 ml.
72	010.000.4201.00	HIDRALAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 20 mg. Envase con 5 ampolletas con 1.0 ml.
73	010.000.0570.00	HIDRALAZINA TABLETA. Cada tableta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg. Envase con 20 tabletas.
74	010.000.4095.00	IRBESARTÁN TABLETA. Cada tableta contiene: Irbesartán 150 mg. Envase con 28 tabletas.
75	010.000.4096.00	IRBESARTÁN TABLETA. Cada tableta contiene: Irbesartán 300 mg. Envase con 28 tabletas.
76	010.000.0593.00	ISOSORBIDA TABLETA. Cada tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg. Envase con 20 tabletas.
77	010.000.0592.00	ISOSORBIDA TABLETA SUBLINGUAL. Cada tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg. Envase con 20 tabletas sublinguales.
78	010.000.2520.00	LOSARTÁN GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO. Cada gragea o comprimido recubierto contiene: Losartán potásico 50 mg. Envase con 30 grageas o comprimidos recubiertos.
79	010.000.0566.00	METILDOPA TABLETA. Cada tableta contiene: Metildopa 250 mg. Envase con 30 tabletas.
80	010.000.0572.00	METOPROLOL TABLETA. Cada tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg. Envase con 20 tabletas.

81	010.000.0597.00	NIFEDIPINO CÁPSULA DE GELATINA BLANDA. Cada cápsula contiene: Nifedipino 10 mg. Envase con 20 cápsulas.
82	010.000.0599.00	NIFEDIPINO COMPRIMIDO DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada comprimido contiene: Nifedipino 30 mg. Envase con 30 comprimidos.
83	010.000.0569.00	NITROPRUSIATO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo o solución contiene: Nitroprusiato de sodio 50 mg. Envase con un frasco ampula con o sin diluyente.
84	010.000.0539.00	PROPRANOLOL TABLETA. Cada tableta contiene: Clorhidrato de propranolol 10 mg. Envase con 30 tabletas.
85	010.000.0530.00	PROPRANOLOL TABLETA. Cada tableta contiene: Clorhidrato de propranolol 40 mg. Envase con 30 tabletas.
86	010.000.4124.00	SIMVASTATINA TABLETA. Cada tableta contiene: Simvastatina 20 mg. Envase con 14 tabletas.
87	010.000.4124.01	SIMVASTATINA TABLETA. Cada tableta contiene: Simvastatina 20 mg. Envase con 30 tabletas.
88	010.000.2540.00	TELMISARTÁN TABLETA. Cada tableta contiene: Telmisartán 40 mg. Envase con 30 tabletas.
89	010.000.2542.00	TELMISARTÁN-HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA. Cada tableta contiene: Telmisartán 80.0 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 14 tabletas.
90	010.000.0591.00	TRINITRATO DE GLICERILO CÁPSULA O TABLETA MASTICABLE. Cada cápsula o tableta masticable contiene: Trinitrato de glicerilo 0.8 mg. Envase con 24 cápsulas o tabletas masticables.
91	010.000.4111.00	TRINITRATO DE GLICERILO PARCHE. Cada parche libera: Trinitrato de glicerilo 5 mg/día Envase con 7 parches.
92	010.000.4114.00	TRINITRATO DE GLICERILO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Trinitrato de glicerilo 50 mg. Envase con un frasco ampula de 10 ml.
93	010.000.0596.00	VERAPAMILO GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA. Cada gragea o tableta recubierta contiene: Clorhidrato de verapamilo 80 mg. Envase con 20 grageas o tabletas recubiertas.
94	010.000.0598.00	VERAPAMILO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de verapamilo 5mg. Envase con 2 ml. (2.5 mg. / ml.).
Dermatología		
95	010.000.0904.00	ÁCIDO RETINOICO CREMA. Cada 100 gramos contienen: Ácido retinoico 0.05 g. Envase con 20 g.
96	010.000.0831.00	ALANTOINA Y ALQUITRÁN DE HULLA SUSPENSIÓN DÉRMICA. Cada ml. contiene: Alantoína 20.0 mg. Alquitrán de hulla 9.4 mg. Envase con 120 ml.
97	010.000.0871.00	ALIBOUR POLVO. Cada gramo contiene: Sulfato de Cobre 177.0 mg. Sulfato de Zinc 619.5 mg. Alcanfor 26.5 mg. Envase con 12 sobres con 2.2 g.
98	010.000.0801.00	BAÑO COLOIDE POLVO. Cada gramo contiene: Harina de soya 965 mg. (contenido proteico 45%) polividona 20 mg. Envase con uno sobre individual de 90 g.
99	010.000.0801.01	BAÑO COLOIDE POLVO. Cada gramo contiene: Harina de soya 965 mg. (contenido proteico 45%) polividona 20 mg. Envase con dos sobres individuales de 90 g.
100	010.000.0861.00	BENCILO EMULSIÓN DÉRMICA. Cada ml. contiene: Benzoato de bencilo 300 mg. Envase con 120 ml.
101	010.000.0822.00	BENZOILO LOCION DÉRMICA O GEL DÉRMICO. Cada 100 mililitros o gramos contienen: Peróxido de benzoilo 5 g. Envase con 30 ml.
102	010.000.0822.01	BENZOILO LOCION DÉRMICA O GEL DÉRMICO. Cada 100 mililitros o gramos contienen: Peróxido de benzoilo 5 g. Envase con 50 ml.

103	010.000.0822.02	BENZOILO LOCIÓN DÉRMICA O GEL DÉRMICO. Cada 100 mililitros o gramos contienen: Peróxido de benzoilo 5 g. Envase con 60 g.
104	010.000.2119.00	BETAMETASONA UNGÜENTO. Cada 100 gramos contiene: Dipropionato de betametasona 64 mg. equivalente a 50 mg. de betametasona. Envase con 30 g.
105	010.000.4136.00	CLINDAMICINA GEL. Cada 100 gramos contienen: Fosfato de clindamicina equivalente a 1 g. de clindamicina. Envase con 30 g.
106	010.000.0872.00	CLIOQUINOL CREMA. Cada g. contiene: Clioquinol 30 mg. Envase con 20 g.
107	010.000.0813.00	HIDROCORTISONA CREMA. Cada g. contiene: 17 Butirato de hidrocortisona 1 mg. Envase con 15 g.
108	010.000.2024.00	ISOCONAZOL CREMA. Cada 100 gramos contiene: Nitrato de isoconazol 1g. Envase con 20 g.
109	010.000.0891.00	MICONAZOL CREMA. Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg. Envase con 20 g.
110	010.000.4139.01	MINOCICLINA GRAGEA. Cada gragea contiene: Clorhidrato de minociclina equivalente a 100 mg. de minociclina. Envase con 48 grageas.
111	010.000.0804.00	ÓXIDO DE ZINC PASTA. Cada 100 g. contienen: Óxido de zinc 25. 0 g. Envase con 30 g.
112	010.000.0865.00	PERMETRINA SOLUCIÓN. Cada 100 ml. contienen: Permetrina 1 g. Envase con 110 ml.
113	010.000.0901.00	PODOFILINA SOLUCIÓN DÉRMICA. Cada ml. contiene: Resina de podofilina 250 mg. Envase con 5 ml.
114	010.000.4126.00	SULFADIAZINA DE PLATA CREMA. Cada 100 gramos contiene: Sulfadiazina de plata micronizada 1 g. Envase con 375 g.
Endocrinología y metabolismo		
115	010.000.4167.00	ÁCIDO RISEDRÓNICO GRAGEA O TABLETA. Cada gragea o tableta contiene: Risedronato sódico 35 mg. Envase con 4 grageas o tabletas.
116	010.000.5468.00	ÁCIDO ZOLEDRÓNICO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con 5 ml. contiene: Ácido zoledrónico monohidratado equivalente a 4.0 mg. de ácido zoledrónico Envase con un frasco ampula.
117	010.000.5106.00	ATORVASTATINA TABLETA. Cada tableta contiene: Atorvastatina cálcica trihidratada equivalente a 20 mg. de atorvastatina. Envase con 10 tabletas.
118	010.000.0655.00	BEZAFIBRATO TABLETA. Cada tableta contiene: Bezafibrato 200 mg. Envase con 30 tabletas.
119	010.000.1096.00	BROMOCRIPTINA TABLETA. Cada tableta contiene: Mesilato de bromocriptina equivalente a 2,5 mg. de bromocriptina. Envase con 14 tabletas.
120	010.000.1006.00	CALCIO COMPRIMIDO EFERVESCENTE. Cada comprimido contiene: Lactato gluconato de calcio 2.94 g. carbonato de calcio 300 mg. equivalente a 500 mg. de calcio ionizable. Envase con 12 comprimidos.
121	010.000.1095.00	CALCITRIOL CÁPSULA DE GELATINA BLANDA. Cada cápsula contiene: Calcitriol 0.25 4g. Envase con 50 cápsulas.
122	010.000.1042.00	GLIBENCLAMIDA TABLETA. Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.
123	010.000.4158.00	INSULINA GLARGINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ml. de solución contiene: Insulina glargina 3.64 mg. equivalente a 100.0 UI de insulina humana. Envase con un frasco ampula con 10 ml.
124	010.000.1051.00	INSULINA HUMANA SOLUCIÓN INYECTABLE ACCIÓN RÁPIDA REGULAR. Cada ml. contiene: Insulina humana (origen ADN recombinante) 100 UI o Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ampula con 5 ml.

125	010.000.1051.01	INSULINA HUMANA SOLUCIÓN INYECTABLE ACCIÓN RÁPIDA REGULAR. Cada ml. contiene: Insulina humana (origen ADN recombinante) 100 UI o Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ampula con 10ml.
126	010.000.4157.00	INSULINA HUMANA SUSPENSIÓN INYECTABLE ACCIÓN INTERMEDIA LENTA. Cada ml. contiene: Insulina zinc compuesta humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ampula con 10 ml.
127	010.000.1050.00	INSULINA HUMANA SUSPENSIÓN INYECTABLE ACCIÓN INTERMEDIA NPH. Cada ml. contiene: Insulina humana isófana (origen ADN recombinante) 100 UI o Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ampula con 5 ml.
128	010.000.1050.01	INSULINA HUMANA SUSPENSIÓN INYECTABLE ACCIÓN INTERMEDIA NPH. Cada ml. contiene: Insulina humana isófana (origen ADN recombinante) 100 UI o Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ampula con 10 ml.
129	010.000.4162.00	INSULINA LISPRO SOLUCIÓN INYECTABLE... Cada ml. contiene: Insulina lispro (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ampula con 10 ml.
130	010.000.4148.00	INSULINA LISPRO, LISPRO PROTAMINA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada ml. contiene: Insulina lispro (origen ADN recombinante) 25 UI Insulina lispro protamina (origen ADN recombinante) 75 UI Envase con dos cartuchos con 3 ml. o un frasco ampula con 10 ml.
131	010.000.4156.00	INSULINA ASPÁRTICA SOLUCIÓN INYECTABLE Envase con un frasco ampula con 10 ml.
132	010.000.4165.00	INSULINA DETEMIR SOLUCIÓN INYECTABLE Envase con 1 pluma prellenada de 3 ml. (100 U/ml).
133	010.000.4165.01	INSULINA DETEMIR SOLUCIÓN INYECTABLE Envase con 5 pluma prellenadas con 3 ml. (100 U/ml).
134	010.000.4158.01	INSULINA GLARGINA SOLUCIÓN INYECTABLE Envase con 5 cartuchos de vidrio con 3 ml. en dispositivo.
135	010.000.5621.00	LINAGLIPTINA TABLETAS. Cada tableta contiene: Linagliptina de 5 mg. Envase con 30 tabletas.
136	010.000.1007.00	LEVOTIROXINA TABLETA. Cada tableta contiene: Levotiroxina sódica equivalente a 100 µg de levotiroxina sódica anhidra. Envase con 100 tabletas.
137	010.000.5165.00	METFORMINA TABLETA. Cada tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg. Envase con 30 tabletas.
138	010.000.0476.00	METILPREDNISOLONA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Succinato sódico de metilprednisolona equivalente a 500 mg. de metilprednisolona. Envase con 50 frascos ampula y 50 ampolletas con 8 ml. de diluyente.
139	010.000.3433.00	METILPREDNISOLONA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada ml. contiene: Acetato de metilprednisolona 40 mg. Un frasco ampula con 2 ml.
140	010.000.0657.00	PRAVASTATINA TABLETA. Cada tableta contiene: Pravastatina sódica 10 mg. Envase con 30 tabletas.
141	010.000.0473.00	PREDNISONA TABLETA. Cada tableta contiene: Prednisona 50 mg. Envase con 20 tabletas.
142	010.000.0472.00	PREDNISONA TABLETA. Cada tableta contiene: Prednisona 5 mg. Envase con 20 tabletas.
143	010.000.4152.00	SITAGLIPTINA COMPRIMIDO. Cada comprimido contiene: Sitagliptina monohidratada, Fosfato de 100 mg. Envase con 14 comprimidos.
144	010.000.4152.01	SITAGLIPTINA COMPRIMIDO. Cada comprimido contiene: Sitagliptina monohidratada, Fosfato de 100 mg. Envase con 28 comprimidos.
145	010.000.1022.00	TIAMAZOL TABLETA. Cada tableta contiene: Tiamazol 5 mg. Envase con 20 tabletas.

146	010.000.5620.00	VILDAGLIPTINA COMPRIMIDO. Cada comprimido contiene: Vildagliptina 50 mg. Envase con 28 comprimidos.
Enfermedades infecciosas y parasitarias		
147	010.000.4263.00	ACICLOVIR COMPRIMIDO O TABLETA. Cada comprimido o tableta contiene: Aciclovir 200 mg. Envase con 25 comprimidos o tabletas.
148	010.000.2126.00	ACICLOVIR COMPRIMIDO O TABLETA. Cada comprimido o tableta contiene: Aciclovir 400 mg. Envase con 35 comprimidos o tabletas.
149	010.000.4264.00	ACICLOVIR SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Aciclovir sódico equivalente a 250 mg. de aciclovir. Envases con 5 frascos ampula.
150	010.000.1345.00	ALBENDAZOL SUSPENSIÓN ORAL. Cada frasco contiene: Albendazol 400 mg. Envase con 20 ml.
151	010.000.1347.00	ALBENDAZOL TABLETA. Cada tableta contiene: Albendazol 200 mg. Envase con 100 tabletas.
152	010.000.1344.00	ALBENDAZOL TABLETA. Cada tableta contiene: Albendazol 200 mg. Envase con 2 tabletas.
153	010.000.1957.00	AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 100 mg. de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml.
154	010.000.1956.00	AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg. de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml.
155	010.000.1957.01	AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 100 mg. de amikacina. Envase con 2 ampolletas o frasco ampula con 2 ml
156	010.000.1956.01	AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg. de amikacina. Envase con 2 ampolletas o frasco ampula con 2 ml.
157	010.000.2130.00	AMOXICILINA – ÁCIDO CLAVULÁNICO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Amoxicilina sódica equivalente a 500 mg. de amoxicilina clavulanato de potasio equivalente a 100 mg. de ácido clavulánico. Envase con un frasco ampula con o sin 10 ml. de diluyente.
158	010.000.2129.00	AMOXICILINA – ÁCIDO CLAVULÁNICO SUSPENSIÓN ORAL. Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g. de amoxicilina clavulanato de potasio equivalente a 375 mg. de ácido clavulánico. Envase con 60 ml. Cada 5 ml. con 125 mg. de amoxicilina y 31.25 mg. ácido clavulánico.
159	010.000.2230.00	AMOXICILINA – ÁCIDO CLAVULÁNICO TABLETA. Cada tableta contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg. de amoxicilina clavulanato de potasio equivalente a 125 mg. de ácido clavulánico. Envase con 12 tabletas.
160	010.000.2230.01	AMOXICILINA – ÁCIDO CLAVULÁNICO TABLETA. Cada tableta contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg. de amoxicilina clavulanato de potasio equivalente a 125 mg. de ácido clavulánico. Envase con 16 tabletas.
161	010.000.2128.00	AMOXICILINA CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg. de amoxicilina. Envase con 12 cápsulas.
162	010.000.2128.01	AMOXICILINA CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg. de amoxicilina. Envase con 15 cápsulas.
163	010.000.2127.00	AMOXICILINA SUSPENSIÓN ORAL. Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 7.5 g. de amoxicilina. Envase con polvo para 75 ml. (500 mg/5 ml)

164	010.000.1931.00	AMPICILINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Ampicilina sódica equivalente a 500 mg. de ampicilina. Envase con un frasco ampula y 2 ml. de diluyente.
165	010.000.1930.00	AMPICILINA SUSPENSIÓN ORAL. Cada 5 ml. contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg. de ampicilina. Envase con polvo para 60 ml. y dosificador.
166	010.000.1929.00	AMPICILINA TABLETA O CÁPSULA. Cada tableta o cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg. de ampicilina. Envase con 20 tabletas o cápsulas.
167	010.000.1969.01	AZITROMICINA TABLETA. Cada tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg. de azitromicina Envase con 4 tabletas.
168	010.000.1938.00	BENCILPENICILINA BENZATÍNICA COMPUESTA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina a cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml.
169	010.000.1923.00	BENCILPENICILINA PROCAÍNICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina cristalina equivalente a 100 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 2 ml de diluyente.
170	010.000.1924.00	BENCILPENICILINA PROCAÍNICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina cristalina equivalente a 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 2 ml. de diluyente.
171	010.000.2510.00	BENCILPENICILINA PROCAÍNICA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 2 400 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula con diluyente.
172	010.000.1921.00	BENCILPENICILINA SÓDICA CRISTALINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 1000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula, con o sin 2 ml. de diluyente.
173	010.000.1933.00	BENCILPENICILINA SÓDICA CRISTALINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 5 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula.
174	010.000.1925.00	BENZATINA BENCILPENICILINA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml. de diluyente.
175	010.000.1939.00	CEFALEXINA TABLETA O CÁPSULA. Cada tableta o cápsula contiene: Cefalexina monohidratada equivalente a 500 mg. de cefalexina. Envase con 20 tabletas o cápsulas.
176	010.000.5256.00	CEFALOTINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Cefalotina sódica equivalente a 1 g. de cefalotina. Envase con un frasco ampula y 5 ml. de diluyente.
177	010.000.5295.00	CEFEPIMA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 1 g. de cefepima. Envase con un frasco ampula y ampolleta con 3 ml. de diluyente.
178	010.000.5284.00	CEFEPIMA SOLUCIÓN INYECTABLE El frasco ampula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 500 mg. de cefepima. Envase con un frasco ampula y ampolleta con 5 ml. de diluyente.

179	010.000.5295.01	CEFEPIMA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 1 g. de cefepima. Envase con un frasco ampula y ampolleta con 10 ml. de diluyente.
180	010.000.1935.00	CEFOTAXIMA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Cefotaxima sódica equivalente a 1 g. de cefotaxima. Envase con un frasco ampula y 4 ml. de diluyente.
181	010.000.1937.00	CEFTRIAXONA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Ceftriaxona sódica equivalente a 1 g. de ceftriaxona. Envase con un frasco ampula y 10 ml. de diluyente.
182	010.000.4255.00	CIPROFLOXACINO CÁPSULA O TABLETA. Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de ciprofloxacino monohidratado equivalente a 250 mg. de ciprofloxacino. Envase con 8 cápsulas o tabletas.
183	010.000.4259.00	CIPROFLOXACINO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada 100 ml. contiene: Lactato o clorhidrato de ciprofloxacino equivalente a 200 mg. de ciprofloxacino. Envase con 100 ml.
184	010.000.4258.00	CIPROFLOXACINO SUSPENSIÓN ORAL. Cada 5 mililitros contienen: Clorhidrato de ciprofloxacino equivalente a 250 mg. de ciprofloxacino. Envase con microsferas con 5 g. y envase con diluyente con 93 ml.
185	010.000.2132.00	CLARITROMICINA TABLETA. Cada tableta contiene: Claritromicina 250 mg. Envase con 10 tabletas.
186	010.000.2133.00	CLINDAMICINA CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Clorhidrato de clindamicina equivalente a 300 mg. de clindamicina. Envase con 16 cápsulas.
187	010.000.1973.00	CLINDAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Fosfato de clindamicina equivalente a 300 mg. de clindamicina. Envase ampolleta con 2 ml.
188	010.000.1976.00	CLINDAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco contiene: Fosfato de clindamicina equivalente a 900 mg. de clindamicina. Envase con 50 ml.
189	010.000.1991.00	CLORANFENICOL CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Cloranfenicol 500 mg. Envase con 20 cápsulas.
190	010.000.2030.00	CLOROQUINA TABLETA. Cada tableta contiene: Fosfato de cloroquina equivalente a 150 mg. de cloroquina. Envase con 1 000 tabletas.
191	010.000.0906.00	DAPSONA TABLETA. Cada tableta contiene: Dapsona 100 mg. Envase con 1000 tabletas
192	010.000.1926.00	DICLOXACILINA CÁPSULA O COMPRIMIDO. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg. Envase con 20 cápsulas o comprimidos.
193	010.000.1928.00	DICLOXACILINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Dicloxacilina sódica equivalente a 250 mg. de dicloxacilina. Envase frasco ampula y 5 ml. de diluyente.
194	010.000.1927.00	DICLOXACILINA SUSPENSIÓN ORAL. Cada 5 ml. contienen: Dicloxacilina sódica 250 mg. Envase con polvo para 60 ml. y dosificador.
195	010.000.1940.00	DOXICICLINA CÁPSULA O TABLETA. Cada cápsula o tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg. de doxiciclina. Envase con 10 cápsulas o tabletas.
196	010.000.1941.00	DOXICICLINA CÁPSULA O TABLETA. Cada cápsula o tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 50 mg. de doxiciclina. Envase con 28 cápsulas o tabletas.
197	010.000.1971.00	ERITROMICINA CÁPSULA O TABLETA. Cada cápsula o tableta contiene: Estearato de eritromicina equivalente a 500 mg. de eritromicina. Envase con 20 cápsulas o tabletas.
198	010.000.1972.00	ERITROMICINA SUSPENSIÓN ORAL. Cada 5 ml. contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg. de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml. y dosificador.

199	010.000.2403.00	ESTREPTOMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE El frasco ampula con polvo contiene: Sulfato de estreptomina equivalente a 1 g. de estreptomina. Envase con un frasco ampula y diluyente con 2 ml.
200	010.000.2405.00	ETAMBUTOL TABLETA. Cada tabletas contiene: Clorhidrato de etambutol 400 mg. Envase con 50 tabletas.
201	010.000.1955.00	GENTAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 20 mg. de gentamicina base. Envase con ampolleta con 2 ml.
202	010.000.1954.00	GENTAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 80 mg. de gentamicina. Envase con ampolleta con 2 ml.
203	010.000.5287.00	IMIPENEM Y CILASTATINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 250 mg. de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 250 mg. de cilastatina. Envase con un frasco ampula.
204	010.000.5265.00	IMIPENEM Y CILASTATINA SOLUCIÓN INYECTABLE... Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg. de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg. de cilastatina. Envase con un frasco ampula.
205	010.000.2404.00	ISONIAZIDA TABLETA. Cada tableta contiene: Isoniazida: 100 mg. Envase con 200 tabletas.
206	010.000.2417.00	ISONIAZIDA Y RIFAMPICINA TABLETA RECUBIERTA. Cada tableta recubierta contiene: Isoniazida 400 mg. Rifampicina 300 mg. Envase con 90 tabletas recubiertas.
207	010.000.2418.00	ISONIAZIDA, RIFAMPICINA, PIRAZINAMIDA, ETAMBUTOL TABLETA. Cada tableta contiene: Isoniazida 75 mg. rifampicina 150 mg. pirazinamida 400 mg. Clorhidrato de etambutol 300 mg. Envase con 240 tabletas.
208	010.000.2018.00	ITRACONAZOL CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Itraconazol 100 mg. Envase con 15 cápsulas.
209	010.000.1951.00	KANAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g. Envase con un frasco ampula.
210	010.000.2016.00	KETOCONAZOL TABLETA. Cada tableta contiene: Ketoconazol 200 mg. Envase con 10 tabletas.
211	010.000.4249.00	LEVOFLOXACINO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada envase contiene: Levofloxacin hemihidratado equivalente a 500 mg. de levofloxacin. Envase con 100 ml.
212	010.000.4299.00	LEVOFLOXACINO TABLETA. Cada tableta contiene: Levofloxacin hemihidratado equivalente a 500 mg. de levofloxacin. Envase con 7 tabletas.
213	010.000.4300.00	LEVOFLOXACINO TABLETA. Cada tableta contiene: Levofloxacin hemihidratado equivalente a 750 mg. de levofloxacin. Envase con 7 tabletas.
214	010.000.4290.00	LINEZOLID TABLETA. Cada tableta contiene: Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.
215	010.000.2136.00	MEBENDAZOL TABLETA. Cada tableta contiene: Mebendazol 100 mg. Envase con 6 tabletas.
216	010.000.5292.00	MEROPENEM SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g. de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.
217	010.000.1311.00	METRONIDAZOL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada 100 ml. contienen: Metronidazol 500 mg. Envase con 100 ml.
218	010.000.1309.00	METRONIDAZOL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Metronidazol 200 mg. Envase con 2 ampolletas o frascos ampula con 10 ml.
219	010.000.1310.00	METRONIDAZOL SUSPENSIÓN ORAL. Cada 5 ml. contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg. de metronidazol. Envase con 120 ml. y dosificador.
220	010.000.1308.00	METRONIDAZOL TABLETA. Cada tableta contiene: Metronidazol 500 mg. Envase con 20 tabletas.

221	010.000.1308.01	METRONIDAZOL TABLETA. Cada tableta contiene: Metronidazol 500 mg. Envase con 30 tabletas.
222	010.000.4260.00	NISTATINA SUSPENSIÓN ORAL. Cada frasco con polvo contiene: Nistatina 2 400 000 UI Envase para 24 ml.
223	010.000.2524.00	NITAZOXANIDA SUSPENSIÓN ORAL. Cada 5 ml. contienen: Nitazoxanida 100 mg. Envase con 30 ml.
224	010.000.2519.00	NITAZOXANIDA TABLETA. Cada tableta contiene: Nitazoxanida 200 mg. Envase con 6 tabletas.
225	010.000.1911.00	NITROFURANTOÍNA CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Nitrofurantoína 100 mg. Envase con 40 cápsulas.
226	010.000.5302.00	NITROFURANTOÍNA SUSPENSIÓN ORAL. Cada 100 ml. contienen: Nitrofurantoína 500 mg. Envase con 120 ml. (25 mg/5 ml).
227	010.000.4261.00	OFLOXACINA TABLETA. Cada tableta contiene: Ofloxacina 400 mg. Envase con 6 tabletas.
228	010.000.4261.02	OFLOXACINA TABLETA. Cada tableta contiene: Ofloxacina 400 mg. Envase con 12 tabletas.
229	010.000.4261.01	OFLOXACINA TABLETA. Cada tableta contiene: Ofloxacina 400 mg. Envase con 8 tabletas.
230	010.000.4592.00	PIPERACILINA-TAZOBACTAM SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Piperacilina sódica equivalente a 4 g. de piperacilina, tazobactam sódico equivalente a 500 mg. de tazobactam. Envase con frasco ampula.
231	010.000.2138.00	PIRANTEL TABLETA. Cada tableta contiene: Pamoato de pirantel 250 mg. Envase con 6 tabletas.
232	010.000.2413.00	PIRAZINAMIDA TABLETA. Cada tableta contiene: Pirazinamida 500 mg. Envase con 50 tabletas.
233	010.000.2040.00	PRAZICUANTEL TABLETA. Cada tableta contiene: Prazicuantel 600 mg. Envase con 25 tabletas
234	010.000.2032.00	PRIMAQUINA TABLETA. Cada tableta contiene: Fosfato de primaquina equivalente a 15 mg. de primaquina. Envase con 20 tabletas.
235	010.000.2031.00	PRIMAQUINA TABLETA. Cada tableta contiene: Fosfato de primaquina equivalente a 5 mg. de primaquina. Envase con 20 tabletas.
236	010.000.2409.00	RIFAMPICINA CÁPSULA, COMPRIMIDO O TABLETA RECUBIERTA. Cada cápsula, comprimido o tableta recubierta contiene: Rifampicina 300 mg. Envase con 1000 cápsulas, comprimidos o tabletas recubiertas.
237	010.000.2410.00	RIFAMPICINA SUSPENSIÓN ORAL. Cada 5 ml. contienen: Rifampicina 100 mg. Envase con 120 ml. y dosificador.
238	010.000.1981.00	TETRACICLINA TABLETA O CÁPSULA. Cada tableta o cápsula contiene: Clorhidrato de tetraciclina 250 mg. Envase con 10 tabletas o cápsulas.
239	010.000.5255.00	TRIMETOPRIMA Y SULFAMETOXAZOL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Trimetoprima 160 mg. Sulfametoxazol 800 mg. Envase con 6 ampolletas con 3 ml.
240	010.000.1903.00	TRIMETOPRIMA-SULFAMETOXAZOL COMPRIMIDO O TABLETA. Cada comprimido o tableta contiene: Trimetoprima 80 mg. y Sulfametoxazol 400 mg. Envase con 20 comprimidos o tabletas.
241	010.000.1904.00	TRIMETOPRIMA-SULFAMETOXAZOL SUSPENSIÓN ORAL. Cada 5 ml. contienen: Trimetoprima 40 mg. Sulfametoxazol 200 mg. Envase con 120 ml. y dosificador.

242	010.000.4372.00	VALACICLOVIR COMPRIMIDO RECUBIERTO. Cada comprimido recubierto contiene: Clorhidrato de valaciclovir equivalente a 500 mg. de valaciclovir Envase con 10 comprimidos recubiertos.
243	010.000.4372.01	VALACICLOVIR COMPRIMIDO RECUBIERTO. Cada comprimido recubierto contiene: Clorhidrato de valaciclovir equivalente a 500 mg. de valaciclovir Envase con 42 comprimidos recubiertos.
244	010.000.4251.00	VANCOMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con polvo contiene: Clorhidrato de vancomicina equivalente a 500 mg. de vancomicina. Envase con un frasco ampula.
Enfermedades Inmunoalérgicas		
245	010.000.2141.00	BETAMETASONA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Fosfato sódico de betametasona 5.3 mg. equivalente a 4 mg. de betametasona. Envase con un frasco ampula o una ampolleta con 1 ml.
246	010.000.0408.00	CLORFENAMINA JARABE. Cada mililitro contiene: Maleato de clorfenamina 0.5 mg. Envase con 60 ml.
247	010.000.2142.00	CLORFENAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Maleato de clorfenamina 10 mg. Envase con 5 ampolletas con 1 ml.
248	010.000.0402.00	CLORFENAMINA TABLETA. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg. Envase con 20 tabletas.
249	010.000.5079.00	CLOROPIRAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de cloropiramina 20 mg. Envase con 5 ampolletas con 2 ml.
250	010.000.0464.00	CROMOGLICATO DE SODIO SUSPENSIÓN AEROSOL. Cada inhalador contiene: Cromoglicato disódico 560 mg. Envase con espaciador para 112 dosis de 5 mg.
251	010.000.0405.00	DIFENHIDRAMINA JARABE. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.
252	010.000.0406.00	DIFENHIDRAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de difenhidramina 100 mg. Envase con frasco ampula de 10 ml.
253	010.000.0474.00	HIDROCORTISONA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Succinato sódico de hidrocortisona equivalente a 100 mg. de hidrocortisona. Envase con 50 frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml. de diluyente.
254	010.000.2145.00	LORATADINA JARABE. Cada 100 ml. contienen: Loratadina 100 mg. Envase con 60 ml. y dosificador.
255	010.000.2144.00	LORATADINA TABLETA O GRAGEA. Cada tableta o gragea contiene: Loratadina 10 mg. Envase con 20 tabletas o grageas.
256	010.000.4329.00	MONTELUKAST COMPRIMIDO MASTICABLE. Cada comprimido contiene: Montelukast sódico equivalente a 5 mg. de montelukast Envase con 30 comprimidos.
257	010.000.4330.00	MONTELUKAST COMPRIMIDO RECUBIERTO. Cada comprimido contiene: Montelukast sódico equivalente a 10 mg. de montelukast Envase con 30 comprimidos.
258	010.000.4335.02	MONTELUKAST GRANULADO. Cada sobre contiene: Montelukast sódico equivalente a 4 mg. de montelukast Envase con 30 sobres.
Gastroenterología		
259	010.000.1224.00	ALUMINIO Y MAGNESIO SUSPENSIÓN ORAL. Cada 100 ml. contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g. Hidróxido de magnesio 4.0 g. o trisilicato de magnesio: 8.9 g. Envase con 240 ml. y dosificador.
260	010.000.1223.00	ALUMINIO Y MAGNESIO TABLETA MASTICABLE. Cada tableta masticable contiene: Hidróxido de aluminio 200 mg. Hidróxido de magnesio 200 mg. o trisilicato de magnesio: 447.3 mg. Envase con 50 tabletas masticables.

261	010.000.1263.00	BISMUTO SUSPENSIÓN ORAL. Cada 100 ml. contienen: Subsalicilato de bismuto 1.750 g. Envase con 240 ml.
262	010.000.1206.00	BUTILHIOSCINA GRAGEA O TABLETA. Cada gragea o tableta contiene: Bromuro de butilhioscina 10 mg. Envase con 10 grageas o tabletas.
263	010.000.1207.00	BUTILHIOSCINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina 20 mg. Envase con 3 ampolletas de 1 ml.
264	010.000.2146.00	BUTILHIOSCINA-METAMIZOL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: N butilbromuro de hioscina 20 mg. Metamizol 2.5 g. Envase con 5 ampolletas de 5 ml.
265	010.000.2247.00	CINITAPRIDA COMPRIMIDO. Cada comprimido contiene: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 1 mg. de cinitaprida. Envase con 25 comprimidos.
266	010.000.2248.00	CINITAPRIDA GRANULADO. Cada sobre contiene: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 1 mg. de cinitaprida. Envase con 30 sobres.
267	010.000.2249.00	CINITAPRIDA SOLUCIÓN ORAL. Cada 100 ml. contienen: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 20 mg. de cinitaprida. Envase con 120 ml. (1 mg/5 ml) y cucharita dosificadora.
268	010.000.1364.00	LIDOCAÍNA - HIDROCORTISONA SUPOSITORIO. Cada supositorio contiene: Lidocaína 60 mg. Acetato de Hidrocortisona 5 mg. Óxido de Zinc 400 mg. Subacetato de Aluminio 50 mg. Envase con 6 supositorios.
269	010.000.1363.00	LIDOCAÍNA - HIDROCORTISONA UNGÜENTO. Cada 100 gramos contiene: Lidocaína 5 g. Acetato de Hidrocortisona 0.25 g. Subacetato de Aluminio 3.50 g. Óxido de Zinc 18 g. Envase con 20 g. y aplicador.
270	010.000.4184.00	LOPERAMIDA COMPRIMIDO, TABLETA O GRAGEA. Cada comprimido, tabletas o gragea contiene: Clorhidrato de loperamida 2 mg. Envase con 12 comprimidos, tabletas o grageas.
271	010.000.1243.00	METOCLOPRAMIDA SOLUCIÓN. Cada ml. contiene: Clorhidrato de metoclopramida 4 mg. Envase frasco gotero con 20 ml.
272	010.000.1241.00	METOCLOPRAMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg. Envase con 6 ampolletas de 2 ml.
273	010.000.1242.00	METOCLOPRAMIDA TABLETA. Cada tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg. Envase con 20 tabletas.
274	010.000.5187.00	OMEPRAZOL O PANTOPRAZOL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampola con liofilizado contiene: Omeprazol sódico equivalente a 40 mg. de omeprazol o pantoprazol sódico equivalente a 40 mg de pantoprazol. Envase con un frasco ampola con liofilizado y ampolleta con 10 ml. de diluyente.
275	010.000.5186.00	PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CÁPSULA. Cada tableta o gragea o cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg. o rabeprazol sódico 20 mg. u omeprazol 20 mg. Envase con 7 tabletas o grageas o cápsulas.
276	010.000.5186.01	PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CÁPSULA. Cada tableta o gragea o cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg. o rabeprazol sódico 20 mg. u omeprazol 20 mg. Envase con 14 tabletas o grageas o cápsulas.
277	010.000.5186.02	PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CÁPSULA. Cada tableta o gragea o cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg. o rabeprazol sódico 20 mg. u omeprazol 20 mg. Envase con 28 tabletas o grageas o cápsulas.
278	010.000.1271.00	PLÁNTAGO PSYLLIUM POLVO. Cada 100 g. contienen: Polvo de cáscara de semilla de plántago psyllium 49.7 g. Envase con 400 g.
279	010.000.1233.00	RANITIDINA GRAGEA O TABLETA. Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 150 mg. de ranitidina. Envase con 20 grageas o tabletas.

280	010.000.2151.00	RANITIDINA JARABE. Cada 10 ml. contiene: Clorhidrato de ranitidina 150 mg. Envase con 200 ml.
281	010.000.1234.00	RANITIDINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 50 mg. de ranitidina. Envase con 5 ampollas de 2 ml.
282	010.000.1234.01	RANITIDINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 50 mg. de ranitidina. Envase con 5 ampollas de 5 ml.
283	010.000.1270.00	SENÓSIDOS A Y B SOLUCIÓN ORAL. Cada 100 ml. contienen: Concentrado de Senósidos equivalente a 200 mg. de senósidos A y B. Envase con 75 ml.
284	010.000.1272.00	SENÓSIDOS A Y B TABLETA. Cada tableta contiene: Concentrados de Senósidos desecados 187 mg. (normalizado a 8.6 mg. de senósidos A-B). Envase con 20 tabletas.
285	010.000.5176.00	SUCRALFATO TABLETA. Cada tableta contiene: Sucralfato 1 g. Envase con 40 tabletas.
286	010.000.4504.00	SULFASALAZINA TABLETA CON CAPA ENTÉRICA. Cada tableta con capa entérica contiene: Sulfasalazina 500 mg. Envase con 60 tabletas con capa entérica.
Gineco-obstetricia		
287	010.000.4161.00	ÁCIDO ALENDRÓNICO TABLETA O COMPRIMIDO. Cada tableta o comprimido contiene: Alendronato de sodio equivalente a 10 mg. de ácido alendrónico. Envase con 30 tabletas o comprimidos.
288	010.000.4164.00	ÁCIDO ALENDRÓNICO TABLETA O COMPRIMIDO. Cada tableta o comprimido contiene: Alendronato de sodio equivalente a 70 mg. de ácido alendrónico. Envase con 4 tabletas o comprimidos.
289	010.000.1541.00	CARBETOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Carbetocina 100 µg. Envase con una ampolla.
290	010.000.1093.00	DANAZOL CÁPSULA O COMPRIMIDO. Cada cápsula o comprimido contiene: Danazol 100 mg. Envase con 50 cápsulas o comprimidos.
291	040.000.1544.00	ERGOMETRINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Maleato de ergometrina 0.2 mg. Envase con 50 ampollas de 1 ml.
292	010.000.1489.00	ESTRÓGENOS CONJUGADOS GRAGEA O TABLETA. Cada gragea o tableta contiene: Estrógenos conjugados de origen Vegetal 0.625 mg. Envase con 42 grageas o tabletas.
293	010.000.1508.00	ESTRÓGENOS CONJUGADOS Y MEDROXIPROGESTERONA GRAGEA. Cada gragea contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 0.625 mg. Acetato de medroxiprogesterona 2.5 mg. Envase con 28 grageas.
294	010.000.3412.00	INDOMETACINA SUPOSITORIO. Cada supositorio contiene: Indometacina 100 mg. Envase con 6 supositorios.
295	010.000.3412.01	INDOMETACINA SUPOSITORIO. Cada supositorio contiene: Indometacina 100 mg. Envase con 15 supositorios.
296	010.000.3045.00	MEDROXIPROGESTERONA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampolla o jeringa prellenada contiene: Acetato de medroxiprogesterona 150 mg. Envase con una frasco ampolla o jeringa prellenada de 1 ml.
297	010.000.3044.00	MEDROXIPROGESTERONA TABLETA. Cada tableta contiene: Acetato de medroxiprogesterona 10 mg. Envase con 10 tabletas.
298	010.000.1561.00	METRONIDAZOL ÓVULO O TABLETA VAGINAL. Cada óvulo o tableta contiene: Metronidazol 500 mg. Envase con 10 óvulos o tabletas.
299	010.000.1566.00	NISTATINA ÓVULO O TABLETA VAGINAL. Cada óvulo o tableta contiene: Nistatina 100 000 UI Envase con 12 óvulos o tabletas.
300	010.000.1562.00	NITROFURAL ÓVULO. Cada óvulo contiene: Nitrofurazol 6 mg. Envase con 6 óvulos.
301	010.000.1551.00	ORCIPRENALINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Sulfato de orciprenalina 0.5 mg. Envase con 3 ampollas con 1 ml.

302	010.000.1552.00	ORCIPRENALINA TABLETA. Cada tableta contiene: Sulfato de orciprenalina 20 mg. Envase con 30 tabletas.
303	010.000.1542.00	OXITOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Oxitocina: 5 UI Envase con 50 ampolletas con 1 ml.
304	010.000.4217.00	PROGESTERONA PERLAS. Cada perla contiene: Progesterona de 200 mg. Envase con 14 perlas.
305	010.000.4163.00	RALOXIFENO TABLETA. Cada tableta contiene: Clorhidrato de raloxifeno 60 mg. Envase con 14 tabletas.
Hematología		
306	010.000.0624.00	ACENOCUMAROL TABLETA. Cada tableta contiene: Acenocumarol 4 mg. Envase con 20 tabletas.
307	010.000.0624.01	ACENOCUMAROL TABLETA. Cada tableta contiene: Acenocumarol 4 mg. Envase con 30 tabletas.
308	010.000.5552.00	DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 110 mg. de dabigatrán etexilato Envase con 30 cápsulas.
309	010.000.5552.01	DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 110 mg. de dabigatrán etexilato Envase con 60 cápsulas.
310	010.000.5551.00	DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 75 mg de dabigatrán etexilato. Envase con 30 cápsulas.
311	010.000.5551.01	DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 75 mg. de dabigatrán etexilato. Envase con 60 cápsulas.
312	010.000.4224.00	ENOXAPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 60 mg. Envase con 2 jeringas de 0.6 ml.
313	010.000.4242.00	ENOXAPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 20 mg. Envase con 2 jeringas de 0.2 ml.
314	010.000.2154.00	ENOXAPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 40 mg. Envase con 2 jeringas de 0.4 ml.
315	010.000.1732.00	FITOMENADIONA SOLUCIÓN O EMULSIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Fitomenadiona 2 mg. Envase con 3 ampolletas de 0.2 ml.
316	010.000.1732.01	FITOMENADIONA SOLUCIÓN O EMULSIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Fitomenadiona 2 mg. Envase con 5 ampolletas de 0.2 ml.
317	010.000.1702.00	FUMARATO FERROSO SUSPENSIÓN ORAL. Cada ml. contiene: Fumarato ferroso 29 mg. equivalente a 9.53 mg. de hierro elemental. Envase con 120 ml.
318	010.000.1701.00	FUMARATO FERROSO TABLETA. Cada tableta contiene: Fumarato ferroso 200 mg. equivalente a 65.74 mg. de hierro elemental. Envase con 50 tabletas.
319	010.000.0621.00	HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Heparina sódica equivalente a 10 000 UI de heparina. Envase con 50 frascos ampula con 10 ml. (1000 UI/ml)
320	010.000.0622.00	HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Heparina sódica equivalente a 25 000 UI de heparina. Envase con 50 frascos ampula con 5 ml. (5 000 UI/ml).
321	010.000.1708.00	HIDROXOCOBALAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta o frasco ampula con solución o liofilizado contiene: Hidroxocobalamina 100 µg. Envase con 3 ampolletas de 2 ml. o frasco ampula y diluyente.
322	010.000.4221.00	NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 15 200 UI Axa. Envase con 2 jeringas con 0.8 ml.
323	010.000.2155.00	NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 2 850 UI Axa. Envase con 2 jeringas con 0.3 ml.

324	010.000.4223.00	NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada jeringa prellenada contiene: Nadroparina cálcica 3800 UI Axa. Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.4 ml.
325	010.000.4222.00	NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada jeringa prellenada contiene: Nadroparina cálcica 5700 UI Axa .Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.6 ml.
326	010.000.2155.01	NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 2 850 UI Axa. Envase con 10 jeringas con 0.3 ml.
327	010.000.1704.00	SULFATO FERROSO SOLUCIÓN ORAL. Cada ml. contiene: Sulfato ferroso heptahidratado 125 mg. equivalente a 25 mg. de hierro elemental. Envase gotero con 15 ml.
328	010.000.1703.00	SULFATO FERROSO TABLETA. Cada tableta contiene: Sulfato ferroso desecado aproximadamente 200 mg. equivalente a 60.27 mg. de hierro elemental. Envase con 30 tabletas.
329	010.000.0623.00	WARFARINA TABLETA. Cada tableta contiene: Warfarina sódica 5 mg. Envase con 25 tabletas.
Intoxicaciones		
330	010.000.0204.00	ATROPINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Sulfato de atropina 1 mg. Envase con 50 ampolletas con 1 ml.
331	010.000.2242.00	CARBÓN ACTIVADO POLVO. Cada envase contiene: Carbón activado 1 kg. Envase con un kg (para uso en seres humanos).
332	040.000.4054.00	FLUMAZENIL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolleta con 5 ml. (0.1 mg/ml).
333	040.000.0302.00	NALOXONA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de naloxona 0.4 mg. Envase con 10 ampolletas con 1 ml.
334	010.000.0291.00	NEOSTIGMINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Metilsulfato de neostigmina 0.5 mg. Envase con 6 ampolletas con 1 ml.
Nefrología y Urología		
335	010.000.2303.00	ACETAZOLAMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Acetazolamida sódica 500 mg. Envase con un frasco ampula con 5 ml.
336	010.000.2302.00	ACETAZOLAMIDA TABLETA. Cada tableta contiene: Acetazolamida 250 mg. Envase con 20 tabletas.
337	010.000.5319.00	DUTASTERIDA CÁPSULAS. Cada cápsula contiene: Dutasterida de 0.5 mg. Envase con 30 cápsulas.
338	010.000.2156.00	ESPIRONOLACTONA TABLETA. Cada tableta contiene: Espironolactona 100 mg. Envase con 30 tabletas.
339	010.000.2304.00	ESPIRONOLACTONA TABLETA. Cada tableta contiene: Espironolactona 25 mg. Envase con 20 tabletas.
340	010.000.2304.01	ESPIRONOLACTONA TABLETA. Cada tableta contiene: Espironolactona 25 mg. Envase con 30 tabletas.
341	010.000.2308.00	FUROSEMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Furosemida 20 mg. Envase con 5 ampolletas de 2 ml.
342	010.000.2307.00	FUROSEMIDA TABLETA. Cada tableta contiene: Furosemida 40 mg. Envase con 20 tabletas.
343	010.000.2301.00	HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA. Cada tableta contiene: Hidroclorotiazida 25 mg. Envase con 20 tabletas.
344	010.000.5309.00	TAMSULOSINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tamsulosina 0.4 mg. Envase con 10 cápsulas.
345	010.000.5309.01	TAMSULOSINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tamsulosina 0.4 mg. Envase con 20 cápsulas.

346	010.000.5309.02	TAMSULOSINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tamsulosina 0.4 mg. Envase con 30 cápsulas.
Neumología		
347	010.000.2462.00	AMBROXOL COMPRIMIDO. Cada comprimido contiene: Clorhidrato de ambroxol 30 mg. Envase con 20 comprimidos.
348	010.000.2463.00	AMBROXOL SOLUCIÓN. Cada 100 ml. contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg. Envase con 120 ml. y dosificador.
349	010.000.0426.00	AMINOFILINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Aminofilina 250 mg. Envase con 5 ampolletas de 10 ml.
350	010.000.2263.00	BROMURO DE TIOTROPIO, CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Bromuro de tiotropio monohidratado equivalente a 18 µg. de tiotropio. Envase con 30 cápsulas (repuesto).
351	010.000.2262.00	BROMURO DE TIOTROPIO, CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Bromuro de tiotropio monohidratado equivalente a 18 µg. de tiotropio. Envase con 30 cápsulas y dispositivo inhalador.
352	010.000.2508.00	DIPROPIONATO DE BECLOMETASONA, SUSPENSIÓN EN AEROSOL. Cada inhalador contiene: Dipropionato de beclometasona 50 mg. Envase con inhalador con 200 dosis de 250 µg.
353	010.000.0477.00	DIPROPIONATO DE BECLOMETASONA, SUSPENSIÓN EN AEROSOL. Cada inhalador contiene: Dipropionato de beclometasona 10 mg. Envase con inhalador con 200 dosis de 50 µg.
354	010.000.2187.00	IPRATROPIO SOLUCIÓN. Cada 100 ml. contienen: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 25 mg. de bromuro de ipratropio. Envase con frasco ampulita con 20 ml.
355	010.000.2162.01	IPRATROPIO SUSPENSIÓN EN AEROSOL. Cada g. contiene: Bromuro de ipratropio 0.374 mg. (20 µg. por nebulización). Envase con 10 ml. (11.22 g) como aerosol.
356	010.000.2162.00	IPRATROPIO SUSPENSIÓN EN AEROSOL. Cada g. contiene: Bromuro de ipratropio 0.286 mg. (20 µg. por nebulización) Envase con 15 ml. (21.0 g) como aerosol.
357	010.000.2188.00	IPRATROPIO-SALBUTAMOL SOLUCIÓN. Cada ampolleta contiene: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 0.500 mg. de bromuro de ipratropio. Sulfato de salbutamol equivalente a 2.500 mg. de salbutamol. Envase con 10 ampolletas de 2.5 ml.
358	010.000.2190.01	IPRATROPIO MONOHIDRATADO, BROMURO DE, SALBUTAMOL, SULFATO DE, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN. Ipratropio monohidratado, Bromuro de - Salbutamol, Sulfato de 20 µg/100 µg, solución para inhalación. Envase con 120 disparos (120 dosis).
359	C840600018	Oxígeno.
360	010.000.0431.00	SALBUTAMOL JARABE. Cada 5 ml. contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg. de salbutamol. Envase con 60 ml.
361	010.000.0439.00	SALBUTAMOL SOLUCIÓN PARA NEBULIZADOR. Cada 100 ml. contienen: Sulfato de salbutamol 0.5 g. Envase con 10 ml.
362	010.000.0429.00	SALBUTAMOL SUSPENSIÓN EN AEROSOL. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg. o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg. de salbutamol. Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.
363	010.000.0443.00	SALMETEROL, FLUTICASONA SUSPENSIÓN EN AEROSOL. Cada gramo contiene: Xinafoato de salmeterol equivalente a 0.33 mg. de salmeterol propionato de fluticasona 0.67 mg. Envase con 120 dosis y dispositivo inhalador.
364	010.000.0437.00	TEOFILINA COMPRIMIDO O TABLETA O CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada comprimido, tableta o cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg. Envase con 20 comprimidos o tabletas o cápsulas de liberación prolongada.

365	010.000.5075.00	TEOFILINA ELÍXIR. Cada 100 ml. contienen: Teofilina anhidra 533 mg. Envase con 450 ml. y dosificador.
366	010.000.0438.00	TERBUTALINA POLVO. Cada dosis contiene: Sulfato de terbutalina 0.5 mg. Envase con inhalador para 200 dosis.
367	010.000.0432.00	TERBUTALINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ml. contiene: Sulfato de terbutalina 0.25 mg. Envase con 3 ampolletas.
368	010.000.0433.00	TERBUTALINA TABLETA. Cada tableta contiene: Sulfato de terbutalina 5 mg. Envase con 20 tabletas.
Neurología		
369	010.000.2620.00	ÁCIDO VALPRÓICO CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Ácido valproico 250 mg. Envase con 60 cápsulas.
370	010.000.3307.00	ATOMOXETINA CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 10 mg. de atomoxetina. Envase con 14 cápsulas.
371	010.000.3308.00	ATOMOXETINA CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 40 mg. de atomoxetina. Envase con 14 cápsulas.
372	010.000.3309.00	ATOMOXETINA CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 60 mg. de atomoxetina. Envase con 14 cápsulas.
373	040.000.2653.00	BIPERIDENO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Lactato de biperideno 5 mg. Envase con 5 ampolletas de 1 ml.
374	040.000.2652.00	BIPERIDENO TABLETA. Cada tableta contiene: Clorhidrato de biperideno 2 mg. Envase con 50 tabletas.
375	040.000.2609.00	CARBAMAZEPINA SUSPENSIÓN ORAL. Cada 5 ml. contienen: Carbamazepina de 100 mg. Envase con 120 ml. y dosificador de 5 ml.
376	040.000.2608.00	CARBAMAZEPINA TABLETA. Cada tableta contiene: Carbamazepina 200 mg. Envase con 20 tabletas.
377	040.000.2164.00	CARBAMAZEPINA TABLETA. Cada tableta contiene: Carbamazepina 400 mg. Envase con 20 tabletas.
378	040.000.2613.00	CLONAZEPAM SOLUCIÓN. Cada ml. contiene: Clonazepam 2.5 mg. Envase con 10 ml. y gotero integral.
379	040.000.2614.00	CLONAZEPAM SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ml. contiene: Clonazepam 1 mg. Envase con 5 ampolletas con un ml.
380	040.000.2612.00	CLONAZEPAM TABLETA. Cada tableta contiene: Clonazepam 2 mg. Envase con 30 tabletas.
381	010.000.2624.00	FENITOÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Fenitoína sódica 250 mg. Envase con una ampolleta (250 mg/5 ml).
382	010.000.2611.00	FENITOÍNA SUSPENSIÓN ORAL. Cada 5 ml. contienen: Fenitoína 37.5 mg. Envase con 120 ml. y vasito dosificador de 5 ml.
383	010.000.2610.00	FENITOÍNA TABLETA. Cada tableta contiene: Fenitoína sódica 30 mg. Envase con 50 tabletas.
384	010.000.0525.00	FENITOÍNA TABLETA O CÁPSULA. Cada tableta o cápsula contiene: Fenitoína sódica 100 mg. Envase con 50 tabletas o cápsulas.
385	040.000.2619.00	FENOBARBITAL ELÍXIR. Cada 5 ml. contienen: Fenobarbital 20 mg. Envase con 60 ml. y vasito dosificador de 5 ml.
386	040.000.2602.00	FENOBARBITAL TABLETA. Cada tableta contiene: Fenobarbital 15 mg. Envase con 10 tabletas.
387	040.000.2601.00	FENOBARBITAL TABLETA. Cada tableta contiene: Fenobarbital 100 mg. Envase con 20 tabletas.

388	010.000.4359.00	GABAPENTINA CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Gabapentina 300 mg. Envase con 15 cápsulas.
389	010.000.5664.00	LACOSAMIDA. SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Lacosamida 200 mg. Envase con frasco ampula con 20 ml. (10 mg/ml).
390	010.000.5662.00	LACOSAMIDA. TABLETA. Cada tableta contiene: Lacosamida 150 mg. Envase con 28 tabletas.
391	010.000.5661.00	LACOSAMIDA. TABLETA. Cada tableta contiene: Lacosamida 100 mg. Envase con 28 tabletas.
392	010.000.5660.00	LACOSAMIDA. TABLETA. Cada tableta contiene: Lacosamida 50 mg. Envase con 14 tabletas.
393	040.000.2654.00	LEVODOPA Y CARBIDOPA TABLETA. Cada tableta contiene: Levodopa 250 mg. carbidopa 25 mg. Envase con 100 tabletas.
394	040.000.2657.00	LEVODOPA Y CARBIDOPA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada tableta contiene: Levodopa 200 mg. Carbidopa hidratada equivalente a 50 mg. de carbidopa anhidra Envase con 50 tabletas.
395	040.000.2657.01	LEVODOPA Y CARBIDOPA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada tableta contiene: Levodopa 200 mg. carbidopa hidratada equivalente a 50 mg. de carbidopa anhidra Envase con 100 tabletas.
396	040.000.5351.00	METILFENIDATO COMPRIMIDO. Cada comprimido contiene: Clorhidrato de metilfenidato 10 mg. Envase con 30 comprimidos.
397	040.000.4470.00	METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 18 mg. Envase con 15 tabletas de liberación prolongada.
398	040.000.4472.00	METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 36 mg. Envase con 15 tabletas de liberación prolongada.
399	040.000.4470.01	METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 18 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
400	040.000.4471.01	METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 27 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
401	040.000.4472.01	METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 36 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
402	040.000.3247.00	PERFENAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Perfenazina 5 mg. Envase con 3 ampolletas con 1 ml.
403	010.000.4356.01	PREGABALINA CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Pregabalina 75 mg. Envase con 28 cápsulas.
404	010.000.5363.00	TOPIRAMATO TABLETA. Cada tableta contiene: Topiramato 100 mg. Envase con 60 tabletas.
405	010.000.5365.00	TOPIRAMATO TABLETA. Cada tableta contiene: Topiramato 25 mg. Envase con 60 tabletas.
406	040.000.2651.00	TRIHEXIFENIDILO TABLETA. Cada tableta contiene: Clorhidrato de trihexifenidilo 5 mg. Envase con 50 tabletas.
407	010.000.2623.00	VALPROATO DE MAGNESIO SOLUCIÓN. Cada ml. contiene: Valproato de magnesio equivalente a 186 mg. de ácido valproico. Envase con 40 ml.

Handwritten signature and initials, possibly 'B' and a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

408	010.000.2622.00	VALPROATO DE MAGNESIO TABLETA CON CUBIERTA ENTÉRICA. Cada tableta contiene Valproato de magnesio 200 mg. equivalente a 185.6 mg. de ácido valpróico. Envase con 40 tabletas.
409	010.000.5359.00	VALPROATO DE MAGNESIO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada tableta contiene: Valproato de magnesio 600 mg. Envase con 30 tabletas.
410	010.000.2630.00	VALPROATO SEMISÓDICO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada tableta de liberación prolongada contiene: Valproato semisódico equivalente a 500 mg. de ácido valpróico Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
Nutriología.		
411	010.000.2707.00	ÁCIDO ASCÓRBICO TABLETA. Cada tableta contiene: Ácido ascórbico 100 mg. Envase con 20 tabletas.
412	010.000.1711.00	ÁCIDO FÓLICO TABLETA. Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg. Envase con 90 tabletas.
413	010.000.1700.00	ÁCIDO FÓLICO TABLETA. Cada tableta contiene: Ácido fólico 4 mg. Envase con 90 tabletas.
414	010.000.1706.00	ÁCIDO FÓLICO TABLETA. Cada tableta contiene: Ácido fólico 5 mg. Envase con 20 tabletas.
415	010.000.1706.01	ÁCIDO FÓLICO TABLETA. Cada tableta contiene: Ácido fólico 5 mg. Envase con 92 tabletas.
416	010.000.2714.00	COMPLEJO B TABLETA, COMPRIMIDO O CÁPSULA. Cada tableta, comprimido o cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de Tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg., cianocobalamina 50 µg. Envase con 30 tabletas, comprimidos o cápsulas.
417	010.000.2739.00	DIETA POLIMÉRICA A BASE DE CASEINATO DE CALCIO POLVO. Envase con 400 - 454 gramos con o sin sabor.
418	030.000.0013.00	FÓRMULA DE PROTEÍNA EXTENSAMENTE HIDROLIZADA POLVO. Envase con 400 a 454 g. y medida de 4.30 a 4.50 g.
419	010.000.5383.00	MULTIVITAMINAS (POLIVITAMINAS) Y MINERALES JARABE. con 240 ml. y dosificador.
420	010.000.4376.00	MULTIVITAMINAS (POLIVITAMINAS) Y MINERALES TABLETA, CÁPSULA O GRAGEA. Envase con 30 tabletas, cápsulas o grageas.
421	010.000.5232.00	PIRIDOXINA TABLETA. Cada tableta contiene: Piridoxina 300 mg. Envase con 10 tabletas.
422	030.000.0003.00	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETÉRMINO POLVO. Envase con 400 a 454 g. y medida de 4.40 a 4.50 g.
423	030.000.0011.00	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE TÉRMINO POLVO. Envase con 400 a 454 g. y medida de 3.87 a 4.50 g.
424	030.000.0012.00	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE TÉRMINO SIN LACTOSA POLVO. Envase con 375 a 400 g. y medida de 4.4 a 4.5 g.
425	010.000.5395.00	TIAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Clorhidrato de tiamina 500 mg. Envase con 3 frascos ampula.
426	010.000.2191.00	VITAMINA A CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI Envase con 40 cápsulas.
427	020.000.3835.00	VITAMINA A SOLUCIÓN. Cada dosis contiene: Palmitato de vitamina A (retinol) 200 000 UI. Envase con 25 dosis.
428	020.000.3835.01	VITAMINA A SOLUCIÓN. Cada dosis contiene: Palmitato de vitamina A (retinol) 200 000 UI. Envase con 50 dosis.
429	010.000.1098.00	VITAMINAS A, C, D SOLUCIÓN. Cada ml. contiene: Palmitato de Retinol 7000 a 9000 UI Ácido ascórbico 80 a 125 mg. colecalciferol 1400 a 1800 UI. Envase con 15 ml.

Odontología		
430	060.040.8041	AGUJAS DENTALES. Tipo carpule desechables longitud: 20-25 mm. Calibre: 30 G. Tamaño: Corta. Envase con 100 piezas.
431	060.040.8058	AGUJAS DENTALES. Tipo carpule. Desechables. Longitud: 25-42 mm. Calibre: 27 G. Tamaño: Larga. Envase con 100 piezas.
432	060.064.0064	ALEACIONES PARA AMALGAMA DENTAL. En tabletas de fase dispersa. Composición: Plata 68.0 - 72%. Estaño 15.0 - 21%. Cobre 10.5 - 15%. Mercurio 3% máximo, Zinc 2% máximo. Envase con 80 tabletas (0.38875 g. por tableta).
433	060.182.0160	CEMENTOS IONÓMERO DE VIDRIO I. Para cementaciones definitivas. Polvo 35 g. Silicato de aluminio 95% -97%. Ácido poliacrílico 3% - 5%. Líquido 25 g, 20 ml. Ácido poliacrílico 75%. ÁCIDO polibásico 10-15%. Juego.
434	060.066.0500	FLUORURO DE SODIO. Para prevención de caries, acidulado al 2%. En gel de sabor. Envase con 480 ml.
435	010.000.0260.02	LIDOCAÍNA GEL. Cada ml. contiene: Clorhidrato de lidocaína 20 mg. Envase con 30 ml.
436	060.753.0052	PUNTAS ABSORBENTES. Para endodoncia, de papel, estériles. Números: 10 a 40 (de 5 en 5). Envase con 200.
437	060.753.0029	PUNTAS ABSORBENTES Para endodoncia, de papel, estériles. Números: 45 a 80 (de 5 en 5). Envase con 200.
438	060.753.0102	PUNTAS DE GUTAPERCHA. Para obturación de conductos radiculares. Números: 10 a 40 (de 5 en 5). Envase con 200.
439	060.753.0011	PUNTAS DE GUTAPERCHA. Para obturación de conductos radiculares. Números: 45 a 80 (de 5 en 5). Envase con 200.
440	060.815.0058	SELLADORES DE FISURAS Y FOSETAS. Envase con 3 ml. de Bond base. Envase con 3 ml. de sellador de fisuras. 2 envases con 3 ml. Cada uno con Bond catalizador. Jeringa con 2 ml. de gel grabador. 2 portapinceles. 10 cánulas. 1 block de mezcla. 5 pozos de mezcla. 30 pinceles. 1 instructivo. Estuche.
441	060.841.0882	SUTURAS. Sintéticas absorbibles, polímero de ácido glicólico, trenzado, con aguja. Longitud de la hebra: 67-70 cm Calibre de la sutura: 1 Características de la aguja: 1/2 círculo ahusada (35-37 mm). Envase con 12 piezas.
Oftalmología		
442	010.000.2830.00	ACICLOVIR UNGÜENTO OFTÁLMICO. Cada 100 gramos contienen: Aciclovir 3 g. Envase con 4.5 g.
443	010.000.2172.00	ALCOHOL POLIVINÍLICO SOLUCIÓN OFTÁLMICA. Cada ml contiene: Alcohol polivinílico 14 mg. Envase con gotero integral con 15 ml.
444	010.000.2872.00	ATROPINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA. Cada ml. contiene: Sulfato de Atropina 10 mg. Envase con gotero integral con 15 ml.
445	010.000.2873.00	ATROPINA UNGÜENTO OFTÁLMICO. Cada g. contiene: Sulfato de atropina 10 mg. Envase con 3 g.
446	010.000.4420.00	BRIMONIDINA - TIMOLOL SOLUCIÓN OFTÁLMICA. Cada mililitro contiene: Tartrato de brimonidina 2.00 mg. Maleato de timolol 6.80 mg. Envase con gotero integral con 5 ml.
447	010.000.2821.00	CLORANFENICOL SOLUCIÓN OFTÁLMICA. Cada ml. contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg. Envase con gotero integral con 15 ml.
448	010.000.2822.00	CLORANFENICOL UNGÜENTO OFTÁLMICO. Cada g. contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg. Envase con 5 g.

449	010.000.2175.00	CLORANFENICOL-SULFACETAMIDA SÓDICA SUSPENSIÓN OFTÁLMICA. Cada 100 ml. contiene: Cloranfenicol levógiro 0.5 g., sulfacetamida sódica 10 g. Envase con gotero integral con 15 ml.
450	010.000.2899.00	CLORURO DE SODIO POMADA O SOLUCIÓN OFTÁLMICA. Cada gramo o ml. contiene: Cloruro de sodio 50 mg. Envase con 7 g. o con gotero integral con 10 ml.
451	010.000.2804.00	NAFAZOLINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA. Cada ml. contiene: Clorhidrato de nafazolina 1 mg. Envase con gotero integral con 15 ml.
452	010.000.2824.00	NEOMICINA, POLIMIXINA B Y BACITRACINA UNGÜENTO OFTÁLMICO. Cada gramo contiene: Sulfato de neomicina equivalente a 3.5 mg. de neomicina. Sulfato de polimixina B equivalente a 5 000 U de polimixina B bacitracina 400 U. Envase con 3.5 g.
453	010.000.2823.00	NEOMICINA, POLIMIXINA B Y GRAMICIDINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA. Cada ml. contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg. de neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B Gramicidina 25 µg. Envase con gotero integral con 15 ml.
454	010.000.2851.00	PILOCARPINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 2%. Cada ml. contiene: Clorhidrato de pilocarpina 20 mg. Envase con gotero integral con 15 ml.
455	010.000.2852.00	PILOCARPINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 4%. Cada ml. contiene: Clorhidrato de pilocarpina 40 mg. Envase con gotero integral con 15 ml.
456	010.000.2841.00	PREDNISOLONA SOLUCIÓN OFTÁLMICA. Cada ml. contiene: Fosfato sódico de prednisolona equivalente a 5 mg. de fosfato de prednisolona. Envase con gotero integral con 5 ml.
457	010.000.2185.00	PREDNISOLONA UNGÜENTO OFTÁLMICO. Cada g. contiene: Acetato de prednisolona equivalente a 5 mg. de prednisolona. Envase con 3 g.
458	010.000.2186.00	PREDNISOLONA-SULFACETAMIDA SUSPENSIÓN OFTÁLMICA. Cada ml. contiene: Acetato de prednisolona 5 mg. sulfacetamida sódica 100 mg. Envase con gotero integrado con 5 ml.
459	010.000.2829.00	SULFACETAMIDA SOLUCIÓN OFTÁLMICA. Cada ml. contiene: Sulfacetamida sódica 0.1 g. Envase con gotero integral con 15 ml.
460	010.000.4407.00	TETRACAÍNA SOLUCIÓN OFTÁLMICA. Cada ml. contiene: Clorhidrato de tetracaína 5.0 mg. Envase con gotero integral con 10 ml.
461	010.000.2858.00	TIMOLOL SOLUCIÓN OFTÁLMICA. Cada ml. contiene: Maleato de timolol equivalente a 5 mg. de timolol. Envase con gotero integral con 5 ml.
462	010.000.2189.00	TOBRAMICINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA. Cada ml. contiene: Sulfato de tobramicina equivalente a 3.0 mg. de tobramicina o tobramicina 3.0 mg. Envase con gotero integral con 5 ml.
463	010.000.4418.00	TRAVOPROST SOLUCIÓN OFTÁLMICA. Cada ml. contiene: Travoprost 40 µg. Envase con un frasco gotero con 2.5 ml.
Oncología		
464	010.000.2152.00	ÁCIDO FOLÍNICO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Folinato cálcico equivalente a 15 mg. de ácido folínico. Envase con 5 ampolletas con 5 ml.
465	010.000.5233.00	ÁCIDO FOLÍNICO TABLETA. Cada tableta contiene: Folinato cálcico equivalente a 15 mg. de ácido folínico. Envase con 12 tabletas.
466	010.000.4429.00	DACTINOMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Dactinomomicina 0.5 mg. Envase con un frasco ampula.
467	010.000.4302.00	FINASTERIDA GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA. Cada gragea o tableta recubierta contiene: Finasterida 5 mg. Envase con 30 grageas o tabletas recubiertas.

468	010.000.1776.00	METOTREXATO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Metotrexato sódico equivalente a 500 mg. de metotrexato. Envase con un frasco ampula.
Otorrinolaringología		
469	010.000.5451.00	CINARIZINA TABLETA. Cada tableta contiene: Cinarizina 75 mg. Envase con 60 tabletas.
470	010.000.3112.00	DIFENIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de difenidol equivalente a 40 mg. de difenidol. Envase con 2 ampolletas de 2 ml.
471	010.000.3111.00	DIFENIDOL TABLETA. Cada tableta contiene: Clorhidrato de difenidol equivalente a 25 mg. de difenidol. Envase con 30 tabletas.
472	010.000.2196.00	DIMENHIDRINATO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ml. contiene: Dimenhidrinato 50 mg. Envase con una ampolleta con 1 ml.
Otros insumos		
473	060.308.0227	CONDÓN FEMENINO. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 o 3 piezas en empaque individual.
474	060.308.0177	CONDÓN MASCULINO. De hule látex. Envase con 100 piezas.
475	060.308.0193	DISPOSITIVOS Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm ² de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.
476	060.308.0151	DISPOSITIVOS. Intrauterino. Cu 375 corto. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm ² , de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención. Cada uno, que le dan un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical. Pieza.
477	060.308.0169	DISPOSITIVOS. Intrauterino. Cu 375 estándar. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm ² , de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención. Cada uno, que le da un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical. Pieza.
478	060.308.0029	DISPOSITIVOS. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm ² , de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.
479	060.623.0852	ESPACIADORES. De volumen, de plástico, de forma ovoide, con aberturas en ambos extremos y que se ajuste a la entrada de los diferentes medicamentos en suspensión o aerosol, para la terapéutica broncodilatadora. Con capacidad interior de 300 ml. ± 10 ml. y longitud de 19 cm ± 1 cm. Pieza.
480	060.910.0011	EYECTORES. Para saliva, de plástico desechable. Envase con 100 piezas.

<p>481</p>	<p>060.604.0442</p>	<p>MARCAPASO BIPOLAR DOBLE. ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multi programable. Definitivo bipolar en línea de una doble cámara, con sensor a la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; 18 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación de frecuencia; autor regulable con sensor DDDR, DDD, DDIR, DDI, DVIR, DVI, VVIR, VVI, AAIR, AAI, VVT, AAT, DOOR, VDD, VOOR, VOO, AOO, AOOOR, ODO; Funciones del sensor: Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Intercalo AV adaptable a la frecuencia; Peso 30 g. o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad auto actualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo electivo; Histéresis unicameral; Polaridad programable (B/U, est/sentir); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho de pulso); sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación auricular no competitiva; Intervención en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; Cambio de modo automático en la estimulación. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN. * No requiere. OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO * Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>
<p>482</p>	<p>060.604.0418</p>	<p>MARCAPASO CARDIACO BICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica DESCRIPCIÓN: Marcapaso Cardiaco, tipo: Bicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 10 funciones; Polaridad: de censado bipolar, de estimulación bipolar; Modo de estimulación: DDDR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cámara; Dimensiones: Peso menor de 40 grs y menos de 9 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; 8.- Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos con silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación activa con tornillos para la aurícula y pasiva para el ventrículo; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introdutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); Guías metálicas en "J". REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN. * No requiere. OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO * Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>

<p>483</p>	<p>060.604.0475</p>	<p>MARCAPASO CARDIACO DE DOBLE CÁMARA VDD MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco VDD multi programable definitivo bipolar en línea de doble cámara para un solo cable bicameral. Conector auricular sólo para detección IS-1/3.2 mm; Conector ventricular para estimulación y detección ventriculares IS-1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VDD, VVIR, VVI, VVT, VOOR, VOO, OAO, OVO; Cambio de modo; Peso 30 G. o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Fuente de diagnóstico; Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad: auto actualizable; Electrograma con canal de marcas; Intervención a taquicardia medida por MP; Polaridad programable Bip-Unip) sólo en el canal ventricular; Prueba automática de umbrales de estimulación. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN. * No requiere. OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>
<p>484</p>	<p>060.604.0483</p>	<p>MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR BICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco, definitivo, bipolar en línea, bicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multi programable: un mínimo de 10 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: DDD (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por. Cada cámara; Dimensiones: peso menor de 40 g. y menos de 9 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodo: dos endocárdicos, bipolar en línea, cubiertos con silicón; Fijación activa para la aurícula y fijación pasiva para el ventrículo; Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introdutor de cable electrodo: dos para vena subclavia, con técnica de "Pell Off". REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN. * No requiere. OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized 'A' and a large 'B'.

<p>485</p>	<p>060.604.0434</p>	<p>MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CÁMARA MULTIPROGRAMABLE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multi programable; Definitivo bipolar en línea de una sola cámara, con sensor a la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; Funciones programables 15 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VVIR,VVI, VVT, VOO, VOOR, OVO, AAIR, AAI AAT, AOO, AOOR, OAO; Funciones del sensor; Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Peso 30 g. o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad auto actualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo electivo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación y actividad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Histéresis unicameral. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere INSTALACIÓN. OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>
<p>486</p>	<p>060.604.0491</p>	<p>MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR UNICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco, definitivo bipolar en línea, unicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multi programable: un mínimo de 7 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: SSI (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable; Dimensiones: peso menor de 35 g. y menos de 11 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodo: uno endocárdico, bipolar en línea, cubierto con silicón; Fijación activa para la aurícula o fijación pasiva para el ventrículo. Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introduccion de cable electrodo: uno para vena subclavia, con técnica de "Peel Off". REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN. * No requiere. OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>

<p>487</p>	<p>531.609.0041</p>	<p>MARCAPASO CARDIACO EXTERNO. ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. Cardiología. Medicina Interna. Urgencias. Medicina Crítica. SERVICIO(S): Hemodinamia. Unidad de Cuidados Intensivos. Urgencias. Cardiología. Medicina Interna. Urgencias. DESCRIPCIÓN: Equipo portátil que genera estímulos eléctricos y los transmite a través de la piel del tórax del paciente, con la finalidad de sustituir eventualmente la función del marcapaso natural del corazón. Consta de los siguientes elementos: Marcapaso percutáneo no invasivo, que emite pulsos eléctricos que son transmitidos a través de la pared torácica, con frecuencia de disparo ajustable entre 40 y 170 por min., con intensidad de 0 a 200 mA y duración del pulso de +/- 1 mseg. Se utiliza onda R para empleo en forma asincrónica y/o sincrónica. Opera por corriente eléctrica y batería. Tolerancia el empleo de desfibrilación hasta de 400 J. a través de los electrodos. Incluye cables de entrada y salida para electrocardioscopio y desfibrilador, así como electrodos para aplicación a paciente adulto y pediátrico. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: electrodo para marcapaso no invasivo, desechable, auto adherible, con pasta conductora de área amplia (15 ± 2 cm. de diámetro). INSTALACIÓN. *Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz Contacto polarizado. Clavija grado médico. OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO*Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>
<p>488</p>	<p>060.604.0459</p>	<p>MARCAPASO CARDIACO MULTI PROGRAMABLE DEFINITIVO DE DOBLE CÁMARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multi programable definitivo bipolar en línea de doble cámara; Conector IS- 1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional (sin sensor) DDD, DDI, DVI, DOO, VDD, VVT, OAO, VVI, AAI, VOO, AOO, AT, ODO, OVO; Peso 30 g. o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de batería 3.0 volts o menos; Intervalo AV adaptable linealmente a la frecuencia; Intervalo en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; Histéresis unicameral; Funciones de diagnóstico: Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad auto actualizable; Electrograma A o V con canal de marcas; Indicador de reemplazo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho del pulso) sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (solo Bip's); Estimulación ventricular de seguridad. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN. * No requiere. OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>

489	060.604.0087	<p>MARCAPASO CARDIACO MULTI PROGRAMABLE DEFINITIVO UNIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica DESCRIPCIÓN: Cardíaco multi programable, definitivo, unipolar con conector de 3.2 mm. Funciones programables, más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; Grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V. REFACCIONES: No requiere ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere CONSUMIBLES: No requiere INSTALACIÓN. * No requiere. OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>
490	060.604.0145	<p>MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica DESCRIPCIÓN: Cardíaco multi programable, definitivo, bipolar; con conector de 3.2 mm; Funciones programables más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; Grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN. * No requiere. OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>
491	060.604.0160	<p>MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE DOBLE CÁMARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica. DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardíaco multi programable definitivo, bipolar, de doble cámara; Conector de 3.2 mm; Funciones programables, más de 10, telemetría; Peso menor a 55 g; Grosor menor a 11 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V; Requiere auricular; Electrodo en "J" de 3.2 mm y ventricular de 3.2 mm. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN. * No requiere. OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO*Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>
492	060.604.0467	<p>MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CÁMARA (A O V) ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardíaco multi programable definitivo bipolar en línea de una sola cámara (A o V); Conector. IS-1/3.2 mm; 8 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional; (sin sensor) VVI, VVT, VOO, AAI, AAT, AOO, OAO, OVO; Histéresis unicameral; Peso 30 g. o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo; Longevidad más de 10 años; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba del margen de seguridad. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN. * No requiere. OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO*Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>

493	060.604.0426	<p>MARCAPASO CARDIACO UNICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco, tipo: Unicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 7 funciones; Polaridad: bipolar; Modo de estimulación: SSIR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Dimensiones: peso menor de 30 gr y menos de 19 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos de silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación pasiva para el ventrículo y activa con tornillo para la aurícula; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introdutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); Guías: metálicas en "J" para la aurícula. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN. * No requiere. OPERACIÓN. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p>
494	060.932.2797	<p>VÁLVULAS Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión media de 80 a 120 mm de H₂O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaños: Infantil Pieza.</p>
495	060.932.6681	<p>VÁLVULAS Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión baja de 40 a 80 mm de H₂O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Neonatal. Pieza.</p>
Planificación familiar		
496	010.000.3505.00	<p>DESOGESTREL Y ETINILESTRADIOL TABLETA. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 21 tabletas.</p>
497	010.000.3508.00	<p>DESOGESTREL Y ETINILESTRADIOL TABLETA. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).</p>
498	010.000.3510.00	<p>ETONOGESTREL IMPLANTE El implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg. Envase con un implante y aplicador.</p>
499	010.000.2210.00	<p>LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA. Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg. Envase con 2 comprimidos o tabletas.</p>
500	010.000.4526.00	<p>LEVONORGESTREL GRAGEA. Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg. Envase con 35 grageas.</p>
501	010.000.2208.00	<p>LEVONORGESTREL POLVO El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg. Envase con un dispositivo.</p>
502	010.000.3504.00	<p>LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL GRAGEA. Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg. etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 21 grageas.</p>
503	010.000.3507.00	<p>LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL GRAGEA. Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg. etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)</p>
504	010.000.3509.00	<p>MEDROXIPROGESTERONA Y CIPIONATO DE ESTRADIOL SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de medroxiprogesterona 25 mg, cipionato de estradiol 5 mg. Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml</p>
505	010.000.3511.00	<p>NORELGESTROMINA-ETINILESTRADIOL PARCHE. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg. Etinilestradiol 0.60 mg. Envase con 3 parches.</p>
506	010.000.3503.00	<p>NORETISTERONA SOLUCIÓN INYECTABLE OLEOSA. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg. Envase con una ampolla de 1 ml.</p>

507	010.000.3515.00	NORETISTERONA Y ESTRADIOL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg. valerato de estradiol 5 mg. Envase con una ampolla o jeringa con un ml.
508	010.000.3506.00	NORETISTERONA Y ETINILESTRADIOL TABLETA O GRAGEA. Cada tableta o gragea contiene: Noretisterona 0.400 mg. etinilestradiol 0.035 mg. Envase con 28 tabletas o grageas. (21 tabletas con hormonales y 7 sin hormonales)
Psiquiatría		
509	040.000.2500.00	ALPRAZOLAM TABLETA. Cada tableta contiene: Alprazolam 0.25 mg. Envase con 30 tabletas.
510	040.000.2499.00	ALPRAZOLAM TABLETA. Cada tableta contiene: Alprazolam 2.0 mg. Envase con 30 tabletas.
511	040.000.3305.00	AMITRIPTILINA TABLETA. Cada tableta contiene: Clorhidrato de amitriptilina 25 mg. Envase con 20 tabletas.
512	010.000.4490.00	ARIPIPRAZOL TABLETA. Cada tableta contiene: Aripiprazol 15 mg. Envase con 20 tabletas.
513	010.000.4491.00	ARIPIPRAZOL TABLETA. Cada tableta contiene: Aripiprazol 20 mg. Envase con 10 tabletas.
514	010.000.4492.00	ARIPIPRAZOL TABLETA. Cada tableta contiene: Aripiprazol 30 mg. Envase con 10 tabletas.
515	010.000.5487.00	CITALOPRAM TABLETA. Cada tableta contiene: Bromhidrato de citalopram equivalente a 20 mg. de citalopram. Envase con 14 tabletas.
516	010.000.5487.01	CITALOPRAM TABLETA. Cada tableta contiene: Bromhidrato de citalopram equivalente a 20 mg. de citalopram. Envase con 28 tabletas.
517	040.000.3259.00	CLOZAPINA COMPRIMIDO. Cada comprimido contiene: Clozapina 100 mg. Envase con 30 comprimidos.
518	040.000.3259.01	CLOZAPINA COMPRIMIDO. Cada comprimido contiene: Clozapina 100 mg. Envase con 50 comprimidos.
519	040.000.0202.00	DIAZEPAM SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Diazepam 10 mg. Envase con 50 ampollas de 2 ml.
520	040.000.3215.00	DIAZEPAM TABLETA. Cada tableta contiene: Diazepam 10 mg. Envase con 20 tabletas.
521	010.000.4485.00	DULOXETINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN RETARDADA. Cada cápsula de liberación retardada contiene: Clorhidrato de duloxetina equivalente a 60 mg. de duloxetina. Envase con 14 cápsulas de liberación retardada.
522	040.000.0243.00	ETOMIDATO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Etomidato 20 mg. Envase con 5 ampollas con 10 ml.
523	010.000.4483.00	FLUOXETINA CÁPSULA O TABLETA. Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de fluoxetina equivalente a 20 mg. de fluoxetina. Envase con 14 cápsulas o tabletas.
524	010.000.4483.01	FLUOXETINA CÁPSULA O TABLETA. Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de fluoxetina equivalente a 20 mg. de fluoxetina. Envase con 28 cápsulas o tabletas.
525	040.000.4481.00	HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Decanato de haloperidol equivalente a 50 mg. de haloperidol. Envase con 1 ampolla con 1 ml
526	040.000.3253.00	HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Haloperidol 5 mg. Envase con 6 ampollas (5 mg/ ml).
527	040.000.4481.01	HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Decanato de haloperidol equivalente a 50 mg. de haloperidol. Envase con 5 ampollas con 1 ml
528	040.000.3251.00	HALOPERIDOL TABLETA. Cada tableta contiene: Haloperidol 5 mg. Envase con 20 tabletas.
529	040.000.3302.00	IMIPRAMINA GRAGEA O TABLETA. Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de imipramina 25 mg. Envase con 20 grageas o tabletas.

530	010.000.5476.00	LEVOMEPRIMAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ml. contiene: Clorhidrato de levomepromazina equivalente a 25 mg. de levomepromazina. Envase con 10 ampolletas de 1 ml.
531	040.000.3204.00	LEVOMEPRIMAZINA TABLETA. Cada tableta contiene: Maleato de levomepromazina equivalente a 25 mg. de levomepromazina. Envase con 20 tabletas.
532	040.000.3255.00	LITIO TABLETA. Cada tableta contiene: Carbonato de Litio 300 mg. Envase con 50 tabletas.
533	040.000.5478.00	LORAZEPAM TABLETA. Cada tableta contiene: Lorazepam 1 mg. Envase con 40 tabletas
534	010.000.5486.00	OLANZAPINA TABLETA. Cada tableta contiene: Olanzapina 10 mg. Envase con 14 tabletas.
535	010.000.5485.00	OLANZAPINA TABLETA. Cada tableta contiene: Olanzapina 5 mg. Envase con 14 tabletas.
536	010.000.5486.01	OLANZAPINA TABLETA. Cada tableta contiene: Olanzapina 10 mg. Envase con 28 tabletas.
537	010.000.5485.01	OLANZAPINA TABLETA. Cada tableta contiene: Olanzapina 5 mg. Envase con 28 tabletas.
538	010.000.5481.00	PAROXETINA TABLETA. Cada tableta contiene: Clorhidrato de paroxetina equivalente a 20 mg. de paroxetina. Envase con 10 tabletas.
539	010.000.5489.00	QUETIAPINA TABLETA. Cada tableta contiene: Fumarato de quetiapina equivalente a 100 mg. de quetiapina. Envase con 60 tabletas.
540	010.000.5494.00	QUETIAPINA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada tableta de liberación prolongada contiene: Fumarato de quetiapina equivalente a 300 mg. de quetiapina. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
541	040.000.3262.00	RISPERIDONA SOLUCIÓN ORAL. Cada mililitro contiene: Risperidona 1 mg. Envase con 60 ml. y gotero dosificador
542	040.000.3268.00	RISPERIDONA SUSPENSIÓN INYECTABLE DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada frasco ampula contiene: Risperidona 25 mg. Envase con frasco ampula y jeringa prellenada con 2 ml. de diluyente.
543	040.000.3258.00	RISPERIDONA TABLETA. Cada tableta contiene: Risperidona 2 mg. Envase con 40 tabletas.
544	040.000.4484.00	SERTRALINA CÁPSULA O TABLETA. Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de sertralina equivalente a 50 mg. de sertralina. Envase con 14 cápsulas o tabletas.
545	040.000.3241.00	TRIFLUOPERAZINA GRAGEA O TABLETA. Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de trifluoperazina equivalente a 5 mg. de trifluoperazina. Envase con 20 grageas o tabletas.
546	040.000.3241.01	TRIFLUOPERAZINA GRAGEA O TABLETA. Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de trifluoperazina equivalente a 5 mg. de trifluoperazina. Envase con 30 grageas o tabletas.
547	010.000.4488.00	VENLAFAXINA CÁPSULA O GRAGEA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada cápsula o gragea de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de venlafaxina equivalente a 75 mg. de venlafaxina. Envase con 10 cápsulas o grageas de liberación prolongada.
548	010.000.5483.00	ZUCLOPENTIXOL SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Decanato de zuclopentixol 200 mg. Envase con una ampolleta.
549	010.000.5484.00	ZUCLOPENTIXOL TABLETA. Cada tableta contiene: Diclorhidrato de zuclopentixol equivalente a 25 mg. de zuclopentixol. Envase con 20 tabletas.
550	010.000.5484.01	ZUCLOPENTIXOL TABLETA. Cada tableta contiene: Diclorhidrato de zuclopentixol equivalente a 25 mg. de zuclopentixol. Envase con 50 tabletas.
Reumatología y traumatología		
551	010.000.2503.00	ALOPURINOL TABLETA. Cada tableta contiene: Alopurinol 100 mg. Envase con 20 tabletas.

552	010.000.3451.00	ALOPURINOL TABLETA. Cada tableta contiene: Alopurinol 300 mg. Envase con 20 tabletas.
553	010.000.2503.01	ALOPURINOL TABLETA. Cada tableta contiene: Alopurinol 100 mg. Envase con 50 tabletas.
554	010.000.3461.00	AZATIOPRINA TABLETA. Cada tableta contiene: Azatioprina 50 mg. Envase con 50 tabletas.
555	010.000.5505.00	CELECOXIB CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg. Envase con 20 cápsulas.
556	010.000.3409.00	COLCHICINA TABLETA. Cada tableta contiene: Colchicina 1 mg. Envase con 30 tabletas.
557	010.000.4241.00	DEXAMETASONA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Fosfato sódico de dexametasona equivalente a 8 mg. de fosfato de dexametasona. Envase con un frasco ampula o ampolleta con 2 ml.
558	010.000.3432.00	DEXAMETASONA TABLETA. Cada tableta contiene: Dexametasona 0.5 mg. Envase con 30 tabletas.
559	010.000.3417.00	DICLOFENACO CÁPSULA O GRAGEA DE LIBERACIÓN PROLONGADA. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg. Envase con 20 cápsulas o grageas.
560	010.000.5501.00	DICLOFENACO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Diclofenaco sódico 75 mg. Envase con 2 ampolletas con 3 ml.
561	010.000.3413.00	INDOMETACINA CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Indometacina 25 mg. Envase con 30 cápsulas.
562	010.000.4202.00	INDOMETACINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Indometacina 1 mg. Envase con frasco ampula con 2 ml.
563	010.000.2504.00	KETOPROFENO CÁPSULA. Cada cápsula contiene: Ketoprofeno 100 mg. Envase con 15 cápsulas.
564	010.000.4515.00	LEFLUNOMIDA COMPRIMIDO. Cada comprimido contiene: Leflunomida 100 mg. Envase con 3 comprimidos.
565	010.000.4514.00	LEFLUNOMIDA COMPRIMIDO. Cada comprimido contiene: Leflunomida 20 mg. Envase con 30 comprimidos.
566	010.000.1760.00	METOTREXATO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Metotrexato sódico equivalente a 50 mg. de metotrexato Envase con un frasco ampula.
567	010.000.1759.00	METOTREXATO TABLETA. Cada tableta contiene: Metotrexato sódico equivalente a 2.5 mg. de metotrexato Envase con 50 tabletas.
568	010.000.3419.00	NAPROXENO SUSPENSIÓN ORAL. Cada 5 ml. contienen: Naproxeno 125 mg. Envase con 100 ml.
569	010.000.3407.00	NAPROXENO TABLETA. Cada tableta contiene: Naproxeno 250 mg. Envase con 30 tabletas.
Soluciones electrolíticas y sustitutos del plasma		
570	010.000.3663.00	ALMIDÓN SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10%. Cada 100 ml. contienen: Poli (0-2 hidroxietil) almidón o pentalmidón o hidroxietil almidón (200/0.5) 10 g. Envase con 250 ml.
571	010.000.3619.00	BICARBONATO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 7.5%. Cada ampolleta contiene: Bicarbonato de sodio 0.75 g. Envase con 50 ampolletas de 10 ml. Cada ampolleta con 10 ml. contiene: Bicarbonato de sodio 8.9 mEq.
572	010.000.3618.00	BICARBONATO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 7.5%. Cada frasco ampula contiene: Bicarbonato de sodio 3.75 g. Envase con frasco ampula de 50 ml. El envase con 50 ml. contiene: Bicarbonato de sodio 44.5 mEq.
573	010.000.0524.00	CLORURO DE POTASIO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Cloruro de potasio 1.49 g. (20 mEq de potasio, 20 mEq de cloro). Envase con 50 ampolletas con 10 ml.

574	010.000.3608.00	CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 0.9%. Cada 100 ml. contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 ml. Envase con 250 ml. Contiene: Sodio 38.5 mEq. Cloruro 38.5 mEq.
575	010.000.3626.00	CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 0.9%. Cada 100 ml. contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 ml. Envase con 50 ml.
576	010.000.3609.00	CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 0.9%. Cada 100 ml. contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 ml. Envase con 500 ml. Contiene: Sodio 77 mEq. Cloruro 77 mEq.
577	010.000.0641.00	DEXTRÁN SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10%. Cada 100 mililitros contienen: Dextrán (40 000); 10 g. Glucosa 5 g. Envase con 500 ml.
578	010.000.4551.00	DEXTRÁN SOLUCIÓN INYECTABLE AL 6%. Cada 100 ml. contienen Dextrán (60 000), 6 g. cloruro de sodio 7.5 g. Envase con 250 ml.
579	010.000.3622.00	ELECTROLITOS ORALES POLVO. (Fórmula de Osmolaridad Baja). Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra 13.5 g. cloruro de potasio 1.5 g. cloruro de sodio 2.6 g. citrato trisódico dihidratado 2.9 g. Envase con 20.5 g.
580	010.000.3623.00	ELECTROLITOS ORALES SOLUCIÓN. Cada sobre con polvo contiene: Glucosa 20.0 g. cloruro de potasio 1.5 g. cloruro de sodio 3.5 g. citrato trisódico dihidratado 2.9 g. Envase con 27.9 g.
581	010.000.3617.00	FOSFATO DE POTASIO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Fosfato de potasio dibásico 1.550 g. Fosfato de potasio monobásico 0.300 g. (potasio 20 mEq.) (fosfato 20 mEq.). Envase con 50 ampollas con 10 ml
582	010.000.3620.00	GLUCONATO DE CALCIO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Gluconato de calcio 1g. equivalente a 0.093 g. de calcio ionizable. Envase con 50 ampollas de 10 ml
583	010.000.3620.01	GLUCONATO DE CALCIO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Gluconato de calcio 1g. equivalente a 0.093 g. de calcio ionizable. Envase con 100 ampollas de 10 ml.
584	010.000.3605.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10%. Cada 100 ml. contienen: Glucosa anhidra o glucosa 10g. o Glucosa monohidratada equivalente a 10.0 g. de glucosa Envase con 1 000 ml. Contiene: Glucosa 100.0 g.
585	010.000.3604.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10%. Cada 100 ml. contienen: Glucosa anhidra o glucosa 10 g. o glucosa monohidratada equivalente a 10.0 g. de glucosa Envase con 500 ml. Contiene: Glucosa 50.0 g.
586	010.000.3632.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%. Cada 100 ml. contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g. o glucosa monohidratada equivalente a 5 g. de glucosa Envase con bolsa de 100 ml. y adaptador para vial.
587	010.000.3631.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%. Cada 100 ml. contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g. o glucosa monohidratada equivalente a 5 g. de glucosa Envase con bolsa de 50 ml. y adaptador para vial.
588	010.000.3625.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%. Cada 100 ml. contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g. o glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g. de glucosa. Envase con 100 ml. Contiene: Glucosa 5.0 g.
589	010.000.3624.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%. Cada 100 ml. contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g. o glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g. de glucosa. Envase con 50 ml. Contiene: Glucosa 2.5 g.
590	010.000.3606.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 50 %. Cada 100 ml. contienen: Glucosa anhidra o glucosa 50 g. agua inyectable 100 ml. o glucosa monohidratada equivalente a 50 g. de glucosa Envase con 250 ml. Contiene: Glucosa 125 g.

591	010.000.3607.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE al 50 %. Cada 100 ml. contienen: Glucosa anhidra o glucosa 50 g. o Glucosa monohidratada equivalente a 50.0 g. de glucosa Envase con 50 ml. Contiene: Glucosa 25.0 g.
592	010.000.2306.00	MANITOL SOLUCIÓN INYECTABLE AL 20%. Cada envase contiene: Manitol 50 g. Envase con 250 ml.
593	010.000.3661.00	POLIGELINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada 100 ml. contienen: Poligelina 3.5 g. Envase con 500 ml. con o sin equipo para su administración.
594	010.000.3664.00	POLIGELINA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada 100 ml. contienen: Polimerizado de gelatina succinilada degradada 4.0 g. Envase con 500 ml.
595	010.000.3616.00	SOLUCIÓN HARTMANN SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada 100 ml. contienen: Cloruro de sodio 0.600 g., cloruro de potasio 0.030 g., cloruro de calcio dihidratado 0.020 g., lactato de sodio 0.310 g. Envase con 1000 ml. Miliequivalentes por litro: Sodio (130), Potasio (4), Calcio (3), Cloruro (109) y Lactato (28)
596	010.000.3629.00	SULFATO DE MAGNESIO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Sulfato de magnesio 1g. (magnesio 8.1 mEq sulfato 8.1 mEq) Envase con 100 ampolletas de 10 ml. con 1 g. (100 mg. /1 ml.).
Vacunas, toxoides, inmunoglobulinas y antitoxinas		
597	020.000.3847.00	FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIALACRÁN SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg.) de veneno de alacrán del género centruroides. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.
598	020.000.3848.00	FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIARÁCNIDO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácido) Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.
599	020.000.3850.00	FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTICORALILLO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente anticoralillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.
600	020.000.3849.00	FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIVIPERINO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de crótalos basiliscos y no menos de 780 DL50 de veneno de bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.
601	010.000.1591.00	INMUNOGLOBULINA ANTI D SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula o jeringa prellenada contiene: Inmunoglobulina anti D 0.300 mg. Envase con un frasco ampula con o sin diluyente o una jeringa o una ampolleta.
602	020.000.3833.00	INMUNOGLOBULINA HUMANA ANTIRRÁBICA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana Antirrábica 300 UI Envase con un frasco ampula o ampolleta con 2 ml. (150 UI / ml).
603	020.000.3842.00	SUERO ANTIALACRÁN SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Anticuerpos de caballo concentrados y modificados por digestión enzimática, para neutralizar 150 DL50 de veneno de alacrán del género centruroides. Envase con un frasco ampula y diluyente con 5 ml. (una dosis).

604	020.000.3843.00	SUERO ANTIVIPERINO SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Anticuerpos de caballo concentrados y modificados por digestión enzimática que neutralizan no menos de 790 DL50 de veneno de crótalos basiliscos y no menos de 780 DL50 de veneno de bothrops asper. Envase con un frasco ampula y diluyente con 10 ml.
605	020.000.3810.00	TOXOIDES TETÁNICO Y DIFTÉRICO (Td) SUSPENSIÓN INYECTABLE Por formulación de proceso. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Por formulación de proceso. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf, toxoide tetánico no más de 25 Lf o por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Toxoide diftérico, método de reto no menos de 2 UI, método de seroneutralización mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml. de suero. Toxoide tetánico, Método de reto no menos de 20 UI, método de seroneutralización mínimo 2 UI de antitoxina / ml. de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml. (10 dosis).
606	020.000.3810.01	TOXOIDES TETÁNICO Y DIFTÉRICO (Td) SUSPENSIÓN INYECTABLE. Por formulación de proceso. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf toxoide tetánico no más de 25 Lf o por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Toxoide diftérico, método de reto no menos de 2 UI, método de seroneutralización mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml. de suero. Toxoide tetánico, método de reto no menos de 20 UI, método de seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina / ml. de suero. Envase con 10 jeringas prellenadas. Cada una con una dosis (0.5 ml).
607	020.000.2522.00	VACUNA A CELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTI POLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI Toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg. Con o sin pertactina 8 µg. Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg. virus de la poliomieltis tipo 1 inactivado 40 UD* virus de la poliomieltis tipo 2 inactivado 8 UD* virus de la poliomieltis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae tipo b 10 µg. (conjugado a la proteína tetánica) *unidades de antígeno D. Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de vacuna a celular Antipertussis con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos y vacuna anti poliomieltica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de vacuna conjugada de Haemophilus Influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.
608	020.000.2522.01	VACUNA A CELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTI POLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B VACUNA A CELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTI POLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg. Con o sin pertactina 8 µg. Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg. virus de la poliomieltis tipo 1 inactivado 40 UD* virus de la poliomieltis tipo 2 inactivado 8 UD* virus de la poliomieltis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus Influenzae tipo b 10 µg. (conjugado a la proteína tetánica) *unidades de antígeno D. Envase con 20 dosis en jeringa prellenada de vacuna a celular antipertussis con toxoides, diftérico y tetánico adsorbidos y vacuna anti poliomieltica inactivada y 20 dosis en frasco ampula con liofilizado de vacuna conjugada de Haemophilus Influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.

609	020.000.3822.00	VACUNA ANTI INFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg. HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg. HA cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg. HA Envase con frasco ampula o jeringa prellenada con una dosis.
610	020.000.3822.01	VACUNA ANTI INFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg. HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg. HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg. HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml. Cada uno (10 dosis).
611	020.000.3822.02	VACUNA ANTI INFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg. HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg. HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg. HA Envase con 10 frascos ampula con 5 ml. Cada uno (10 dosis).
612	020.000.0146.00	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F,. Cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml.
613	020.000.0146.01	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F. Cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 2.5 ml.
614	020.000.0146.02	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F. Cada uno con 25 µg. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml.
615	020.000.0147.00	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Polisacárido de Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 5, 6B, 7F, 9V, 14, 23F 1 µg. Polisacárido de Streptococcus pneumoniae serotipos 4, 18C, 19F 3 µg. Conjugado a la proteína D de Haemophilus Influenzae no tipificable 13 µg. Conjugado a toxoide tetánico 8 µg. Conjugado a toxoide diftérico 5 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas. Cada una con una dosis de 0.5 ml.
616	020.000.0147.01	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Polisacárido de Streptococcus Pneumoniae serotipos 1, 5, 6B, 7F, 9V, 14, 23F 1 µg. Polisacárido de Streptococcus pneumoniae serotipos 4, 18C, 19F 3 µg. Conjugado a la proteína D de Haemophilus Influenzae no tipificable 13 µg. Conjugado a toxoide tetánico 8 µg. Conjugado a toxoide diftérico 5 µg. Envase con 10 frascos ampula. Cada uno con una dosis de 0.5 ml.
617	020.000.0147.02	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Polisacárido de Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 5, 6B, 7F, 9V, 14, 23F 1 µg. Polisacárido de Streptococcus Pneumoniae serotipos 4, 18C, 19F 3 µg. Conjugado a la proteína D de Haemophilus Influenzae no tipificable 13 µg. Conjugado a toxoide tetánico 8 µg. Conjugado a toxoide diftérico 5 µg. Envase con 100 frascos ampula. Cada uno con una dosis de 0.5 ml.

618	020.000.3805.00	VACUNA ANTIPERTUSSIS CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO (DPT) SUSPENSIÓN INYECTABLE * . Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Bordetella pertussis no más de 16 UO, toxoide diftérico no más de 30 Lf toxoide tetánico no más de 25 Lf o **cada dosis de 0.5 ml. contiene: Bordetella Pertussis no menos de 4 UI Toxoide diftérico, Método de reto no menos de 30 UI, método de seroneutralización mínimo 2 UI de antitoxina/ml. de suero. Toxoide tetánico, no menos de 40 UI en cobayos o no menos de 60 UI en ratones, método de seroneutralización mínimo 2 UI de antitoxina/ml. de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml. (10 dosis). *Formulación de proceso **potencia de producto terminado
619	020.000.3802.00	VACUNA ANTI POLIOMIELÍTICA ORAL TRIVALENTE TIPO SABIN SUSPENSIÓN DE VIRUS ATENUADOS. Cada dosis de 0.1 ml. (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo I 1 000 000 DICC. 50 Tipo II 100 000 DICC 50 Tipo III 600 000 DICC. 50 Envase con frasco ampula de plástico depreciable con gotero integrado de 2 ml. (20 dosis).
620	020.000.3802.01	VACUNA ANTI POLIOMIELÍTICA ORAL TRIVALENTE TIPO SABIN SUSPENSIÓN DE VIRUS ATENUADOS. Cada dosis de 0.1 ml. (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo I 1 000 DICC. 50 Tipo II 100 000 DICC. 50 Tipo III 600 000 DICC. 50 Tubo de plástico depreciable con 25 dosis, Cada una de 0.1 ml.
621	020.000.3817.01	VACUNA ANTIRRÁBICA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de virus inactivados de la rabia (cepa Distar PM/SI 38-1503-DM) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml. de diluyente.
622	020.000.3817.00	VACUNA ANTIRRÁBICA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 1 ml. de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de virus de la rabia inactivado (cepa FLOR LEP-C25) con potencia > 2.5 UI cultivados en células embrionarias de pollo. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y ampolleta con 1 ml. de diluyente.
623	020.000.3801.00	VACUNA B.C.G. SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.1 ml. de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC. Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas con diluyente de 0.5 ml.
624	020.000.3801.01	VACUNA B.C.G. SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.1 ml. de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC. Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *semilla Mérieux.
625	020.000.0148.00	VACUNA CONJUGADA NEUMOCÓCCICA 13-VALENTE SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Sacáridos de Streptococcus Pneumoniae de los serotipos 1 2.2 µg. 3 2.2 µg. 4 2.2 µg. 5 2.2 µg. 6A 2.2 µg. 6B 4.4 µg. 7F 2.2 µg. 9V 2.2 µg. 14 2.2 µg. 18C 2.2 µg. 19A 2.2 µg. 19F 2.2 µg. 23F 2.2 µg. Proteína diftérica CRM197 32 µg. Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml. (1 dosis), y aguja.
626	020.000.0148.01	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Sacáridos de Streptococcus Pneumoniae de los serotipos 1 2.2 µg. 3 2.2 µg. 4 2.2 µg. 5 2.2 µg. 6A 2.2 µg. 6B 4.4 µg. 7F 2.2 µg. 9V 2.2 µg. 14 2.2 µg. 18C 2.2 µg. 19A 2.2 µg. 19F 2.2 µg. 23F 2.2 µg. Proteína diftérica CRM197 32 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas. Cada una con 0.5 ml. (1 dosis) y agujas.

627	020.000.4173.00	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml. o jeringa prellenada con 0.5 ml.
628	020.000.4172.00	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Proteína L1 Tipo 6 20µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1 Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 1 frasco ampula o jeringas prellenada con 0.5 ml.
629	020.000.4173.01	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ampula con 0.5 ml. o jeringa prellenada con 0.5 ml.
630	020.000.4173.02	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 100 frascos ampula con 0.5 ml. o jeringa prellenada con 0.5 ml.
631	020.000.4172.01	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Proteína L1 Tipo 6 20µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1 Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ampula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.
632	020.000.0150.00	VACUNA CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSIÓN ORAL. Cada dosis de 1.5 ml. contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414 No menos de 106 DICC50 Envase con jeringa prellenada con 1.5 ml.
633	020.000.3800.00	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC ₅₀ o 1000 a 32000 DICC ₅₀ o 103 a 3.2 x 10 ⁴ DICC ₅₀ virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log ₁₀ DICC ₅₀ o > 1000 DICC ₅₀ o > 103 DICC ₅₀ . Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.
634	020.000.3804.00	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC ₅₀ o 1000 a 32000 DICC ₅₀ o 103 a 3.2 x 10 ⁴ DICC ₅₀ virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log ₁₀ DICC ₅₀ o > 1000 DICC ₅₀ o > 103 DICC ₅₀ . Envase con liofilizado para una dosis y diluyente.
635	020.000.0151.00	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSIÓN. Cada dosis de 2 ml. contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 10 ⁶ UI, serotipo reordenado G2 2.84 X 10 ⁶ UI, serotipo reordenado G3 2.22 X 10 ⁶ UI, serotipo reordenado G4 2.04 X 10 ⁶ UI, serotipo reordenado P1 2.29 X 10 ⁶ UI. Envase con un tubo de plástico con 2 ml.
636	020.000.2529.00	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg. Envase con 1 frasco ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.
637	020.000.2527.00	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 µg. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml. o frasco ampula con 0.5 ml.
638	020.000.2511.00	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 1 ml. contiene: AgsHb 20 µg. Envase con un frasco ampula o jeringa prellenada con 1 ml.

639	020.000.2526.00	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 1 ml. contiene: AgsHb 20 µg. Envase con un frasco ampula con 10 ml. (10 dosis).
640	020.000.2529.01	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg. Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.
641	020.000.3820.00	VACUNA TRIPLE VIRAL (SRP) CONTRA SARAMPIÓN, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC ₅₀ o 1000 a 32000 DICC ₅₀ o 103 a 3.2 x 10 ⁴ DICC ₅₀ , virus atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log ₁₀ DICC ₅₀ o > 1000 DICC ₅₀ o > 103 DICC ₅₀ , virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad- Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log ₁₀ DICC ₅₀ o > 5000 DICC ₅₀ o > 5 x 10 ³ DICC ₅₀ (> 4.3 log ₁₀ DICC ₅₀ o > 20000 DICC ₅₀ o > 2 x 10 ⁴ para la cepa Jeryl Lynn). Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente.
642	020.000.3821.00	VACUNA TRIPLE VIRAL (SRP) CONTRA SARAMPIÓN, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS SOLUCIÓN INYECTABLE SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC ₅₀ o 1000 a 32000 DICC ₅₀ o 103 a 3.2 x 10 ⁴ DICC ₅₀ , virus atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log ₁₀ DICC ₅₀ o > 1000 DICC ₅₀ o > 103 DICC ₅₀ , virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad- Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log ₁₀ DICC ₅₀ o > 5000 DICC ₅₀ o > 5 x 10 ³ DICC ₅₀ (> 4.3 log ₁₀ DICC ₅₀ o > 20000 DICC ₅₀ o > 2 x 10 ⁴ para la cepa Jeryl Lynn). Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.

Handwritten signature and initials, possibly 'A' and 'B', located at the bottom right of the page.

INTERVENCIONES DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS

PACIENTE PEDIÁTRICO / MENORES DE 18 AÑOS					
No.	GRUPO	SUBGRUPO	CLAVE CIE- 10	SUBDIAGNÓSTICO	
		DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO			
1	CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES	Recién Nacido	P07	Prematurez	
2			P22	Insuficiencia Respiratoria	
3			P36	Sepsis Bacteriana del Recién Nacido	
4	TRASTORNOS PEDIÁTRICOS: QUIRÚRGICOS, CONGÉNITOS, Y ADQUIRIDOS	Cardiovasculares	Q20 - Q28	Malformaciones congénitas cardíacas	
5		Aparato Digestivo	Q39	Atresia de esófago	
6			Q79.2	Onfalocele	
7			Q79.3	Gastroquisis	
8			Q41.0	Atresia / Estenosis duodenal	
9			Q41	Atresia intestinal	
10			Q42.0-Q42.3	Atresia anal	
11		Aparato Urinario	Q60.3, Q60.4 Q60.5, Q61.4	Hipoplasia / Displasia renal	
12			Q62.6	Uréter retrocavo	
13				Meatos ectópicos	
14	Q62.1		Estenosis ureteral		
15	Q62.2, Q62.3		Ureterocele		
16	Q64.1		Extrofia vesical		
17	Q64.0, Q54		Hipospadias / Epispadias		
18	Q64.3		Estenosis uretral		
19	Q64.3		Estenosis del meato uretral		
20	Columna Vertebral		Q05, Q76.0	Espina bífida	
21	ENFERMEDADES METABÓLICAS MENORES DE 10 AÑOS	Enfermedades Lisosomales	E75.2	Enfermedad de Fabry / Enfermedad de Gaucher	
22			Hemofilia	E76.0	Mucopolisacaridosis tipo I
				E76.1	Mucopolisacaridosis tipo II
				E76.2	Mucopolisacaridosis tipo VI
				E74.0	Enfermedad de Pompe
23	CANCER EN MENORES DE 18 AÑOS	Tumores del Sistema Nervioso Central	C71.9	Astrocitoma	
24			C71.6	Meduloblastoma	
25			C47	Neuroblastoma	
26			C72.9	Ependimoma	
27			Otros*		
28		Tumores Renales	C64	Tumor de Wilms	
29				Otros*	

30		C91.0	Leucemia Linfoblástica Aguda
31		C92.0	Leucemia Mieloblástica Aguda
32	Leucemias	C91.1, C92.1, C93.1, C95.1	Leucemias Crónicas
33		D46.9	Síndromes Preleucémicos
34	Tumores Hepáticos	C22.2	Hepatoblastoma
35		C22.7, C22.9	Hepatocarcinoma
36	Tumores Óseos	C40, C41	Osteosarcoma
37		C40, C41	Sarcoma de Ewing
38	Linfomas	C82, C83, C85	Linfoma no Hodgkin
39		C81	Enfermedad de Hodgkin
40	Tumores del Ojo	C69.2	Retinoblastoma
41	Sarcomas	C49	Sarcoma de Partes Blandas
42	Tumores Germinales	C56X, C62	Gonadales
43		C56X, C62	Extragenadales
44	Carcinomas		Diversos*
45	Histiocitosis	C96.1, D76.0	Histiocitosis maligna

PACIENTE ADULTO

No.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO	CLAVE CIE- 10	SUBCATEGORÍA
46	Cáncer Cérvico - Uterino	C53, C54, C55X	Tumor maligno del cuello del útero
		D06	Carcinoma in situ del cuello del útero
47	Cáncer de mama	C50	Tumor Maligno de Mama
48	Cáncer Testicular	C62	Seminoma / No seminoma
49	Linfoma No Hodgkin	C82, C83	Folicular / Difuso
50	Cáncer de Próstata	C61	Tumor maligno de la próstata
51	Tumor maligno de ovario (germinal)	C56	Tumor maligno del ovario
52	Tumor maligno de colon y recto	C18, C19, C20	Tumor maligno del colon Tumor maligno de la unión rectosigmoidea Tumor maligno del recto
53	TRATAMIENTO MÉDICO	Tratamiento Antirretroviral de VIH / SIDA	
54	MENORES DE 60 AÑOS	Infarto Agudo del Miocardio	I21
55	20 A 50 AÑOS	Hepatitis Crónica Tipo C	B18.2

TRASPLANTES

No.	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO	CLAVE CIE- 10	SUBCATEGORÍA	
56	PACIENTE PEDIÁTRICO Y ADULTO	Trasplantes	Z94.7	Trasplante de córnea
57			Z94.8	Trasplante de Médula Ósea en menores de 18 años
58				Trasplante de Médula Ósea en mayores de 18 años
59			Z94.0	Trasplante Renal en menores de 18 años

*En estos rubros debemos considerar cualquier tipo de cáncer perteneciente al grupo mencionado

INTERVENCIONES DEL SEGURO MÉDICO SIGLO XXI 2015*

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17
2		Tuberculosis Miliar	A19
3		Listeriosis	A32
4		Tétanos neonatal	A33.X
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9
6		Sífilis congénita	A50
7		Encefalitis viral, no especificada	A86
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25
9		Toxoplasmosis	B58
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73
18		Fibrosis quística	E84
19		Depleción del volumen	E86
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0
21		Galactosemia	E74.2
22		Fenilcetonuria	E70.0
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80
26		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81
27		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82

28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1
29	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3
30		Rehabilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)
31		Implantación prótesis cóclea,	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)
32		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)
33	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40
34		Fibroelastosis endocárdica	I42.4
35		Insuficiencia cardíaca	I50
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15
40		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69
41		Piotórax	J86
42		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X
43		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X
44		Neumotórax	J93
45		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8

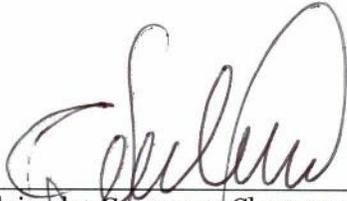
46	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00
47		Estomatitis y lesiones afines	K12
48		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Ulcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9
49		Otras obstrucciones intestinales	K56.4
50		Constipación	K59.0
51		Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)
52	Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco		L02
53	Quiste epidérmico		L72.0
54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00
55		Artritis juvenil	M08
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30
57		Fascitis necrotizante	M72.6
58	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00
59		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13
61		Insuficiencia renal aguda	N17
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0
63		Divertículo de la vejiga	N32.3
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0
65		Hidrocele y espermatocoele	N43
66		Torsión del testículo	N44.X
67		Orquitis y epididimitis	N45
68	Fístula vesicovaginal	N82.0	
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4
72		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05

73	Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2
74	Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08
75	Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10
76	Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11
77	Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12
78	Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13
79	Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14
80	Otros traumatismos del nacimiento	P15
81	Hipoxia intrauterina	P20
82	Asfixia al nacimiento	P21
83	Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9
84	Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1
85	Síndromes de aspiración neonatal	P24
86	Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2
87	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26
88	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1
89	Otras apneas del recién nacido	P28.4
90	Sepsis bacteriana del recién nacido	P36
91	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X
92	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52
93	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X
94	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55
95	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56
96	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58
97	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59
98	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X

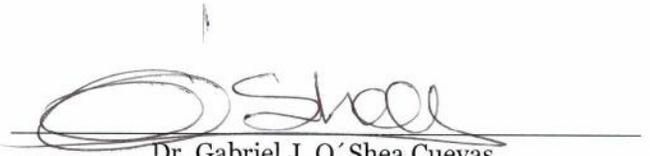
99		Policitemia neonatal	P61.1
100		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70
101		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71
102		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2
103		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3
104		Síndrome del tapón de meconio	P76.0
105		Otras peritonitis neonatales	P78.1
106		Enterocolitis necrotizante	P77
107		Convulsiones del recién nacido	P90.X
108		Depresión cerebral neonatal	P91.4
109		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6
110	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0
111		Encefalocele	Q01
112		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5
113		Catarata congénita	Q12.0
114		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17
115		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0
116		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30
117		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31
118		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32
119		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33
120		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43
121		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44
122		Páncreas anular	Q45.1
123		Anquiloglosia	Q38.1
124		Síndrome de Potter	Q60.6
125		Duplicación del uréter	Q62.5
126		Riñón supernumerario	Q63.0

127		Riñón ectópico	Q63.2
128		Malformación del uraco	Q64.4
129		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5
130		Polidactilia	Q69
131		Sindactilia	Q70
132		Craneosinostosis	Q75.0
133		Hernia diafragmática congénita	Q79.0
134		Ictiosis congénita	Q80
135		Epidermólisis bullosa	Q81
136		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5
137		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99
138	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1
139	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0
140		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0
141		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7
142		Herida del cuero cabelludo	S010
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080
144		Herida del tórax	S21
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43

*Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre 2014 como ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2015.



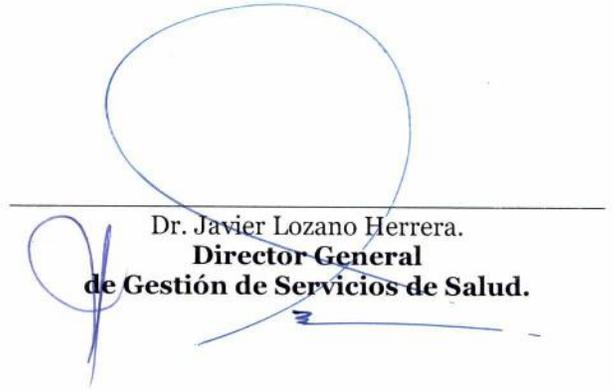
Dr. Alejandro Guarneros Chumacero.
**Secretario de Salud y Director General
del Organismo Público
Descentralizado Salud de Tlaxcala.**



Dr. Gabriel J. O'Shea Cuevas.
**Comisionado Nacional
de Protección Social en Salud.**



Dra. Guadalupe Maldonado Isla.
**Directora del Régimen Estatal de
Protección Social en Salud de
Tlaxcala.**



Dr. Javier Lozano Herrera.
**Director General
de Gestión de Servicios de Salud.**

México D.F. a 25 de marzo de 2015.

El presente, Anexo I, forma parte integrante del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

ANEXO II

**DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015
CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE TLAXCALA**

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en adelante "**LA SECRETARÍA**" y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala en lo sucesivo "**ENTIDAD FEDERATIVA**", a quienes de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", reconocen el presente como ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en adelante "**ANEXO II**", para el presente ejercicio fiscal, el cual se suscribe por los representantes operativos debidamente acreditados por "**LA SECRETARÍA**" y la "**ENTIDAD FEDERATIVA**".

Al amparo del presente "**ANEXO II**" se establece la Cobertura de Afiliación y Meta de Reafiliación para el Ejercicio Fiscal 2015, en adelante "**AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN**", en los términos que se señalan en el "**APARTADO UNO**".

Asimismo, con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se establecen Indicadores de Seguimiento del Desempeño, detallados en el "**APARTADO DOS**" del presente "**ANEXO II**".



APARTADO UNO: COBERTURA DE AFILIACIÓN Y META DE REAFILIACIÓN.

Estado de Tlaxcala

Meses	Cobertura		Reafiliación		
	Afiliación Acumulada	PROSPERA Acumulada	Acumulada	Mínima	%
	A	B	C	D	E
Enero	930,877	215,775	7,267	291	4
Febrero	930,877	216,849	13,880	1,110	8
Marzo	930,877	217,923	54,883	8,232	15
Abril	930,877	218,997	62,229	12,446	20
Mayo	930,877	220,071	69,885	17,471	25
Junio	930,877	221,145	77,118	23,135	30
Julio	930,877	222,219	84,963	33,985	40
Agosto	930,877	223,293	95,774	45,014	47
Septiembre	930,877	224,367	106,838	58,761	55
Octubre	930,877	225,441	115,944	73,045	63
Noviembre	930,877	226,515	122,019	85,413	70
Diciembre	930,877	227,589	126,021	93,256	74
Total Anual	930,877	227,589	126,021	93,256	74

Crecimiento mensual PROSPERA	1,074
-------------------------------------	-------

- A) La columna "A" corresponde a la cobertura mensual acumulada de afiliación.
- B) La columna "B" corresponde a la cobertura mensual acumulada de la población PROSPERA que la entidad federativa debe cumplir.
- C) La columna "C" corresponde a los vencimientos mensuales acumulados de 2015, con base en la información del cierre de diciembre de 2014.
- D) La columna "D" corresponde al mínimo mensual acumulado de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- E) La columna "E" corresponde al porcentaje mínimo mensual de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.

- I. "LAS PARTES" convienen que la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN" podrá ser sujeta de revisión por las partes y, en su caso, de ajuste, cuando:
- a) A la Baja: Se presenten condiciones que impidan la ejecución de los procesos operativos en todo o en parte del territorio de la "ENTIDAD FEDERATIVA", por tanto, se afecte la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN".
 - b) A la Alza: Se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio. En este caso, su procedencia quedará sujeta al cumplimiento de los indicadores de seguimiento del desempeño que se describen en el "APARTADO DOS" y a la disponibilidad financiera.
- II. En ambos casos, "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dirigir comunicación expresa al titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que se analice su solicitud a la cual le recaerá la respuesta que corresponda, misma que se considerará como complementaria y parte integrante del presente "ANEXO II".
- III. "LAS PARTES" convienen que para la Gestión de Transferencia de Recursos del presente ejercicio fiscal se aplicará lo siguiente:

Cobertura PROSPERA.

- a) Si en los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre, el resultado de la cobertura PROSPERA alcanzada es menor al dato de la "Columna B", para la gestión de transferencia de recursos aplicará lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – 2 veces el crecimiento neto mensual PROSPERA).

La "ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recuperar los registros de la cobertura PROSPERA en los meses subsecuentes con registros del mismo tipo de población, excepto en el mes de diciembre, los cuales estará cediendo para una reasignación a otra entidad federativa, conforme a lo establecido en el "APARTADO DOS".

Reafiliación.

- b) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es igual o mayor al dato de la "Columna D", se gestionará hasta lo establecido en la "Columna A"; siempre y cuando en los meses de julio, septiembre y noviembre se haya alcanzado la cobertura PROSPERA, caso contrario se hará el ajuste correspondiente.
- c) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es menor al dato de la "Columna D", procede la gestión de transferencia de recursos hasta el resultado de aplicar lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – Reafiliación acumulada del mes) + Reafiliación alcanzada del mes = Máximo de Gestión de Transferencia de Recursos.

Por lo tanto, la "ENTIDAD FEDERATIVA" estará cediendo esa pérdida para una reasignación a otra(s) al final del ejercicio fiscal y la cobertura de afiliación 2015 será modificada al número de registros gestionados para la transferencia de recursos del mes que corresponda.

- IV. "LAS PARTES" convienen que para la gestión de transferencia de recursos mensual se aplicará la prelación siguiente:

- a) Población vulnerable (menores de 5 años y mujeres embarazadas).
- b) Población beneficiaria del programa PROSPERA.
- c) Beneficiarios de los municipios considerados en la Cruzada Nacional contra el Hambre.
- d) Población reafiliada en el corte de información.
- e) Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

APARTADO DOS: INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO

V. "LAS PARTES" convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación de la operación se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño siguientes:

1. PARÁMETROS DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

Indicador	Peso relativo en el global	Peso específico	Fecha de evaluación	
			Ampliación de cobertura de afiliación	Gestión de transferencia de recursos
1.1 Reafiliación	30	100	Mensual (enero-diciembre)	Julio - diciembre
1.2 Supervisión	20	100	Diciembre	No aplica
1.3 Cobertura PROSPERA	20	100	Mensual (enero-diciembre)	Mayo, julio, septiembre y noviembre
1.4 Registro del Programa Operativo Anual	15	100	De febrero a abril	No aplica
1.5 Comprobación del Gasto de Operación 2014	10	100	Octubre	No aplica
1.6 Excedentes	5	100	Mensual (enero-diciembre)	No aplica
TOTAL	100			

1.1 REAFILIACIÓN.

Este indicador se medirá mensualmente conforme a los pesos relativos siguientes:

Reafiliación		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	30.0	Mensual (enero-diciembre)
11	27.5	
10	25.0	
9	22.5	
8	20.0	
7	17.5	
6	15.0	
5	12.5	
4	10.0	
3	7.5	
2	5.0	
1	2.5	

La reafiliación además de ser una variable para la gestión de transferencia de recursos a partir de julio y hasta diciembre (APARTADO UNO), se utilizará como un indicador de seguimiento del desempeño para la posible ampliación de la cobertura de afiliación, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "D" del APARTADO UNO.

1.2 SUPERVISIÓN.

Este indicador se medirá con la calificación que obtenga la "ENTIDAD FEDERATIVA" en el proceso de supervisión en materia de afiliación y operación. Para tal propósito se establece como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Supervisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20	Diciembre
De 80.01 a 90	16	
De 70.01 a 80	12	
De 60.01 a 70	8	
De 50.01 a 60	4	
Menos de 50	0	




1.3 COBERTURA PROSPERA.

Este indicador se medirá mensualmente y considera un máximo de 20 puntos, con el propósito de ampliar la cobertura de la población beneficiaria del programa PROSPERA, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "B" del "APARTADO UNO". El peso relativo se establece conforme se muestra en la tabla siguiente:

Cobertura PROSPERA		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	20.00	Mensual (enero-diciembre)
11	18.33	
10	16.66	
9	14.99	
8	13.32	
7	11.65	
6	9.98	
5	8.31	
4	6.64	
3	4.97	
2	3.30	
1	1.63	

1.4 REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

Este indicador evalúa la oportunidad en el registro del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a partir de la emisión de los Lineamientos Generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, dados a conocer mediante oficio No. CNPSS-175-2015, de fecha 19 de enero de 2015. Tendrá un peso relativo máximo de 15 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de febrero	15	De febrero a abril
Del 16 al 27 de febrero	12	
Del 2 al 13 de marzo	9	
Del 17 al 30 de marzo	6	
Del 31 de marzo al 17 de abril	3	
Después del 17 de abril	0	

1.5 COMPROBACIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN 2014.

Considerando que la programación del gasto de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud está determinada para ejercerse en un año calendario y que la comprobación del gasto debe estar cerrada a más tardar en el mes de junio del siguiente ejercicio fiscal, se establece un indicador orientado a evaluar el cumplimiento de lo antes referido, el cual tendrá un peso relativo máximo de 10 puntos.

Se asignarán los valores siguientes en función al mes en el que se presente dicha comprobación.

Comprobación del Gasto de Operación		
Fecha de cierre del ejercicio	Peso relativo	Fecha de evaluación
Junio	10.0	Octubre
Julio	7.5	
Agosto	5.0	
Septiembre	2.5	
Después de septiembre	0.0	

La comprobación se acreditará mediante el envío de:

- Copia simple del reporte detallado del concepto de gasto de operación informado a la Dirección General de Financiamiento.

1.6 EXCEDENTES.

Con la finalidad de asegurar la sustentabilidad financiera del Sistema de Protección Social en Salud y ser susceptible de ampliación de la Cobertura de Afiliación, el registro de excedentes al cierre de cada mes no deberá superar el 10%. Este indicador tiene un valor máximo de 5 puntos como se muestra en la tabla siguiente:

Excedentes		
Número de meses que cumplió el %	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	5.00	Mensual (enero-diciembre)
11	4.58	
10	4.16	
9	3.74	
8	3.32	
7	2.90	
6	2.48	
5	2.06	
4	1.64	
3	1.22	
2	0.80	
1	0.38	

2. RESULTADO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño como resultado de la suma de los indicadores, será objeto de la posible ampliación de la cobertura de afiliación al cierre del ejercicio fiscal, en función de la demanda adicional que tenga, cuya bolsa de registros se conformará por aquellas entidades federativas que no mantengan su cobertura de afiliación y/o sean objeto de modificación de dicha cobertura por no alcanzar la meta mínima de reafiliación en los meses de junio y hasta diciembre, conforme a los casos siguientes:

2.1 Mejor desempeño con demanda adicional.

- La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** tiene registros existentes por arriba de los cedidos, se asignará el máximo de registros disponibles.
- La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán sus registros y el resto se asignará a la siguiente **"ENTIDAD FEDERATIVA"** con mejor desempeño y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.
- En caso de empate, se tomarán en cuenta los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. De persistir, se considerará la brecha entre las personas sin seguridad social estimada por la Dirección General de Información en Salud y los afiliados al Seguro Popular.

2.2 Mejor desempeño sin demanda adicional.

- Se considerará a la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** siguiente con mejor desempeño y de ser el caso, se aplicará lo establecido en el punto 2.1.

VI. **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente **"ANEXO II"**, se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en el Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

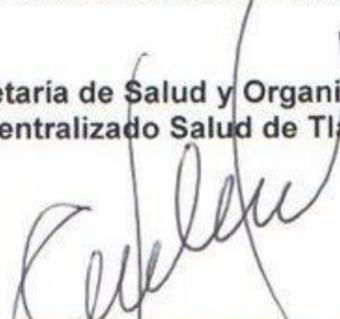
Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente **"ANEXO II"** que consta de ocho fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los que en el intervienen en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días de mes de marzo de 2015.

Por la Comisión Nacional de
Protección Social en Salud



Gabriel J. O'Shea Cuevas
Comisionado Nacional de
Protección Social en Salud

Por la Secretaría de Salud y Organismo Público
Descentralizado Salud de Tlaxcala



Dr. Alejandro Guarneros Chumacero
Secretario de Salud y Director General del
Organismo Público Descentralizado Salud de
Tlaxcala

Por el Régimen Estatal de Protección
Social en Salud de Tlaxcala



Dra. Guadalupe Maldonado Islas
Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tlaxcala

ANEXO III - 2015

DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2015

Entidad federativa: **Tlaxcala**

RECURSOS PRESUPUESTALES LÍQUIDOS PARA EL SPSS (Anual por persona)	APORTACIONES (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)	MONTO DIARIO ⁽⁶⁾ (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) ⁽¹⁾	986.47			2.70
1.1 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)	240.30			0.66
((1) + (2) + (3)) * 8%				
1.2 Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) ((1) + (2) + (3)) * 3%	90.11			0.25
1.3 Cuota Social transferible ⁽²⁾ (1) - (1.1) - (1.2)			656.06	1.80
2. APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL (ASF) ⁽¹⁾	1,524.00			
1.54 veces la CS ⁽³⁾				
2.1 Recursos por persona 2015 (a) / (e)		1,200.46		
2.2 Prospera-P (Rural) (f) / (h)		179.98		
2.3 Prospera-P (Urbano) (g) / (i)		179.98		
COMPLEMENTO ASF^{(2) (4)}				
Personas No Derechohabientes (2) - (2.1)			323.54	0.89
Personas Prospera (Rural) (2) - (2.1) - (2.2)			143.56	0.39
Personas Prospera (Urbano) (2) - (2.1) - (2.3)			143.56	0.39
3. APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL (ASE) ⁽⁵⁾ (0.5 veces la CS)	493.24			1.35

Notas:

- CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2015.
- Monto a transferir directamente a la Entidad Federativa.
- Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud. El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos.
- Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.
- Cantidad sujeta a que la entidad federativa entregue la Aportación Solidaria Estatal del ejercicio fiscal 2015, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.
- Monto diario de las aportaciones federales y estatales del SPSS, financiamiento de acuerdo a la vigencia de derechos de las personas incorporadas al SPSS, derivado de la reforma al artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, publicado en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2014. La cápita anual del ejercicio 2015 determinada se divide entre 365 (días) para obtener la cápita diaria por afiliado.

INTEGRACIÓN DE LA ASF (ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ⁽⁷⁾)	
RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a)	1,054,460,650
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)	860,945,789
Seguro Médico Siglo XXI	6,690,092
Otros Programas ⁽⁸⁾	56,214,457
Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad de los Servicios de Salud	130,610,313
POBLACIÓN ASEGURABLE	
Personas sin seguridad social (b)	899,308
Personas IMSS-Prospera (Rural) (c)	0
Personas IMSS-Prospera (Urbano) (d)	20,929
Personas asegurables (e) = (b) - (c) - (d)	878,379
2.1 RECURSOS A LA PERSONA (pesos) (a) / (e)	1,200.46
RECURSOS PROSPERA A LA PERSONA	
Prospera-P (Rural) (pesos) (f)	38,743,165
Prospera-P (Urbano) (pesos) (g)	14,944,830
Personas Prospera / SSA (Rural) (h)	215,269
Personas Prospera / SSA (Urbano) (i)	83,038
2.2 RECURSOS PPROSPERA RURAL POR PERSONA (pesos) (f) / (h)	179.98
2.3 RECURSOS PROSPERA URBANO POR PERSONA (pesos) (g) / (i)	179.98

Notas:

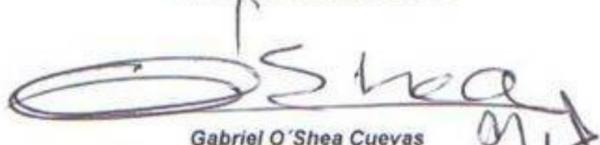
- Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2015 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece la fracción II, en su numeral II del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.
- Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

Recursos Presupuestales de Vacunas y Métodos Anticonceptivos (1)*

Métodos Anticonceptivos	Rotavirus	Virus del Papiloma Humano	Antineumocócica	Influenza	Total
6,773,196.32	2,313,168.00	2,903,760.00	11,763,200.00	6,680,962.59	30,434,286.91

* De acuerdo a las bases de colaboración 2015.

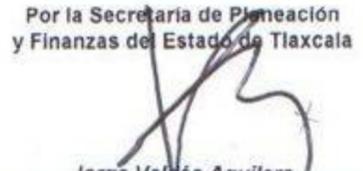
Por la Comisión Nacional de
Protección Social en Salud


Gabriel O'Shea Cuevas
Comisionado Nacional de Protección
Social en Salud

Por la Secretaría de Salud del
Estado de Tlaxcala


Alejandro Guzmán Chumacero
Secretario de Salud y Director General del
Organismo Público Descentralizado Salud de
Tlaxcala

Por la Secretaría de Planeación
y Finanzas del Estado de Tlaxcala


Jorge Valdes Aguilera
Secretario de Planeación y Finanzas

Por el Régimen Estatal de Protección
Social en Salud en Tlaxcala


Guadalupe Maldonado Islas
Directora del Régimen Estatal de Protección
Social en Salud

ANEXO IV
CONCEPTOS DE GASTO
2015

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2015

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables;
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta el 40% del total se destinarán al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 (PEF 2015).

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el PEF 2015, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este porcentaje posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica. En caso de que "EL ESTADO", del monto total de remuneraciones de personal, rebase el 20 por ciento de contrataciones correspondientes al catálogo de la Rama Administrativa, éste, deberá manifestar ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión) que todo ese personal ya estaba contratado antes del ejercicio 2015, así como justificar las actividades que directamente lo involucran en la prestación de servicios de atención a los afiliados.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número consecutivo de registro, mes, entidad, tipo de centro de salud u hospital, clave CLUES, nombre de la unidad, puesto, clave de puesto, descripción de puesto, servicio, rama, cantidad, nombre, RFC con homoclave, turno, fecha de ingreso, percepciones, deducciones y neto (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta el 30% del total se destinarán al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) del PEF 2015.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Las erogaciones de este concepto de gasto deberán pagarse de manera exclusiva con el depósito constituido en la TESOFE, a través de las siguientes partidas de gasto:

- 25101 "Productos Químicos Básicos"
- 25301 "Medicinas y productos farmacéuticos"
- 25401 "Materiales, accesorios y suministros médicos"
- 25501 "Materiales, accesorios y suministros de laboratorio"
- 25901 "Otros productos químicos"

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través de los mecanismos establecidos para tal fin, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2015 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto en pesos que resulte del cálculo del porcentaje para la adquisición de hasta el 30% de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. En caso de no usarse, "EL ESTADO" deberá informar a la Comisión de manera semestral la modalidad que emplea como mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

Para efectos de control del ejercicio de los Recursos Federales a que se refiere este concepto de gasto, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, los REPSS deberán enviar a la Comisión un informe

pormenorizado del ejercicio de los recursos, así como los comprobantes, con requisitos fiscales, que amparen el gasto y el aviso de subrogación de medicamentos en caso de aplicar.

El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20 por ciento del total, se destinarán para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2015. Asimismo, del total de la cuota social y la aportación solidaria federal hasta el 3% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el porcentaje programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y caravanas, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y porcentajes establecidos en el PEF 2015. Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO", en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (SPPS) y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Estas acciones se formalizan a través del convenio específico en materia de transferencias de subsidios, denominado Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en el Estado (AFASPE).

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del SISTEMA, se realizarán con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

Es de señalar que la SPPS mediante su herramienta tecnológica denominada Sistema de Información de Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones en Salud Pública en las Entidades Federativas (SIAFFASPE), establece períodos modificatorios anuales para realizar cambios en la programación de dicho concepto de gasto, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados mediante la herramienta SIAFFASPE, ya sea en su programación original o en alguno de los períodos que la SPPS determine para realizar los convenios modificatorios. Una vez concluidos estos períodos será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el proceso que esta determine, la ejecución de dicho recurso y de requerir alguna modificación a la programación deberá dirigirse nuevamente a la SPPS, con la intención de liberar el recurso previamente asignado.

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverá el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2015 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará

bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta el 6% del total se destinarán para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) del PEF 2015.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2015, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la cuota social y aportación solidaria federal y la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el porcentaje establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) del PEF 2015.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2015. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, un documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá contener la información siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aún y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2015; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

"EL ESTADO" deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente "EL ESTADO" y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando "EL ESTADO" haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que "EL ESTADO" requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aún y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, "EL ESTADO" deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En los casos previstos en el Artículo 39 bis de Reglamento de la Ley General de Salud cuando el estado requiera llevar a cabo acciones de Fortalecimiento de Infraestructura Médica, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2015 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con acreditación para el CAUSES o se encuentren en proceso de obtenerla.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2015.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa de Caravanas de la Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" destinará recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del Sistema, a través del Programa Caravanas de la Salud.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Caravanas de la Salud puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera real de servicios que se pueden cubrir con dicho Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de caravana son las que a continuación se indican:

Cápita anual (Costo en pesos)		
Tipo de caravana	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	94	172.65
I	94	172.65
II	98	178.25
III	98	178.25

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Caravanas de la Salud, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por Caravanas y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2015. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitass
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y en el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del Sistema; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del Sistema.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico – financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

Para el caso de que "EL ESTADO" requiera hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, éste deberá solicitar previamente la aprobación por parte de la Comisión. La aplicación de estos recursos se realizara mediante la partida de gasto 33901 "Subcontratación de servicios con terceros".

Para efectos de control del ejercicio de los recursos federales a que se refiere este concepto de gasto, "EL ESTADO" dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, deberá enviar a la Comisión un informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador, el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada. Así como los comprobantes, con requisitos fiscales, que amparen el gasto.

El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, "EL ESTADO" y la Comisión se apegaran a lo dispuesto en los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en términos del artículo 119 del Reglamento de la LGS en materia de Protección Social en Salud.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y en los lineamientos cuarto, décimo, décimo primero y décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presenten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA en "EL ESTADO". Para ello, "EL ESTADO" deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del Sistema para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud.

"EL ESTADO" enviará a la Comisión durante el ejercicio la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados con el acta de su aprobación por la junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, "EL ESTADO" y la Comisión se apegaran a lo dispuesto en los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en términos del artículo 119 del Reglamento de la LGS en materia de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

Para el caso de que "EL ESTADO" requiera hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, éste deberá solicitar previamente la aprobación por parte de la Comisión. La aplicación de estos recursos se realizara mediante la partida de gasto 33903 "Servicios Integrales".

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 36, apartado B del PEF 2015, "EL ESTADO" a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberán remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento (Cuadro Resumen y Programas de Gasto); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Las propuestas de validación deberán enviarse en tiempo y forma a la Dirección correspondiente, de lo contrario no se podrá hacer comprobable el recurso. Para su obtención "EL ESTADO" no deberá de contar con más de dos ejercicios inmediatos anteriores en proceso de comprobación de recursos, así como no contar con adeudos por portabilidad de servicios médicos interestatales por el mismo período. Se tendrá hasta el 30 de junio de 2015 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2014. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto, dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a) del PEF 2015. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

Para el caso de estas modificaciones a los presupuestos presentados durante el primer trimestre de 2015, se establecerán dos periodos modificatorios, dichos periodos serán establecidos por la Comisión en los meses de junio y septiembre de 2015, por medio de la Dirección General de Financiamiento e informados a "EL ESTADO".

Para el caso de las modificaciones en los conceptos de gasto que requieran de una validación previa, "EL ESTADO" deberá encontrarse al corriente en el informe de sus comprobaciones hasta el mes anterior y deberá presentar un nuevo presupuesto con las modificaciones. En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente y el documento donde se notifique la modificación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 36 del PEF 2015 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

D. MARCO JURIDICO

Ley General de Salud artículos 77 Bis 1, 77 Bis 5, 77 Bis 6, 77 Bis 10, 77 Bis 11, 77 Bis 15 y 77 Bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 81, 138, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2015, artículo 36.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Tlaxcala, Cláusulas: Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima.

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2011, artículo Segundo Transitorio.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2015.

"EL ESTADO"

**Por la Secretaría de Salud y Organismo
Público
Descentralizado Salud de Tlaxcala**

Dr. Alejandro Guarneros Chumacero
Secretario de Salud y Director General del
Organismo Público Descentralizado Salud
de Tlaxcala

"SALUD"

**Por la Comisión Nacional de
Protección Social en Salud**

Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas
Comisionado Nacional de Protección
Social en Salud

**Por la Secretaría de Planeación y
Finanzas del Estado de Tlaxcala**

C.P. Jorge Valdés Aguilera
Secretario de Planeación y Finanzas del
Estado de Tlaxcala

**Por el Régimen Estatal de Protección
Social en Salud del Estado de Tlaxcala**

Dra. Guadalupe Maldonado Islas
Directora del Régimen Estatal de
Protección Social en Salud en el Estado de
Tlaxcala

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL AJUNTA DE NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS
REVISADO EN CUANTO A
LOS ASPECTOS JURÍDICOS



APÉNDICE IV-I-2015 MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE VACUNAS Y ANTICONCEPTIVOS

Tlaxcala

1 Vacunas

El Esquema de vacunación de México cuenta con 17 vacunas, a las cuales tiene acceso toda la población que reside en la República mexicana sin distinguir derechohabientes y su aplicación es gratuita, a través del Programa de Vacunación Universal que brindan las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud.

Estas vacunas son:

1. BCG	8. Hepatitis B 20mcg
2. Hepatitis B 10mc	9. VPH
3. Rotavirus	10. Influenza
4. Neumococo 13	11. Neumococo 23
5. Pentavalente acelular	12. Td
6. SRP	13. Sabin
7. DPT	14. SR
15. Tdpa	16. Varicela
17. Hepatitis A	

De éstas 17 vacunas únicamente 14 se encuentran vigentes en el Catalogo Único de Servicios de Salud. Con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de Vacunas, el Centro Nacional para la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, analizó y planificó las siguientes 4 vacunas para ser financiadas por el Sistema de Protección Social en Salud.

(Handwritten signature and initials)



Intervención 4. Vacuna contra rotavirus

Justificación técnica:

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aún con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es del 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5), Se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, la aplicación de ésta vacuna es de carácter universal en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional del Salud y en su planificación se prioriza la población de Seguro Popular considerada la población sin seguridad social.



Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta ($\geq 39.4^{\circ}\text{C}$), leucocitosis ($>15,000/\mu\text{L}$); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En los casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

La aplicación de ésta vacuna es de carácter universal y en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en su planificación se prioriza la población afiliada al Seguro Popular considerada la más vulnerable por no contar con seguridad social.

Intervención 6. Vacuna anti-influenza

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.



El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus, obesidad, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es esta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rabdomiolisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barre y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.



Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre diciembre de 2015 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, Diabetes mellitus y artritis, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml
- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.
- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus, obesidad y artritis, embarazadas.



La aplicación de ésta vacuna es de carácter universal y en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en su planificación se prioriza la población afiliada al Seguro Popular considerada la más vulnerable por no contar con seguridad social.

Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncógena para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son transmitidas en etapas tempranas de la vida,

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad. Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de "alto riesgo" pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de "bajo riesgo" y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.



El esquema de esta vacuna consiste tres dosis 0.5ml, con un esquema ampliado de 0 – 6 y 60 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.
2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La aplicación de ésta vacuna es de carácter universal y en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en su planificación se prioriza la población afiliada al Seguro Popular considerada la más vulnerable por no contar con seguridad social.

El monto asignado para vacunas del Anexo IV 2015 del Estado de Tlaxcala será:

Vacuna contra Neumococo Conjugada	Vacuna contra Influenza	Vacuna contra Rotavirus RV5	Vacuna contra VPH	Total
Monto	Monto	Monto	Monto	Monto
\$11,763,200.00	\$6,680,962.59	\$2,313,168.00	\$2,903,760.00	\$23,661,090.59

El número de dosis que se adquiriera para cada biológico con el recurso antes mencionado está sujeto a variación de acuerdo al costo y presentación del cuadro básico con el que se obtengan en el proceso de contratación.

2 PLANIFICACIÓN FAMILIAR

La planificación familiar es el derecho, consagrado en el artículo 4° de la Constitución, de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello, teniendo además, carácter prioritario en términos de la Ley General de Salud.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud, así como en el desarrollo social y económico de la población, entre otros beneficios, evita embarazos no planeados y contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, de la mortalidad materna y perinatal.



La NOM-005-SSA2-1993 de los servicios de planificación familiar señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivos que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros.

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) efectuada en 2009 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en Tlaxcala la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 65.2% del total de las mujeres en edad fértil unidas (MEFU). Además, sólo el 73.9% de las usuarias se provee de anticonceptivos en el sector público, lo que indica que 26.1% de las usuarias recurre al sector privado para demandar un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en Tlaxcala, el 18.5% de las MEFU que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado y 12.3% indicaron que su embarazo era no deseado, lo que señala que en este grupo de la población no se cumplió con el propósito del programa de planificación familiar acerca de que la población tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada acerca de cuántos hijos tener y en qué momento tenerlos.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción, razón por la cual la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) y la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (SPPS) sumaron esfuerzos para promover la adquisición centralizada de insumos anticonceptivos, a efecto de reducir la demanda insatisfecha de servicios de planificación familiar en unidades médicas y centros de atención de la Secretaría de Salud y al mismo tiempo abatir costos de adquisición.

Para ello, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR) en coordinación con los Servicios Estatales de Salud, de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, estimaron las necesidades de cada uno de los métodos anticonceptivos que se requieren para hacer efectiva la prestación de las intervenciones vigentes en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).



Intervención 89. Métodos temporales de planificación familiar: Anticonceptivos Hormonales (AH)

Justificación técnica:

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo.

Entre los métodos temporales están los anticonceptivos hormonales que pueden encontrarse en diversas presentaciones como: orales, inyectables, implantes, DIU medicado y parches.

A. Hormonales orales.

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Los pueden usar: adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 5.7 por ciento del total de las MEFU en el país utilizan pastillas para regular su fecundidad.

B. Hormonales inyectables.

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 5.4 por ciento del total de las MEFU del país utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

C. Implante Subdérmico.

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y elimina la preocupación de quedar embarazada por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar: todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 1.5 por ciento del total de las MEFU del país utilizan implante para regular su fecundidad.

P B



D. DIU Medicado.

Es muy efectivo se refiere menos de un embarazo por cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Totalmente reversible. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres. De acuerdo con estadísticas oficiales en la Secretaría de Salud 58,911 mujeres utilizan este método (preliminar).

E. Parche anticonceptivo dérmico.

Es muy seguro, su efectividad es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.9 por ciento del total de las MEFU del país utilizan Parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad.

F. Pastillas de Anticoncepción de emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito).

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

- Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.
- Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.
- Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: condones.

Justificación técnica:

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85-97% si se usa correctamente y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 10.0 por ciento del total de las MEFU del país utilizan condón masculino para regular su fecundidad.

El condón femenino tiene una efectividad de 79-98% con un uso correcto y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 0.1 por ciento del total de las MEFU del país utilizan condón femenino para regular su fecundidad.



Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)

Justificación técnica:

El DIU es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediato y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar: mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se esté razonablemente seguro de que no hay embarazo.
- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.
- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.
- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semana posaborto, posparto y poscesárea.

Para la prescripción el DIU debe ser aplicado:

- Después de proporcionar consejería.
- Por personal capacitado en la exploración del aparato genital femenino y en las diversas técnicas de inserción.
- De acuerdo con las recomendaciones específicas para cada tipo de DIU.
- Cumpliendo las técnicas de asepsia y antisepsia.
- No se recomienda su colocación en mujeres con varios compañeros sexuales y expuestas a infecciones de transmisión sexual, por el riesgo de que desarrollen enfermedad pélvica inflamatoria. Debe obtenerse el consentimiento informado, firmado por la usuaria.



En México, de acuerdo con la ENADID, 16.1 por ciento del total de las MEFU del país utilizan DIU para regular su fecundidad.

Con base en los datos anteriores, para asegurar el acceso efectivo al Programa de Planificación Familiar y Anticoncepción en los Servicios de Salud del estado de Tlaxcala, en el cuadro siguiente se señala la cantidad de material anticonceptivo que debe adquirirse para el ejercicio fiscal del 2015.

SECRETARÍA DE SALUD
PROGRAMA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y ANTICONCEPCIÓN
Necesidades de Anticonceptivos 2015

TLAXCALA

MÉTODO	CANTIDAD	IMPORTE EN PESOS
HORMONAL ORAL (clave 010.000.3507.00)	8,323	\$ 210,571.90
HORMONAL ORAL (clave 010.000.3508.00)	5,681	\$ 143,729.30
INYECTABLE MENSUAL (clave 010.000.3509.00)	16,645	\$ 589,565.90
INYECTABLE MENSUAL (clave 010.000.3515.00)	0	\$ 0
INYECTABLE BIMESTRAL (clave 010.000.3503.00)	9,155	\$ 344,136.45
CONDON MASCULINO (clave 060.308.0177)	12,484	\$ 1,019,443.44
CONDON FEMENINO (clave 060.308.0227) Envase con 1 pieza	10,171	\$ 538,554.45
DIU T DE COBRE 380 A (clave 060.308.0029)	10,907	\$ 126,630.27
DIU T DE COBRE PARA NULIPARAS (clave 060.308.0193)	2,497	\$ 90,815.89
DIU MEDICADO (clave 010.000.2208.00)	624	\$ 1,107,587.52
IMPLANTE SUBDÉRMICO (clave 010.000.3510.00)	1,074	\$ 1,246,527.36
ANTICONCEPCION DE EMERGENCIA (clave 010.000.2210.00)	1,560	\$ 16,629.60
PARCHE DÉRMICO (clave 010.000.3511.00)	8,323	\$ 1,339,004.24
COSTO TOTAL		\$ 6,773,196.32

B

P



El importe previsto para la compra de cada uno de los métodos anticonceptivos señalados en este Apéndice, está sujeto a variaciones en el costo que se obtenga en los procedimientos de contratación que se realicen al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En su caso, las economías que se obtengan en la compra de los diversos métodos anticonceptivos, podrán ser utilizadas para cubrir la deficiencia presupuestaria que se llegara a presentar en la adquisición de los métodos restantes, por obtener un precio mayor al estimado. Dichas economías únicamente serán utilizadas para cubrir deficiencias de la propia entidad federativa y no se utilizarán para adquirir métodos anticonceptivos no previstos en este documento.

Los aspectos financieros se determinaran conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

México, D. F. a 10 de marzo de 2015

Dr. Ignacio Villaseñor Ruiz
Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Dr. Ricardo Juan García Cavazos
Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

Dr. Alejandro Guarneros Chumacero
Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Dra. Guadalupe Maldonado Islas
Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud

ANEXO V TUTELA DE DERECHOS 2015
--

Desde su creación en el año 2004, el Sistema de Protección Social en Salud ha adquirido un mayor alcance en cuanto a su cobertura, logrando consolidarse como un mecanismo eficaz para garantizar el derecho a la protección de la salud, previsto por el artículo 4º constitucional; lo anterior se refleja en el incremento sostenido del número de afiliados y el presupuesto asignado para su funcionamiento y efectividad; esto conlleva a realizar acciones que propicien que el sistema se logre constituir como uno de los mecanismos principales para tutelar el derecho a la salud, para ello **“La Entidad”** impulsará las siguientes acciones para hacer valer los derechos y obligaciones de los beneficiarios que el propio Sistema contempla:

1. GESTOR DEL SEGURO POPULAR

De conformidad con lo que señalan los “Lineamientos Generales que Establecen los Criterios para la Programación y Ejercicio de los Recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud”. **“La Entidad”**, a través del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), implementará las medidas administrativas y operativas necesarias para garantizar que exista el número mínimo sugerido de gestores del seguro popular fijos e itinerantes, mismos que deberán depender administrativamente del REPSS y apegarse operativamente a las funciones establecidas por el manual vigente.

2. ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD.

De conformidad con lo establecido en el anexo IV, las acciones de promoción y prevención de la salud, deberán ser programadas con un diagnóstico de salud del estado, en conjunto por el REPSS y la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en apego a la normatividad vigente emitida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión) con base en los “Criterios, Bases y Procedimientos para la Programación de Recursos del 20% del anexo IV a las Acciones de Promoción, Prevención y Detección Oportuna de Enfermedades”.

Como parte de las acciones de promoción y prevención de la salud, **“La Entidad”**, garantizará la aplicación de la estrategia de consulta segura a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, al momento de su afiliación o re-afiliación, sin patología identificada, asimismo dará seguimiento y atención médica dentro de la cobertura de las carteras del propio Sistema.

“La Entidad”, enviará trimestralmente a la Comisión, informes respecto de la aplicación de la estrategia de consulta segura.

3. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE GESTIÓN

De conformidad con los artículos 77 bis 5 apartado B), fracciones I y VII, 77 bis 36, 77 bis 37 y 77 bis 38 de la Ley General de Salud; 13 y 21 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y la Secretaría de Salud de la Entidad Federativa, formalizarán los convenios y/o acuerdos de gestión para que los establecimientos para la atención

médica de la propia entidad proporcionen los servicios de salud a los beneficiarios del Sistema. Asimismo, celebrarán dichos instrumentos jurídicos con otras entidades federativas, así como con las instituciones o establecimientos del Sistema Nacional de Salud incorporados al Sistema, en los que se deberán estipular criterios homogéneos y transparentes en la atención de los beneficiarios que propicien la igualdad, el acceso oportuno, la entrega de medicamentos y la seguridad mediante condiciones de calidad.

“La Entidad” enviará a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre del año 2015, un informe con respecto a la suscripción de dichos convenios, asimismo mantendrá la vigencia de los mismos.

4. MODELO DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO ESTATAL DE SERVICIOS DE SALUD (MOSSSESS)

“La Entidad” a través del REPSS será responsable de la implementación del MOSSSESS, deberá prever y gestionar anualmente los recursos necesarios para su operación permanente. Asimismo, a través de su área de Gestión de Servicios de Salud, planeará, coordinará y dará seguimiento a las actividades relacionadas con dicho MOSSSESS, por lo que resguardará, integrará y analizará la información de los resultados obtenidos a nivel estatal.

El REPSS será el responsable de generar e integrar las cédulas de supervisión y los informes finales con las recomendaciones de mejora de los servicios, a través de los formatos y mecanismos que se establezcan en los criterios que para tal efecto emita la Comisión, por lo que deberá entregar los resultados a los prestadores de servicios, para subsanar los hallazgos que les resultaron desfavorables.

“La Entidad” a través de los Servicios Estatales de Salud (SESA) y los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema, **deberán facilitar el acceso al equipo de supervisión del REPSS, asimismo** deberán atender los resultados y/o recomendaciones realizadas.

Las principales áreas de supervisión serán: acreditación (criterios mayores), redes de servicios, expediente clínico, acciones de prevención y promoción a la salud, abasto de medicamentos e insumos, surtimiento de recetas, conocimiento del CAUSES, FPGC y SMSXXI, actividades de los Gestores del Seguro Popular, satisfacción del beneficiario, diferimiento quirúrgico, material de osteosíntesis y gasto de bolsillo.

La Comisión realizará las actividades de acompañamiento y supervisión de las actividades relacionadas con la implementación del MOSSSESS.

5. RED DE SERVICIOS

“La Entidad” elaborará la Red de Servicios de las unidades médicas a través de las cuales presta los servicios de salud a los beneficiarios del Sistema, la que deberá estar desglosada por cartera de servicios (CAUSES, FPGC, SMSXXI), de igual forma por nivel de atención locales o federales.

“La Entidad” actualizará semestralmente la red de servicios y enviará a la Comisión la información correspondiente en los meses de enero y julio. Adicionalmente deberá publicarla en su página oficial de internet y realizará las acciones correspondientes para la promoción y difusión a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

“La Entidad”, por conducto del REPSS, divulgará entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud sus derechos y obligaciones e impulsará el establecimiento de unidades de atención al beneficiario encargadas de la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Progresivamente, el REPSS impulsará en la red de servicios, la integración de organizaciones de beneficiarios que se constituirán como avales ciudadanos de los resultados de calidad en lo referente al trato digno que debe proporcionarse en los centros de atención del área geográfica correspondiente. Asimismo, facilitará las condiciones para que otras modalidades de participación ciudadana coadyuven a una adecuada prestación de los servicios.

6. GASTO DE BOLSILLO

En cumplimiento al artículo 77 bis 1 y 77 bis 21 de la Ley General de Salud, “La Entidad” adoptará las medidas necesarias para que el beneficiario del Sistema, no realice pago por intervenciones, medicamentos o insumos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, las intervenciones cubiertas del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y las del Seguro Médico Siglo XXI. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar lo establecido en el artículo 77 bis 28 de la citada Ley, para los servicios que determine el Consejo de Salubridad General.

“La Entidad” deberá establecer los mecanismos correspondientes para reintegrar al beneficiario el gasto de bolsillo que haya realizado por las intervenciones, insumos o medicamentos contemplados en el CAUSES. En todos los casos el beneficiario acreditará con la documentación que para tal efecto determine “La Entidad” el gasto de bolsillo a reintegrar.

No procederá el reintegro por intervenciones realizadas en hospitales privados, si el beneficiario no se apejó a los procedimientos de referencia y contrarreferencia de la entidad, asimismo, la unidad médica privada deberá contar con dictamen de acreditación vigente y convenio suscrito con “La Entidad” para la atención de los beneficiarios.

Tampoco procederá el reintegro de gastos realizados por el Beneficiario para la adquisición de medicamentos o insumos de salud, cuando “La Entidad” demuestre que en el establecimiento de salud correspondiente contaba con el abasto o existencia del medicamento o insumo, en el momento en que le fue prescrito al beneficiario.

“La Entidad” deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los beneficiarios, los procedimientos y requisitos para el reintegro por gasto de bolsillo, así como las condiciones en que proceda realizarlo.

7. SISTEMA UNIFICADO DE GESTIÓN

“La Entidad” se compromete a implementar el Sistema Unificado de Gestión para recibir, responder, canalizar y dar seguimiento a las preguntas, quejas y sugerencias, que los beneficiarios presenten en relación con la prestación de los servicios del Sistema de Protección Social en Salud y, en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias para evitar deficiencias o afectación a los derechos del beneficiario en la prestación de los servicios, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión.

Las preguntas, quejas y sugerencias, presentadas por cualquier medio, serán analizadas en primera instancia por los establecimientos para la atención médica, atendiendo a los principios de celeridad en la respuesta a todas las solicitudes, adoptando la forma escrita cuando así se formulen. El REPSS validará periódicamente la calidad de las respuestas y el impacto de éstas en la mejora de la calidad de los servicios de atención a la salud.

Por su parte, “**La Entidad**” deberá presentar de manera trimestral, en la herramienta informática que determine la Comisión, un informe de seguimiento de las preguntas, quejas y sugerencias recibidas en el periodo correspondiente.

8. ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DE USUARIOS

La Comisión proporcionará a “**La Entidad**”, a más tardar en el mes de abril, los resultados de la Encuesta Nacional de Satisfacción de los Usuarios 2014, de acuerdo a los cuales “**La Entidad**” deberá establecer los mecanismos necesarios para la atención de recomendaciones con la finalidad de obtener en la siguiente encuesta mejores porcentajes en los resultados que le fueron desfavorables.

Asimismo, el REPSS, conforme a los criterios generales que al respecto determine la Comisión, evaluará periódicamente la opinión de los beneficiarios, con mención expresa a la aplicación de los derechos a que se refiere el artículo 77 bis 37 de la Ley. La información sobre la satisfacción de los afiliados deberá informarse a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se establezcan.

9. ABASTO DE MEDICAMENTOS

De conformidad con los términos previstos en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación respectivo, “**La Entidad**” entregará los medicamentos contemplados en el CAUSES a los beneficiarios del sistema, asimismo implementará las acciones necesarias para proporcionar al beneficiario en forma integral el medicamento prescrito, por lo se evitará el desabasto en las unidades médicas.

10. SUBSISTEMAS DE INFORMACIÓN

Es responsabilidad de “**La Entidad**”, desarrollar un sistema de información que permita dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la personas de las intervenciones contenidas en el CAUSES en los términos previstos por el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación respectivo, el cual deberá contener al menos los siguientes rubros:

- a) Prestador de servicios (nombre de la unidad, clave CLUES)
- b) Número de póliza de afiliación
- c) Nombre del beneficiario
- d) Padecimiento del CAUSES que es atendido
- e) Fecha de atención, y
- f) Clave Única de Registro de Población.

Asimismo deberá reportar de forma mensual mediante el mecanismo que establezca la Comisión, la atención que reciban los afiliados en las unidades médicas de primero, segundo y tercer nivel, de acuerdo con las intervenciones contenidas en CAUSES vigente.

Será responsabilidad de “**La Entidad**”, la conservación y custodia de la documentación comprobatoria de los registros generados de la atención proporcionada, que avale el informe remitido, misma que deberá mantener a disposición de la Comisión, así como de los entes fiscalizadores competentes.

11. ACREDITACIÓN

Es responsabilidad de “**La Entidad**” a través de los Servicios Estatales de Salud en coordinación con el RE PSS, realizar el Programa Estatal de Acreditación, de conformidad con necesidades de salud de la población y el diagnóstico integral de los establecimientos de salud, con el fin de dar cumplimiento a la acreditación de unidades médicas al mes de diciembre.

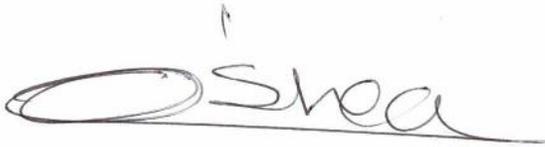
El Programa Anual debe estar validado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud y la Comisión.

La entidad federativa reportará de forma semestral a la Comisión, en los meses de junio y diciembre, los avances referentes al proceso de acreditación de cada una de las unidades que haya programado.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2015

“**SALUD**”

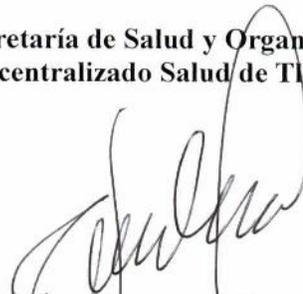
Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud



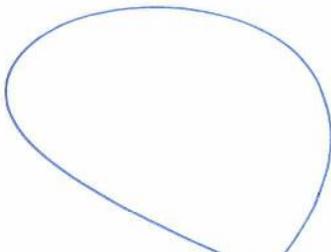
Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas
Comisionado Nacional de Protección Social en Salud

“**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”

Por la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala



Dr. Alejandro Guarneros Chumacero
Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala



Dr. Javier Lozano Herrera
Director General de Gestión de Servicios de Salud



Dra. Guadalupe Maldonado Islas
Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tlaxcala

El presente Anexo V, forma parte integral del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud

Anexo VI 2015

Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud

A. Antecedentes

Con las recientes reformas al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud (Reglamento), se abre la posibilidad a las Entidades Federativas, para realizar por conducto de la Federación, a través de la Secretaría de Salud, en adelante "**LA SECRETARÍA**", aquellas acciones de infraestructura física en salud, adquisición de equipamiento médico, de telemedicina, de equipos de educación para la salud, de equipos informáticos, la incorporación de tecnologías de la información y comunicaciones, y de mobiliario administrativo, siempre que éste forme parte de proyectos o programas integrales de infraestructura en salud. Lo anterior tiene como finalidad que "**LA SECRETARÍA**" apoye a las Entidades Federativas en las acciones de infraestructura y equipamiento en salud, como una alternativa más para su desarrollo, con lo cual se fortalezca el Sistema de Protección Social en Salud y en general, la salud de los mexicanos, ello en términos del fundamento jurídico que se señala en la sección siguiente:

B. Fundamento jurídico

De conformidad con el artículo 39 Bis del Reglamento, la Federación, por conducto de "**LA SECRETARÍA**", podrá acordar con las entidades federativas, que aquella lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis del Reglamento, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que les corresponda a dichas entidades federativas, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de la Ley General de Salud. Para ello, "**LA SECRETARÍA**" se sujetará a lo estipulado en el Anexo correspondiente del acuerdo de coordinación, que para tal fin se celebre.

El acuerdo de coordinación a que hace referencia el artículo 39 Bis del Reglamento, es el que celebran el Ejecutivo de la Federación por conducto de "**LA SECRETARÍA**" y el Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante el "**Acuerdo de Coordinación**", de cuyo clausulado se desprende lo siguiente:

"TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "**LA SECRETARÍA**" se compromete a:

...

XI. Ejecutar, a solicitud de "**EL EJECUTIVO ESTATAL**", previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de "**EL REGLAMENTO**", acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de "**EL REGLAMENTO**", con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a "**EL ESTADO**", para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de "**LA LEY**" ..."

“CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** se compromete a:

...

XV. Acordar con **“LA SECRETARÍA”**, cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de **“EL REGLAMENTO”**, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de **“EL REGLAMENTO”**, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de **“LA LEY”** ...

...”

“OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de **“EL REGLAMENTO”**, **“LAS PARTES”** acuerdan que el procedimiento para que **“LA SECRETARÍA”** lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de **“EL REGLAMENTO”**, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a **“EL ESTADO”**, se sujetarán a lo establecido en el **Anexo VI**, del presente Acuerdo de Coordinación”.

Con base en lo anterior, el referido procedimiento se acuerda en la siguiente sección de este Anexo.

C. Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

Bajo el amparo del artículo 39 Bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Estado de Tlaxcala, en adelante **“EL ESTADO”**, podrá solicitar a **“LA SECRETARÍA”** que a través de su unidad administrativa competente, se acuerde la realización de acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, en adelante **“LAS ACCIONES A DESARROLLAR”**, en términos del procedimiento siguiente:

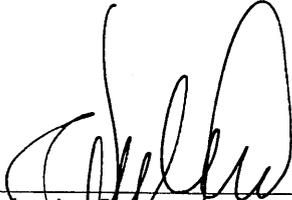
1. De los recursos federales que se transfieran a **“EL ESTADO”** por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, éste tomará como base para la programación y ejercicio de dichos recursos, lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, incisos a) y b), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.
2. Asimismo **“EL ESTADO”** deberá analizar el concepto de gasto al que contabilizan **“LAS ACCIONES A DESARROLLAR”**, a efecto de atender lo dispuesto en el Anexo IV “Conceptos de Gasto 2015” del **“Acuerdo de Coordinación”** y en los Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud 2015.
3. Satisfechos los puntos anteriores, **“EL ESTADO”** por conducto de su Instancia Rectora Local, solicitará a la **“LA SECRETARÍA”** que a través de su unidad administrativa competente, lleve a cabo **“LAS ACCIONES A DESARROLLAR”** debiendo adjuntar a dicha solicitud:

- a) La descripción de **“LAS ACCIONES A DESARROLLAR”**, en el que además de señalar sus características físicas y técnicas, se precise, en su caso, los requisitos administrativos estatales y municipales a cumplir para su ejecución, así como el marco normativo aplicable.
- b) Declaratoria signada por el Titular de su Instancia Rectora Local, dirigida a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en la cual manifieste que en caso de que al término del ejercicio fiscal, no se haya concluido con **“LAS ACCIONES A DESARROLLAR”**, se autoriza a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a utilizar los recursos que le correspondan del siguiente ejercicio fiscal, para lo cual **“EL ESTADO”** se compromete a realizar los ajustes necesarios respecto de la documentación solicitada en la Sección “B. Conceptos de Gasto”, del Anexo IV 2015 del Acuerdo de Coordinación y en los Criterios generales para la programación y ejercicio de las aportaciones federales transferidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud 2015, así como aquéllos requisitos dispuestos en la normativa aplicable del siguiente ejercicio fiscal.
- c) Declaratoria signada por el Titular de su Instancia Rectora Local, dirigida a **“LA SECRETARÍA”**, en la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección “B. Conceptos de Gasto”, del Anexo IV 2015 del Acuerdo de Coordinación y demás normativa aplicable, así como que las acciones a ejecutarse, su fuente de financiamiento será únicamente los recursos de cuota social y aportación solidaria federal.
4. Una vez que **“LA SECRETARÍA”** reciba la solicitud en los términos planteados en el punto anterior, valorará la posibilidad de asumir su ejecución a través de su unidad administrativa competente, a fin de determinar si procede o no la misma.
5. Para el caso en el que se determine la procedencia, la unidad administrativa competente de **“LA SECRETARÍA”**, lo comunicará vía oficio a **“EL ESTADO”** a través de su Instancia Rectora Local, a efecto de que suscriban el instrumento jurídico específico para la ejecución de **“LAS ACCIONES A DESARROLLAR”**, conforme a lo estipulado en la Cláusula TERCERA del **“Acuerdo de Coordinación”**, el cual será incluido como Apéndice del Anexo correspondiente, y contendrá, entre otros aspectos, el detalle de los montos a ejercer en **“LAS ACCIONES A DESARROLLAR”**, la validación de las áreas competentes de **“EL ESTADO”** y de la unidad administrativa competente de **“LA SECRETARÍA”**, así como las gestiones administrativas y presupuestales que se requieran para su suscripción, ejecución y entrega.

El procedimiento anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de la Ley General de Salud, en correlación con los lineamientos Décimo al Décimo Segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

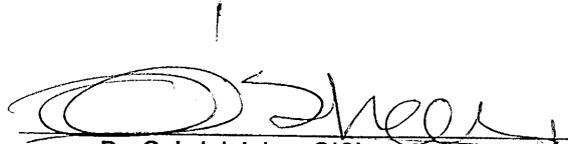
El presente Anexo se firma a los 6 días del mes de noviembre de 2015.

“EL ESTADO”

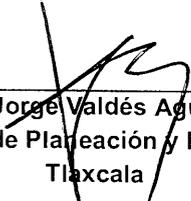


Dr. Alejandro Guarneros Chumacero
Secretario de Salud y Director General
del O.P.D. Salud de Tlaxcala

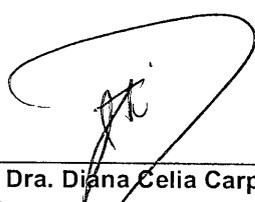
“LA SECRETARÍA”



Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas
Comisionado Nacional de Protección
Social en Salud



C.P. Jorge Valdés Aguilera
Secretario de Planeación y Finanzas de
Tlaxcala



Dra. Diana Celia Carpio Ríos
Directora del Régimen Estatal de
Protección Social en Salud de Tlaxcala

ANEXO VII

DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, "**LAS PARTES**", reconocen el presente como ANEXO VII del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en adelante "**ANEXO VII**", para el presente ejercicio fiscal, el cual se suscribe por los representantes operativos debidamente acreditados por "**LA SECRETARÍA**" y la "**ENTIDAD FEDERATIVA**".

De igual manera y con fundamento en los artículos 77 bis 6 fracción IV de la Ley General de Salud y 67 y 68 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, así como la Cláusula Décima Primera del presente Acuerdo, se establecen los Indicadores de Seguimiento a la operación.



INDICADORES DE SEGUIMIENTO

No.	Nombre del Indicador	Fórmula	Unidad de Medida	Meta 2015
1.1	Porcentaje de reportes sobre la ministración de recursos	$\left(\frac{\text{Reportes del REPSS sobre la ministración de recursos}}{\text{Transferencias directas a la Tesorería de la Entidad Federativa}} \right) \times 100$	Reporte	100%
1.2	Porcentaje de la comprobación de recursos de más de dos ejercicios anteriores al actual.	$\left(\frac{\text{Recursos comprobados de más de dos ejercicios anteriores al actual}}{\text{Recursos pendientes de comprobar de más de dos ejercicios anteriores al actual}} \right) \times 100$	Comprobación	90%
2.1	Firma de Convenio	$\left(\frac{\text{Total de convenios y/o Acuerdos de Gestión Vigentes}}{\text{Total de convenios y/o acuerdos Previstos con los proveedores de servicios}} \right) \times 100$	Convenio	100%
2.2	Aplicación del (MOSESS)	$\left(\frac{\text{Total de Unidades de Salud a las que se les aplicó MOSESS}}{\text{30\% del Total de Unidades de Salud que haya en la Entidad Federativa}} \right) \times 100$	Implementación	100%
2.3	Gestores del Seguro Popular	$\left(\frac{\text{Total de Gestores del Seguro Popular (fijos e itinerantes) contratados.}}{\text{Total de Gestores del Seguro Popular (fijos e itinerantes) que debe de tener la Entidad Federativa}} \right) \times 100$	Gestor	100%
2.4	Atención de Quejas (SUG)	$\left(\frac{\text{Número de quejas Atendidas 2015}}{\text{Total de quejas recibidas 2015}} \right) \times 100$	Atención	100%
2.5	Atención al Plan Anual de Acreditación	$\left(\frac{\text{Total de Unidades acreditadas en el año vigente}}{\text{Total de Unidades previstas en el año vigente de acuerdo al Plan Anual de Acreditación}} \right) \times 100$	Acreditación	100%
2.6	Ejercicio del 20% de Recursos del Anexo IV	$\left(\frac{\text{Total de Recursos ejercidos del 20\% del Anexo IV correspondientes al ejercicio anterior al vigente}}{\text{80\% del Total de Recursos Programados del 20\% del Anexo IV en el ejercicio anterior al vigente}} \right) \times 100$	Recurso	100%
2.7	Aplicación de la Consulta Segura	$\left(\frac{\text{Total de afiliados tamizados del Seguro Popular en la Entidad Federativa}}{\text{20\% del Total de población afiliada al Seguro Popular en la Entidad Federativa}} \right) \times 100$	Beneficiario	100%
2.8	Mecanismos de reintegro	$\left(\frac{\text{Total de unidades de salud de segundo y tercer nivel que cuentan con mecanismo de reembolso}}{\text{30\% del total de unidades de salud de segundo y tercer nivel que tiene la Entidad Federativa}} \right) \times 100$	Implementación	100%

PARAMETROS DE LOS INDICADORES

No. INDICADOR	INDICADOR	CRITERIO DE ATENCIÓN	PESO RELATIVO	PESO ESPECÍFICO	PERIODO DE EVALUACIÓN
2.1	Firma de Convenio	Firma de Convenio o Acuerdo de Gestión a más tardar en el segundo semestre del año.	15	100	Anual
2.2	Aplicación del (MOSESSESS)	Aplicación del Modelos de Supervisión y Seguimiento Estatal de los Servicios de Salud (MOSESSESS) en al menos el 30% de las unidades de salud en el ejercicio.	15	100	Anual
2.3	Gestores del Seguro Popular	Contratación del total de los Gestores del Seguro Popular (GSP) fijos e itinerantes mínimos previstos en los criterios de Gasto.	10	100	Anual
2.4	Atención de Quejas (SUG)	Atención de al menos el 80% de las quejas del Sistema Único de Gestión (SUG)	15	100	Anual
2.5	Atención al Plan Anual de Acreditación	Acreditar la totalidad de las unidades previstas en el Plan de Acreditación.	10	100	Anual
2.6	Ejercicio del 20% de Recursos del Anexo IV	Al menos el 80% de los recursos programados del 20% del Anexo IV se hayan ejercido.	15	100	Anual
2.7	Aplicación de la Consulta Segura	Porcentaje de afiliados tamizados (meta 20% de la población afiliada).	10	100	Anual
2.8	Mecanismos de reintegro	Al menos el 30% de los prestadores de servicios de segundo y tercer nivel de atención establezcan el mecanismo de reintegro.	10	100	Anual
Total			100		



Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente "ANEXO VII" que consta de cuatro fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los que en el intervienen en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de Marzo de 2015.

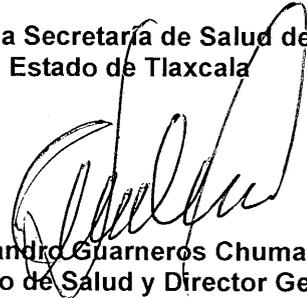
Por la Comisión Nacional de Protección
Social en Salud



Gabriel J. O'Shea Cuevas
Comisionado Nacional de Protección
Social en Salud



Por la Secretaría de Salud del
Estado de Tlaxcala



Dr. Alejandro Guarneros Chumacero
Secretario de Salud y Director General
del Organismo Público Descentralizado
Salud de Tlaxcala

ANEXO VIII – 2015

DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

El presente documento establece los criterios y mecanismos para la supervisión y seguimiento operativo que deben adoptar los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS), para verificar el desempeño del Sistema de Protección Social en Salud, con el propósito de asegurar la aplicación de la normatividad vigente en materia de Protección Social en Salud.

En las recientes reformas al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, se establece la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) de emitir los criterios generales que deben adoptar los REPSS en materia de supervisión. Dichos criterios generales serán la base a partir de lo cual los REPSS realizarán de forma homogénea las acciones de supervisión y seguimiento, que le permitan contar con información oportuna y sustente la toma de decisiones enfocada a mejorar la calidad de los servicios de salud y la ejecución adecuada del gasto público, apegada a lo estipulado en la Ley General de Salud.

Al mismo tiempo los resultados de la supervisión que realicen los REPSS retroalimentará a la CNPSS a través de las Direcciones Generales que participan en este proceso, para fortalecer las directrices de los programas del Seguro Popular en la mejora continua.

1. Criterios generales que debe adoptar el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en materia de supervisión.

ANTECEDENTES

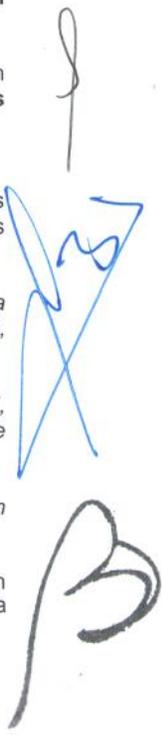
2. La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.
3. El artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, reformado por virtud del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2014, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en los que se estipularán como mínimo los aspectos señalados en dicho precepto, entre ellos, **los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación del Sistema.**
4. El artículo 77 bis 10, fracción IV, de la Ley citada disponible que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, **deberán rendir cuentas y proporcionar la información establecida respecto a los recursos que reciban**, en los términos de la Ley General de Salud y demás aplicables.
5. Por lo que se refiere al control y fiscalización del manejo de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, el artículo 77 bis 32, del mismo ordenamiento, establece que quedarán a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

6. En congruencia con las disposiciones referidas, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de protección social en salud, reformado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la



Federación el 17 de diciembre de 2014, establece que en la evaluación del Sistema deberán distinguirse las actividades de supervisión y seguimiento del mismo, dado que estas tendrán por objetivo corregir o adecuar en el momento que se verifican, las desviaciones de las acciones previamente planteadas. Estas actividades de supervisión y seguimiento quedarán bajo la responsabilidad de la Secretaría, a través de la Comisión, y los gobiernos de las entidades federativas, a través de los REPSS, en los ámbitos federal y estatal respectivamente.

Para efectos de transparencia, la Comisión publicará el desempeño anual de los REPSS de acuerdo con las evaluaciones y metas del Sistema.

La Secretaría incluirá en el modelo a que se refiere el artículo 77 bis 6 de la Ley, los criterios generales que deben adoptar los REPSS en materia de supervisión.

7. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud Federal y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala en adelante "EL ESTADO" suscriben el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que en adelante se le denomina "ACUERDO", mediante el cual estipulan las bases y compromisos entre "LAS PARTES" para la ejecución del "SISTEMA", en esa circunscripción territorial del "EL ESTADO".
8. El "ACUERDO" EN SU Cláusula Décima Segunda, contiene el acuerdo de "LAS PARTES" en reconocer como integrantes de dicho instrumento jurídico los Anexos precisados en la misma, los cuales deberán actualizarse anualmente y que tendrán la misma fuerza legal que el "ACUERDO". Entre tales Anexos se comprende el ANEXO VIII, relativo a los **Criterios Generales Que Debe Adoptar El Régimen Estatal de Protección Social En Salud, En Materia De Supervisión.**

EN MATERIA DE SUPERVISIÓN

2015

"EL ESTADO" a través del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá realizar las acciones de supervisión correspondientes en apego a lo señalado en la legislación correspondiente.

"LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección social en Salud, podrá corroborar mediante sus visitas de supervisión en campo, la implementación del proceso de supervisión al interior de la Entidad Federativa y de esta manera evaluar el grado de avance y cumplimiento con lo señalado en la legislación en materia.

Para efectos de la Supervisión "EL ESTADO" a través del REPSS establecerá el siguiente esquema general de supervisión:

LINEAMIENTOS GENERALES.

1.	En los Criterios Generales que deben adoptar los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, en Materia de Supervisión 2015, deben distinguirse las acciones de supervisión y seguimiento a cargo de "EL REPSS", con el objeto de detectar áreas de oportunidad para la mejora continua, promover mejores prácticas, apoyar la instrumentación de nuevos proyectos que fortalezcan el Sistema y en caso de proceder al Componente de Salud de PROSPERA programa de inclusión social (CSP), así como prevenir y corregir las variaciones.
2.	El REPSS será el responsable de la implementación de la supervisión en su entidad federativa, por lo que deberá prever los recursos necesarios para su operación permanente, debiendo planear, coordinar y dar seguimiento a las actividades de supervisión que correspondan.
3.	El REPSS elaborará un plan de supervisión anual que deberá enviar a la CNPSS, a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de forma anual durante los primeros 30 días del mes de enero, mismo que deberá contener el calendario de actividades y visitas.
4.	"EL REPSS" es responsable, en el ámbito de su competencia, del diseño, planeación, programación, definición de la metodología de supervisión, asesoría y capacitación, resultados obtenidos, seguimiento y elaboración de informes.
5.	Las visitas de supervisión se podrán realizar a cualquier unidad administrativa u operativa que forme parte o tenga relación con la operación del Sistema y en caso de proceder del CSP en las entidades federativas, durante las fechas que sean programadas y en los procesos que determinen conforme a su competencia.
6.	"EL REPSS" conforme a su competencia, elaborará una "Guía Maestra de supervisión y de seguimiento la cual es el documento rector de la supervisión que en cada caso se prevean.

7.	Las guías incluirán la normatividad aplicable a los procesos a verificar, aspectos técnicos y metodológicos, estrategias a emplear, instrumentos de recolección y análisis de la información enfocados a la realización de la supervisión y en su caso los contenidos para la asesoría y/o capacitación que se prevea. Esta información estará orientada a que los resultados obtenidos proporcionen información para el logro de los objetivos y cumplir con la normatividad señalada en la Ley General de Salud.
8.	El Titular de el "REPSS" designarán a un Coordinador de los trabajos de supervisión, el personal de supervisión estará bajo la dirección de este "Coordinador", quien es responsable de vigilar el cumplimiento de los presentes criterios y/o lineamientos, dar seguimiento al proceso de supervisión respectivo, organizar al personal a su cargo, dirigir las actividades logísticas para la realización de los trabajos, así como informar sobre su desarrollo y avance.
9.	El coordinador mantendrá contacto con los responsables de las diferentes áreas del REPSS, así como los SESA, en las materias sujetas a supervisión, con la finalidad de afinar la programación, aspectos de planeación y logísticos de las unidades administrativas a supervisar.
10.	El personal de supervisión deberá verificar la documentación aplicable de acuerdo con la normatividad vigente, para asentar en las cédulas la existencia del soporte correspondiente.
11.	El personal de supervisión con el que cuente el REPSS, se sufragará con recursos del mismo REPSS o en su caso previo acuerdo con personal de los SESA.
MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y GENERACIÓN DE RESULTADOS.	
12.	La documentación generada antes, durante y posterior a la visita, deberá integrarse en un "expediente", conformado por el número de legajos que sea necesario; de manera impresa y/o en medios electrónicos, siendo resguardada por los Titulares de "El REPSS".
13.	Como producto de la supervisión que se realice, el titular de "EL REPSS", podrá realizar reunión con personal de la entidad federativa, con el fin de dar a conocer los resultados obtenidos en dicha supervisión y realizar las aclaraciones procedentes y con ello determinar los "RESULTADOS, ACUERDOS Y/O COMPROMISOS", debiendo asegurarse que sean suficientes, relevantes, congruentes, precisos y objetivos. Estos resultados podrán considerar, entre otros aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Áreas de oportunidad; • Situaciones de riesgo detectadas; • Prácticas exitosas o de impacto, y • Consideraciones de mejora, acuerdos y/o compromisos relacionados con las situaciones detectadas.
14.	Los RESULTADOS, ACUERDOS Y/O COMPROMISOS de la supervisión deberán documentarse en un "Informe de Resultados".
16.	El "Informe de Resultados", será elaborado por el "Coordinador" con apoyo del personal supervisor y validado por el titular de "EL REPSS"; este documento se podrá integrar por: "Resumen Ejecutivo", "Cédulas de Resultados" y/o "Cédulas Analíticas" o "Anexos".
17.	El titular de "EL REPSS" remitirá a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la conclusión de los trabajos de supervisión, el "Informe de Resultados".
18.	La Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, dentro del Plan Estratégico de Supervisión vigente, podrá supervisar los trabajos, evidencia, informes, resultados, acuerdos, etc. de la supervisión que realiza el REPSS, de conformidad a lo establecido en el presente anexo.
19.	La CNPSS podrá realizar en cualquier momento la verificación de los resultados obtenidos por el REPSS e implementar acciones de supervisión complementarias para evaluar el desempeño de los REPSS y de los propios prestadores de servicios. Además podrá acompañar al REPSS en sus actividades de supervisión, cuando así lo soliciten.
20.	Los Servicios Estatales de Salud (SESA) y los prestadores de servicios que atiendan a los afiliados al SPSS, deberán participar en el proceso de supervisión, permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar la información requerida por la CNPSS y/o REPSS relacionada con los servicios que se otorgan a los afiliados del Sistema, así como atender los resultados y/o recomendaciones realizadas por la CNPSS y/o REPSS, derivadas de las actividades de supervisión, seguimiento operativo, evaluación y control de las acciones de protección social en salud, para proveer los servicios de salud en los términos de la Ley General de Salud y normatividad aplicable.

DE LOS RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA POR LA ENTIDAD FEDERATIVA.

"EL ESTADO" determinará la relevancia de los asuntos que detecte en la ejecución de la supervisión al interior de la entidad y en los que amerite la participación de la federación a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, como parte de las acciones preventivas correspondientes y, en su caso, cuando así lo amerite, la participación de las instancias fiscalizadoras a nivel federal y estatal.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por conducto de "El REPSS", la operación de la supervisión realizada y de los hallazgos determinados en dicha ejecución.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

RUBROS DE SUPERVISIÓN AFILIACIÓN Y OPERACIÓN.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES (INTEGRACIÓN).

1. Expediente completo
2. Póliza vigente firmada
3. CECASOEH vigente firmada
4. Comprobante de domicilio
5. CURP/acta titular
6. CURP/acta de todos los integrantes
7. Identificación oficial del titular
8. CURP/acta/cun del menor de 5 años
9. Comprobante de pago (contributivo)
10. Comprobante de estudios o discapacidad.

VISITAS DOMICILIARIAS (CONFRONTAR INFORMACIÓN).

11. Existe la familia
12. Cuenta con su póliza vigente y firmada por el titular.
13. Le entregaron la carta de derechos y obligaciones.
14. Se tiene la información de la CECASOEH vigente y firmada por el titular
15. Conocimiento de la normatividad de afiliación.
16. Evaluación al personal operativo de módulos

FINANCIAMIENTO.

17. En caso de proceder Componente de Salud de PROSPERA Programa de Inclusión Social.
18. Recursos Transferidos (Seguro Popular y Seguro Médico Siglo XXI)

GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

19. Criterios Generales Para Implementar el Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud a Cargo de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud. **(APENDICE A)**

PROSPERA (En caso de Proceder).

20. Talleres Comunitarios.
21. Paquete Básico Garantizado en Salud.
22. Equipamiento.
23. Suplemento Alimenticio.

24. Información / Indicadores.

PROCESOS Y TECNOLOGÍA

- 25. Herramienta SINOS de escritorio
- 26. Versión en uso
- 27. Cantidad de equipos instalados
- 28. Configuraciones
- 29. Toma de huellas dactilares
- 30. Consultas seguras realizadas
- 31. Reportes de recomendaciones obtenidos
- 32. Uso del módulo de Atención en Salud
- 33. Tarjetas de control obtenidas
- 34. Historial médico y recetas emitidas por el sistema
- 35. Envío de información
- 36. Reportes administrativos obtenidos

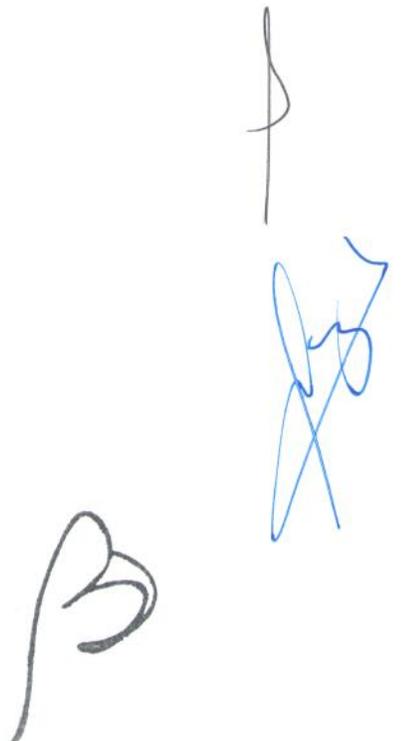
SERVIDORES ESTATAL Y JURISDICCIONALES

- 37. Especificaciones técnicas
- 38. Configuraciones y particiones
- 39. Versiones de los aplicativos integradores de información
- 40. Proceso de integración
- 41. Espacio en disco disponible
- 42. Depuración de carpetas
- 43. Capacitación

ACRÓNIMOS

- CNPSS.** Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- REPSS.** Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- SPSS.** Sistema de Protección Social en Salud.
- CSP.** Componente de Salud de Prospera Programa de Inclusión Social

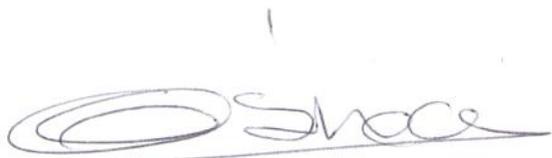
APENDICE A.

Handwritten signatures in black and blue ink, located in the bottom right corner of the page. There are two distinct signatures, one in black and one in blue.

El presente Anexo se firma a los 2 días del mes de junio de 2015.

“SALUD”

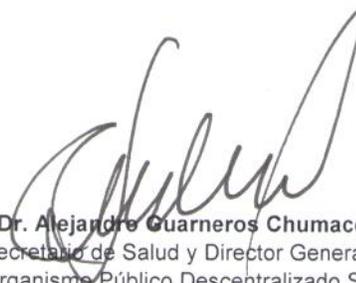
**Por la Comisión Nacional de Protección
Social en Salud**



Dr. Gabriel Jaime O'shea Cuevas
Comisionado Nacional de Protección
Social en Salud

“LA ENTIDAD FEDERATIVA”

**Por la Secretaría de Salud y Organismo
Público Descentralizado Salud de
Tlaxcala**



Dr. Alejandro Guarneros Chumacero
Secretario de Salud y Director General del
Organismo Público Descentralizado Salud
de Tlaxcala



L.A.E. Joel Germán Martínez González
Director General de Coordinación con
Entidades Federativas



Dra. Guadalupe Maldonado Islas
Directora del Régimen Estatal de
Protección Social en Salud de Tlaxcala

El presente Anexo VIII, forma parte integral del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

APENDICE A

CRITERIOS GENERALES PARA
IMPLEMENTAR EL MODELO DE
SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO ESTATAL
DE SERVICIOS DE SALUD A CARGO DE
LOS REGÍMENES ESTATALES DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD 2015

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN





Contenido

	Presentación	2
	Marco Normativo	3
	Objetivo	4
	Disposiciones Generales	5
Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de los Servicios de Salud		5
	De la Supervisión	6
	Del Seguimiento Operativo	7
	De la Evaluación	8
	Del Control	9
	Del Equipo de Supervisión	9
	Consideraciones Finales	9



Presentación

El presente documento establece los criterios y mecanismos para la supervisión y seguimiento operativo que deben adoptar los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) para verificar el desempeño de los servicios prestados por la Red de unidades médicas a los afiliados del Sistema de Protección Social en Salud, con el propósito de asegurar la aplicación de la normatividad vigente, en materia de Gestión de Servicios de Salud.

En las recientes reformas al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, se establece la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) de emitir los criterios generales que deben adoptar los REPSS en materia de supervisión. Dichos criterios generales serán la base y la herramienta a partir de lo cual los REPSS realizarán de forma homogénea, estandarizada y metódica las acciones de supervisión y seguimiento de la prestación de servicios en las entidades federativas, que les permita contar con información oportuna y sustente la toma de decisiones enfocadas a garantizar el acceso a los servicios de salud de calidad y contribuir a la tutela de los derechos de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

Al mismo tiempo los resultados de la supervisión que realicen los REPSS, retroalimentarán a las áreas centrales federales, para fortalecer las directrices de los programas en la mejora continua de los servicios que se prestan a los beneficiarios.

Marco normativo

Referencia	Descripción
Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 4°.	Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, fracción I.	A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
Fracción VI.	Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.
Ley General de Salud, artículo 3, fracción I.	En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley.
Fracción II bis.	La Protección Social en Salud.
Fracción III bis de la LGS	La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracción II.
Ley General de Salud, artículo 13, inciso A, fracción VII bis.	La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: Regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar las acciones de protección social en salud.
Fracción VIII.	Realizar la evaluación general de la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general en todo el territorio nacional.
Ley General de Salud, artículo 77 bis 5, inciso A, fracción I.	La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente: Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases para la regulación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, para lo cual formulará el plan estratégico de desarrollo del Sistema y aplicará, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas a través del Consejo Nacional de Salud.
Fracción XIV.	Tutelar los derechos de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.
Fracción XVII.	Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar con los órganos competentes federales y locales en el control y la fiscalización de los recursos que se les transfieran o entreguen, para llevar a cabo las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en su respectiva jurisdicción, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.
Ley General de Salud, artículo 77 bis 31, inciso B.	Los recursos del Sistema de Protección Social en Salud estarán sujetos a lo siguiente: Para efectos del presente Título, la supervisión tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud, así como solicitar en su caso, la aclaración o corrección de la acción en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda
Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículo 74.	En la evaluación del Sistema deberán distinguirse las actividades de supervisión y seguimiento del mismo, dado que éstas tendrán por objetivo corregir o adecuar en el momento en que se verifican, las desviaciones de las acciones previamente planteadas. Estas actividades de supervisión y seguimiento quedarán bajo la responsabilidad de la Secretaría, a través de la Comisión, y los gobiernos de las entidades federativas, a través de los Regímenes Estatales, en los ámbitos federal y estatal, respectivamente.



	La Secretaría incluirá en el modelo a que se refiere el artículo 77 bis 6 de la Ley, los criterios generales que deben adoptar los Regímenes Estatales en materia de supervisión.
Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, artículo 4, fracción II.	Corresponde a la Comisión: Promover y coordinar las acciones de los Regímenes.
Fracción X.	Realizar las acciones necesarias para evaluar, el desempeño del Sistema y de los Regímenes , así como coadyuvar en la fiscalización de los fondos que los sustentan, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.
Fracción XXXI.	Establecer las medidas y realizar las acciones para la debida tutela de los derechos de los beneficiarios del Sistema.
Fracción XXXIV.	Informar de las acciones del Sistema por medio de indicadores de resultados , para cumplir con la rendición de cuentas a los ciudadanos.
Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, artículo 10, fracción V.	Establecer los criterios y mecanismos para el seguimiento operativo, la supervisión y la evaluación del desempeño de los servicios prestados por la Red a los afiliados del Sistema.
Fracción XV.	Efectuar, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y la supervisión de las acciones a cargo de los Regímenes.
Plan Nacional de Desarrollo	Meta nacional VI.2: México Incluyente. Objetivo 2.3: Asegurar el acceso a los servicios de salud. Estrategia 2.3.1: Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal. Estrategia 2.3.4: Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad

Estatat

Referencia	Descripción
Ley General de Salud, artículo 13, inciso B, fracción I.	Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;
Ley General de Salud, artículo 77 bis 5, inciso B, fracción I.	Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: Proveer los servicios de salud en los términos de este Título y demás disposiciones de esta Ley, así como de los reglamentos aplicables , disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.
Fracción VI.	Realizar el seguimiento operativo de las acciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en su entidad y la evaluación de su impacto , proveyendo a la Federación la información que para el efecto le solicite.
Ley General de Salud, artículo 77 bis 10, fracción II.	Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud se ajustarán a las bases siguientes: Verificarán que se provean de manera integral los servicios de salud, los medicamentos y demás insumos para la salud asociados , siempre que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones.

Objetivo

Establecer los criterios para la implementación del Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSSESS), que permita monitorear el desempeño de los servicios prestados a los afiliados al SPSS, con el fin de contar con elementos para la toma de decisiones

enfocadas a garantizar el acceso a los servicios de salud de calidad y contribuir a la tutela de sus derechos con un enfoque de mejora continua.

Disposiciones generales

1. El REPSS será el responsable de la implementación del MOSSESS en su entidad federativa, por lo que deberá prever los recursos necesarios para su operación permanente, debiendo planear, coordinar, y dar seguimiento a las actividades de supervisión que correspondan.
2. El REPSS elaborará un plan de supervisión que deberá enviar a la CNPSS de forma anual durante los primeros treinta días del mes de enero, mismo que deberá contener el calendario de visitas a las unidades de salud que proporcionan servicios a los afiliados al SPSS.
3. En base a la información recabada durante la supervisión el REPSS deberá generar un informe final de los resultados, por lo que quedará bajo su resguardo la información obtenida durante el proceso.

Se integrará información y/o documentos en el tiempo, formatos y mecanismos que se establezcan en estos criterios y podrán ampliar los elementos a supervisar de acuerdo a las necesidades de cada entidad federativa.

4. El REPSS deberá enviar el informe final de resultados a la CNPSS, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (DGGSS), la cual generará diagnóstico con los resultados obtenidos de las entidades federativas.

La CNPSS podrá realizar en cualquier momento la verificación de los resultados obtenidos por el REPSS e implementar acciones de supervisión complementarias para evaluar el desempeño de los REPSS y de los propios prestadores de servicios. Además podrá acompañar al REPSS en sus actividades de supervisión, cuando así lo soliciten.

5. Los Servicios Estatales de Salud (SESA) y los prestadores de servicios que atienden a los afiliados al SPSS, deberán participar en el proceso de supervisión, permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar la información requerida por la CNPSS y/o el REPSS relacionada con los servicios que se otorgan a los afiliados del Sistema, así como atender los resultados y/o recomendaciones realizadas por la CNPSS y/o REPSS, derivadas de las actividades de supervisión, seguimiento operativo, evaluación y control de las acciones de protección social en salud, para proveer los servicios de salud en los términos de la Ley General de Salud y normatividad aplicable.

Del Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSSESS)

6. Los elementos de la prestación de servicios que se revisarán dentro del MOSSESS se agruparán en los temas siguientes: Acreditación, Redes de Servicios, Expediente Clínico, Acciones de Prevención y Promoción a la Salud, Abasto de Medicamentos e Insumos, Surtimiento de Recetas, Conocimiento del CAUSES, FPGC y SMSXXI, Sistema Unificado de Gestión, Gestores del Seguro Popular, Satisfacción del Beneficiario y Gasto de Bolsillo.



7. Los elementos del numeral anterior se supervisarán en las unidades de salud de primero, segundo y tercer nivel de atención, con los afiliados del Sistema, en las diferentes carteras de servicios como: el CAUSES, FPGC y SMSXXI, de acuerdo a las estructuras, servicios y procesos de las unidades a supervisar, así como, las etapas de la atención, insumos y características de las intervenciones seleccionadas dentro del MOSESS.
8. El desempeño de los servicios prestados a los afiliados al SPSS se medirá a través de indicadores establecidos por la CNPSS, que servirán para coordinar, evaluar y controlar las acciones de protección social en salud. Los indicadores se agruparán y presentarán en tres niveles de análisis: Tema a supervisar, nivel de atención y cartera de servicio. Por otro lado, de acuerdo a su naturaleza se podrán agrupar en infraestructura y equipamiento, procesos y resultados.
9. A partir de la integración de la información se deberá evaluar y comparar el desempeño de la prestación de servicios anualmente, desde una perspectiva territorial por jurisdicción y por Entidad Federativa. Lo anterior permitirá tener una visión integral de la situación del país, así como contar con los elementos para la toma de decisiones y establecer medidas de control a nivel federal, estatal y local enfocadas a garantizar el acceso a los servicios de salud de calidad y contribuir a la tutela de derechos de los beneficiarios.
10. Las actividades se agruparán en los procesos de supervisión, seguimiento operativo, evaluación y control, y tendrán como objetivo último la mejora continua del SPSS y la provisión de servicios de salud a los afiliados. Dichas actividades para su operación se realizarán con personal supervisor y/o de los Gestores del Seguro Popular Itinerantes. Convenientemente las actividades de supervisión deberán acompañarse por personal de los prestadores de servicios.

De la supervisión

11. La supervisión tiene el objetivo de verificar directamente en las unidades de salud la prestación de los servicios a los afiliados, mediante acciones de campo dirigidas a la recopilación de información, cotejo, revisión, análisis y/u observación de los diferentes elementos o rubros a supervisar.
12. Las actividades que se desprendan del proceso de supervisión serán responsabilidad del REPSS y los prestadores de servicios a través de sus titulares, conforme a lo siguiente:

Responsable	Actividad
CNPSS	Establecer los instrumentos/documentos a utilizar durante las visitas de supervisión a las unidades de salud para la recolección de información y reporte de resultados. Dichos instrumentos se integran en el Manual Técnico para la Aplicación de las Cédulas de Supervisión del MOSESS, mismo que turnará a los REPSS durante el primer trimestre de cada ejercicio, con excepción del primer año de operación que se turnará durante el primer semestre del año.
CNPSS	Asesorar, capacitar, apoyar y acompañar a los REPSS en la implementación del MOSESS en la Entidad Federativa, cuando así lo solicite.
REPSS	Elaborar Plan de Supervisión y el calendario de visitas anual a las unidades de salud que proporcionan servicios a los afiliados al SPSS en su Entidad Federativa dentro de los primeros 30 días naturales de cada año.



REPSS	Informar a la CNPSS los avances y cumplimiento de metas semestralmente, en los meses de julio y enero respectivamente.
REPSS	Capacitar al personal que participe en el proceso de supervisión y brindarle los elementos necesarios para que realice sus actividades.
REPSS	Notificar a los prestadores de servicios y a la unidad administrativa de la que dependa jerárquicamente, la fecha, alcance y necesidades para la ejecución de la visita de supervisión.
Prestador de servicios	Nombrar a un enlace para la ejecución de la visita de supervisión en la unidad de salud, el cual será la persona responsable de apoyar al equipo supervisor durante el tiempo que dure la visita y realizará las gestiones necesarias para que se le proporcione el acceso a todas las áreas de la unidad médica, así como la información requerida.
REPSS	Aplicar los instrumentos/documentos que establezca la CNPSS para llevar a cabo las actividades de supervisión referidos en el Manual Técnico para la aplicación de las cédulas de supervisión del MOSSSESS, los cuales deberán ser firmados por el supervisor del REPSS y el responsable de la unidad de salud supervisada.
REPSS	Elaborar y entregar un informe de supervisión con los principales hallazgos identificados durante la visita al titular y/o responsable de la unidad, el cual deberá estar firmado por el supervisor, el titular y/o responsable de la unidad de salud. Dicho informe deberá ser entregado por el supervisor el mismo día la visita y quedarse con una copia.
Prestador de servicios	Realizar inmediatamente las acciones y gestiones necesarias para atender las áreas de oportunidad detectadas durante la visita de supervisión.
REPSS	Capturar la información derivada de las visitas de supervisión en la base de datos establecida por la CNPSS, para lo cual el supervisor deberá registrar dicha información el mismo día que ejecute la visita e integrarla de manera semanal.
REPSS	Supervisar y verificar de forma aleatoria la ejecución de las visitas, la información obtenida en campo y registrada en la base de datos para comprobar la veracidad y validez de los resultados obtenidos.
REPSS	Integrar y respaldar la información que genere el equipo de supervisión de manera mensual, así como enviar a la CNPSS los resultados de manera semestral y anual.
REPSS	Generar un informe integral de supervisión con los avances y resultados de las acciones de supervisión de manera trimestral, semestral y anual, a partir de analizar los informes de supervisión entregados a los prestadores de servicios y los resultados que arroje la base de datos, el cual deberá reflejar los resultados obtenidos a nivel estatal, jurisdiccional y por unidad de salud visitada. Dicho informe deberá enviarse oficialmente a la máxima autoridad de los Servicios Estatales de Salud y a los titulares de las unidades administrativas y/o áreas de las que dependan jerárquicamente los prestadores de servicios.
Prestador de servicios	Establecer inmediatamente las estrategias, acciones y mecanismos, así como realizar las gestiones necesarias para atender preventiva y correctivamente las áreas de oportunidad detectadas durante la visita de supervisión. Lo anterior, deberá ser notificado oficialmente al REPSS.
CNPSS/DGGSS	Verificar de forma aleatoria las actividades de supervisión en la entidad federativa para apoyar y asesorar la ejecución del proceso y la integración de los resultados obtenidos, mediante actividades de gabinete o de campo.

Del seguimiento operativo

13. El seguimiento operativo consiste en monitorear el desempeño de los servicios prestados a los afiliados al SPSS, a partir de medir y comparar los resultados e indicadores, con el fin de determinar los avances y/o logros obtenidos de la supervisión.
14. Las actividades que se desprendan del proceso de seguimiento operativo serán responsabilidad del REPSS y los prestadores de servicios a través de sus titulares, conforme a lo siguiente:

Responsable	Actividad
CNPSS	Determinar los indicadores y criterios de valoración de los resultados en el Manual Técnico.
REPSS	Elaborar un tablero de control con los indicadores, el cual presentará los resultados comparativos trimestralmente y de forma acumulada, permitirá monitorizar y retroalimentar al REPSS respecto al desempeño de los servicios prestados por la red a los afiliados al SPSS, el cual deberá ser enviado semestralmente a la CNPSS
REPSS	Coordinar reuniones de seguimiento trimestrales con los Servicios Estatales de Salud y a los titulares de las unidades administrativas y/o áreas de las que dependan jerárquicamente los prestadores de servicios, y en su caso con los propios titulares de los prestadores de servicios, con el fin de presentar los resultados respecto al desempeño de los servicios prestados por la red a los afiliados al SPSS, determinar los avances y/o logros obtenidos, revisar la pertinencia de las acciones realizadas por los prestadores de servicios para atender las áreas de oportunidad detectadas durante la supervisión.
REPSS	Elaborar la minuta de trabajo y acuerdos de las reuniones de seguimiento trimestral con las autoridades de los Servicios Estatales de Salud y los prestadores de servicio.
REPSS y Prestadores de Servicios	Elaborar conjuntamente un Plan de Acción de mejora del SPSS en la entidad, en el cual se definan las principales áreas de oportunidad por proceso revisado, así como las acciones y estrategias que se instrumentarán en la mejora de los mismos. El cual deberá ser validado con la firma del titular de los Servicios Estatales de Salud, los titulares de las unidades administrativas y/o áreas de las que dependan jerárquicamente los prestadores de servicios, y en su caso con los propios titulares de los prestadores de servicios que tengan injerencia directa o participación en su ejecución. En el plan se establecerán acciones y metas de mejora de corto y mediano plazo en un periodo bianual.
CNPSS	Concentrar y analizar la información que remitan los estados de manera semestral y generar un informe de seguimiento nacional de manera anual.

De la evaluación de los resultados

- La evaluación de resultados tiene como propósito analizar el desempeño de los servicios prestados a los afiliados al SPSS, identificar las problemáticas y causas que obstaculizan el logro de los resultados óptimos esperados, comprende una serie de conclusiones y recomendaciones, con el fin de contar con elementos para la toma de decisiones enfocadas a garantizar el acceso a los servicios de salud de calidad y contribuir a la tutela de sus derechos.
- Las actividades que se desprendan del proceso de evaluación serán responsabilidad de la CNPSS y el REPSS, conforme a lo siguiente:

Responsable	Actividad
CNPSS	Coordinar reuniones nacionales anuales con los REPSS para evaluar el desempeño de la prestación de servicios, identificar las problemáticas y causas operativas que obstaculizan el logro de los resultados óptimos esperados, que permitan establecer las acciones de mejora continua.
REPSS	Participar en las reuniones de evaluación que coordine la CNPSS para valorar las problemáticas y causas operativas que obstaculizan el logro de los resultados óptimos esperados, que permitan establecer las acciones de mejora continua.
CNPSS	Generar anualmente un informe de evaluación del desempeño de la prestación de servicios.



Del control

17. El control se refiere a las acciones que se realizan para verificar las acciones y estrategias orientadas a atender las áreas de oportunidad detectadas durante los procesos de supervisión, seguimiento operativo y/o evaluación del desempeño de los servicios prestados a los afiliados al SPSS, con un enfoque de mejora continua.

Las actividades que se desprendan del proceso de control serán responsabilidad del REPSS y los prestadores de servicios a través de sus titulares, conforme a lo siguiente:

Responsable	Actividad
REPSS	Realizar reuniones anuales con los Servicios Estatales de Salud y los titulares de las unidades administrativas y/o áreas de las que dependan jerárquicamente los prestadores de servicios, y en su caso con los propios titulares de los prestadores de servicios, con el fin de revisar la eficiencia de las acciones y estrategias de mejora que permitan continuarlas o adecuarlas para corregir las áreas de oportunidad detectadas en la operación del SPSS.
REPSS y Prestadores de Servicios	Realizar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Acción de mejora del SPSS local, para lo cual se llevarán a cabo reuniones semestrales o anuales para revisar los avances y establecer los acuerdos que fueran necesarios con los responsables de su ejecución.

Del equipo de supervisión

18. Para cumplir con los objetivos y los alcances de los presentes criterios, se deberá contar con un equipo de supervisión, integrado por personal contratado específicamente para esta actividad y/o gestores del Seguro Popular Itinerantes, así como coordinadores operativos, del REPSS, el cual será integrado de acuerdo a los Lineamientos Generales que Establecen los Criterios para la Programación y Ejercicio de los Recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud vigentes.

Consideraciones finales

19. Los presentes Criterios Generales y el Manual Técnico para la Aplicación de las Cédulas de Supervisión del MOSSSESS, tendrán una vigencia anual, sin perjuicio de que puedan seguirse utilizando hasta en tanto no tengan algún cambio o actualizarlos para su aplicación en el siguiente ejercicio fiscal. La ratificación o actualización de ambos documentos se darán a conocer por la CNPSS a los REPSS durante el primer bimestre de inicio de cada año.

La CNPSS, por conducto de la DGGSS, resolverá las consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de estos criterios generales.



Acrónimos

CAUSES: Catálogo Universal de Servicios de Salud

CNPSS: Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

REPSS: Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

MOSSESS: Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud.

SMSXXI: Seguro Médico Siglo XXI

SPSS: Sistema de Protección Social en Salud.

GSS: Gestión de Servicios de Salud.